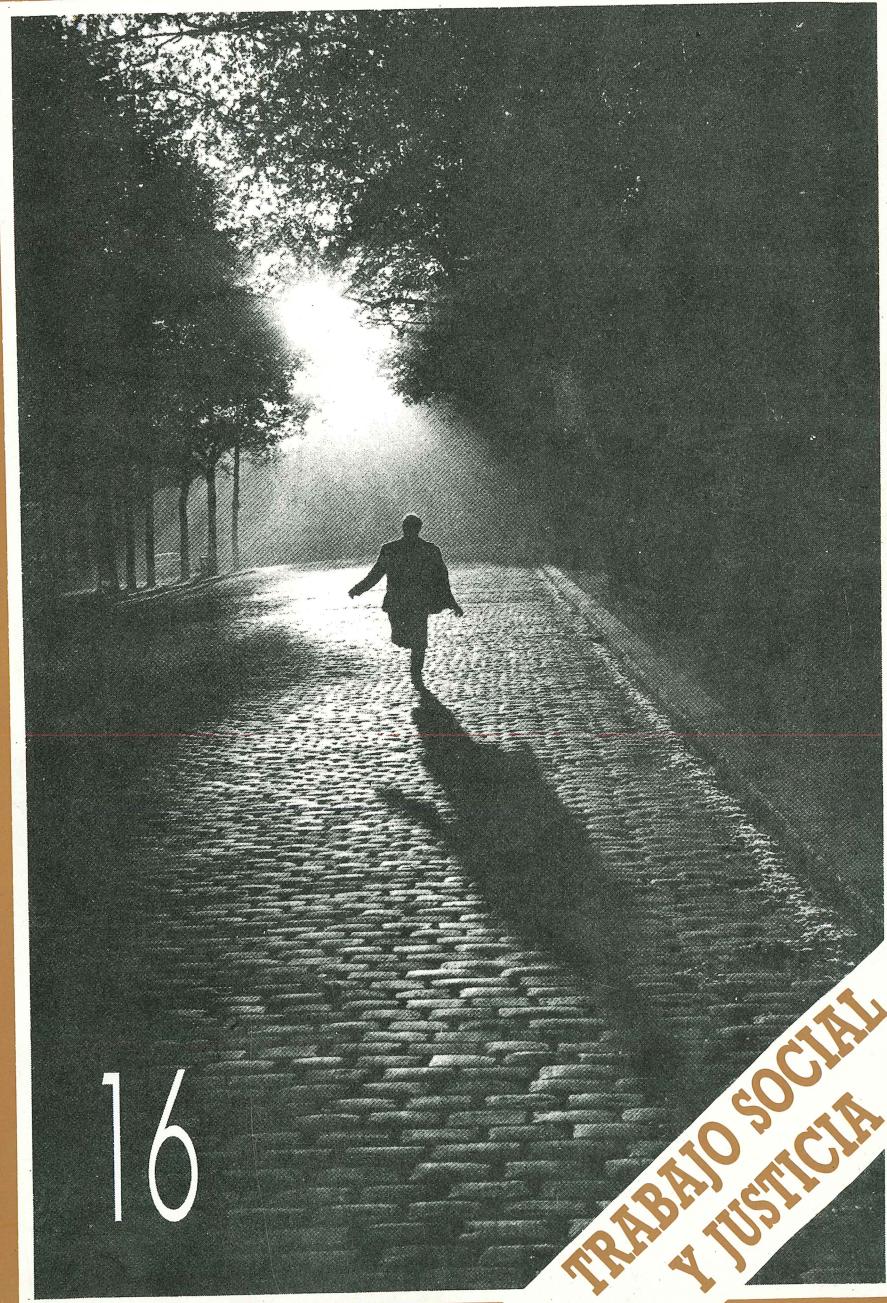


revista de
SERVICIOS SOCIALES
y
Política Social



16

TRABAJO SOCIAL
Y JUSTICIA

revista de
SERVICIOS SOCIALES
y
Política Social

COMITE EDITORIAL

José Manuel Ramírez,
Teresa Rosell, Balbino Pardávila,
María Dolores Caballero,
Luz Verde, Amelia Sampedro,
Pedro Compte y Gustavo García

COORDINADOR GENERAL

Pedro Compte

SECRETARIA

Marta Pazos

CONSEJO ASESOR

Elvira Cortajarena,
Gregorio Rodríguez, Joan Artells,
Josep Arenas, M.ª Angeles
Campo, Miguel Angel Cabra,
Rosa Doménech, Teresa Ordinas,
Ana Díaz, J.M. García Madaria
y Luis Valenciano

EDITA

Consejo General de Colegios
Oficiales de Diplomados en
Trabajo Social y
Asistentes Sociales

**El Comité Editorial no
se identifica,
necesariamente, con el
contenido de los artículos
publicados**

**ADMINISTRACION,
REDACCION Y
SUSCRIPCIONES**

C/ Campomanes, 10, 1º
28013 Madrid. Tel 541 57 76
Horario: de 9 a 12 horas
Lunes a Viernes

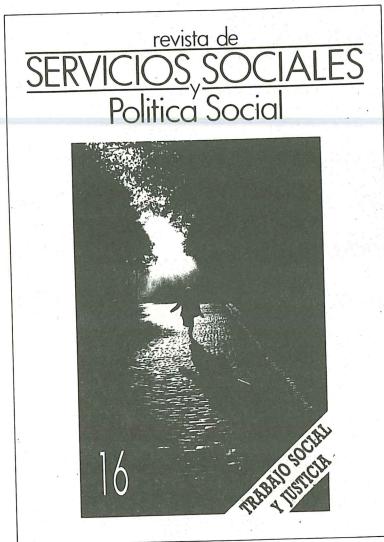
REALIZA

Consultores Editoriales, S.A.L.
Lagasca, 71. Tels. 431 13 36
y 431 14 59. 28001 Madrid

IMPRIME

Grefol, S.A.
Depósito Legal: M-16020-1984

S U M A R I O



Portada: Sabine Weiss.
París, 1953.

EDITORIAL

EN PORTADA

- ENTREVISTA AL ILMO. SR. D. MANUEL PERIS, VCPTE. CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL. *Por Elvira Cortajerena y Pedro Compte*..... 8

DOSSIER TRABAJO SOCIAL Y JUSTICIA

- POLITICA CRIMINAL Y SERVICIOS SOCIALES. *Por Juan Bustos*..... 14
SERVICIOS SOCIALES Y JUSTICIA PENAL. *Por Orenci Medina*..... 24
LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES EN EUROPA Y SU RELACION CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA. *Por Francesca Masgoret*.... 32
LA LEGISLACION REGULADORA DE LA COLABORACION ENTRE TRIBUNALES DE JUSTICIA Y SERVICIOS SOCIALES. *Por Julia Cuadrado*..... 44
TRABAJO SOCIAL EN UNA CLINICA FORENSE. *Por Guadalupe Barquer*ro 54
TRABAJO SOCIAL EN UN JUZGADO DE MENORES. *Por M.^a Esperanza Jiménez* 62
TRABAJO SOCIAL PENITENCIARIO Y POSPENITENCIARIO. *Por M.^a Antonia Hernández*..... 68
TRABAJO SOCIAL JURIDICO: EL PERITAJE SOCIAL EN LOS TRIBUNALES DE FAMILIA. *Por Julia Cuadrado*..... 76
LA ATENCION A LAS VICTIMAS DE LOS DELITOS EN EUROPA: HACIA UN MODELO INTEGRATIVO. *Por Miguel A. Soria, M.^a Candela Gutiérrez, Emili Ramos y Olga Tobau*..... 84

LA FORMACION DE LOS TRABAJADORES SOCIALES EN EL AMBITO DE LA JUSTICIA. <i>Por María Vendrell</i>	98
PAPEL DEL ABOGADO EN UN CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES. <i>Por Ana Isabel Carnero</i>	106
CONSEJO, COLEGIOS, ESCUELAS	
CODIGO DE ETICA DE LOS ASISTENTES SOCIALES. <i>Por el Colegio Profesional de Diplomados en T. Social y A. S. de Catalunya</i>	116
EL SECRETO PROFESIONAL. <i>Por Juan Alvarez Fernández</i>	122
LA GUINDILLA	124
FOTOGRAFIAS	
Angel de Castro	
FOTO MARCOS (Entrevista a D. Manuel Peris Gómez)	

EDITORIAL

El presente número de nuestra Revista de Servicios Sociales y Política Social tiene como temática central el Trabajo Social en relación al Sistema Judicial. Con ello se ha pretendido responder a numerosas demandas expresas en este sentido dirigidas al Consejo General y a su Vocalía de Trabajo Social.

El Sistema Judicial es uno de los ámbitos de la Política Social que en mayor medida han evolucionado en nuestro país en los últimos años. Desde múltiples sectores de la sociedad se ha demandado una mayor dotación de recursos, una adecuación a las nuevas realidades sociales y una transformación organizativa de la Justicia. En paralelo a este debate social sobre el modelo y eficacia del Sistema Judicial, hay que constatar reformas importantes como el reciente desarrollo de la Ley de Planta y Demarcación Judicial.

En este contexto general se sitúa la presencia cada vez mayor en número y en nuevos campos de profesionales de la intervención social en el Sistema Judicial. Una parte importante de estos profesionales corresponde a los trabajadores sociales. La experiencia de todos ellos se sitúa hoy, por lo general, en un marco de voluntarismo, particularismo y falta de normativa respecto a las relaciones entre los Servicios Sociales Generales y el Sistema Judicial, dentro del cual hay que considerar la tendencia al incremento de servicios sociales especializados.

Para superar esta situación habría que, en primer lugar, interrogarse sobre la madurez del propio Sistema Público de Servicios Sociales respecto a su legislación, desarrollo normativo, cobertura y oferta de recursos, y valorar si éste está en condiciones de abordar una coordinación eficaz y generalizada con el Sistema Judicial. Las disparidades entre las legislaciones de Ser-

servicios Sociales de las Comunidades Autónomas y sus diferentes realidades son realidades que condicionan este proceso.

Así mismo, junto al desarrollo legislativo y normativo que ha de darse desde las distintas Administraciones, son los propios profesionales de ambos sistemas y sus órganos colegiales o representativos quienes han de impulsar propuestas de encuentro y coordinación. Desde la formación básica y la formación especializada de jueces, abogados, fiscales, psicólogos, trabajadores sociales,... como en la teorización en profundidad de las prácticas profesionales actuales, existe un campo de iniciativas no abordado todavía con suficiente decisión y regularidad.

Este número de la Revista de Servicios Sociales pretende contribuir al necesario acercamiento entre Servicios Sociales y Justicia, tanto desde planteamientos generales como desde la intervención específica de los trabajadores sociales, ya sea en campos tradicionales como el penitenciario, ya sea en campos novedosos como los Juzgados de Familia o las clínicas forenses. Esperamos que cumpla satisfactoriamente este cometido.



EN PORTADA

**ENTREVISTA AL EXCMO. SR. D. MANUEL PERIS GOMEZ,
VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER
JUDICIAL**

Por Elvira Cortajerena y Pedro Compte



¿Podría usted explicar a nuestros lectores qué es el Consejo General del Poder Judicial y sus funciones?

El Consejo General del Poder Judicial (C. C. P. J.) es al Poder Judicial lo que el Gobierno es a la Nación: es quien administra y goberna a los jueces y magistrados, los cuales componen el Poder Judicial.

Su creación corresponde a la idea de división de poderes propia de un Estado Democrático. En la Constitución se preveyó su existencia para velar por la independencia en la administración de Justicia respecto al Poder Ejecutivo. Sobre estas bases, una de sus funciones es realizar los nombramientos discrecionales, aquéllos cuya condición y categoría no los reserva la ley a la simple promoción por escalafón, tal es el caso de los presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia de las CC. AA. por ejemplo. También realiza toda la administración que corresponde al juez en tanto que funcionario: promociones, permisos, régimen disciplinario,... que en etapas anteriores

realizaba el Ministerio de Justicia.

En su opinión, ¿cuáles serían los retos básicos de la Administración y el Sistema Judicial hoy en España?

Yo creo que el principal problema de la administración de Justicia es hoy su modernización. Me refiero no sólo a lo que es el Sistema Judicial sino también a lo que éste implica, es decir a las leyes en virtud de las cuales el Poder Judicial actúa, fundamentalmente las leyes procesales tanto civiles, administrativas, penales y sociales.

Esta modernización tiene un aspecto técnico, basado en mayores medios, informáticos por ejemplo y tiene un aspecto racionalizador de la Oficina Judicial, concebida con moldes decimalonómicos. Otro reto, como es el de los medios personales, creo que se ha superado con la Ley de Planta y Demarcación Judicial, cuya aplicación en el período 1988-1992 supondrá un incremento del 50 por 100 del personal judicial y no judicial.

¿En qué medida el proceso de integración europea afectará a esta

La Ley de Planta y Demarcación Judicial supondrá un incremento del 50 por 100 del personal judicial y no judicial.

evolución del Sistema Judicial?

Este es un fenómeno complejo en el que, fundamentalmente, existe un problema de cesión de soberanía para los Estados, que debe ser resuelto políticamente, aparte de problemas técnicos subyacentes.

Pero en este proceso, ¿cuál sería la aportación específica del C.G.P.J?

El Consejo debe intervenir como parte en el diseño de la Política Judicial, ésta es una de sus funciones. En este futuro, su papel será ser oído o encargarse del diseño de esta política a partir de los criterios políticos que establezcan los Estados Europeos.

El Consejo General del Poder Judicial renueva sus cargos directivos el próximo mes de

octubre. ¿Cuáles serían para usted las realizaciones más notorias del equipo actual?

En este último período el Consejo General ha tenido que afrontar varios retos. El primero en torno a una crítica desde diversos sectores a la propia composición del Consejo, que ha sido importante superar. En segundo lugar se ha acometido la modernización de la administración de Justicia, fundamentalmente a través de la Ley de Planta y Demarcación. Se ha participado en su elaboración con un criterio de colaboración con el Gobierno y podemos decir que el Ejecutivo se ha plegado a nuestros criterios en el tema de la Planta Judicial, no tanto en la Demarcación, que contiene aspectos más políticos que técnicos. Por último quiero resaltar la transformación de las antiguas Audiencias Territoriales en Tribunales Superiores de Justicia, con lo que el mapa judicial ha cambiado, respondiendo al concepto del Estado de las Autonomías.

Tenemos conocimiento de la existencia de una comisión que está estudiando la renova-

El Ejecutivo se ha plegado a nuestros criterios en el tema de la Planta Judicial, no tanto en la Demarcación, que contiene aspectos más políticos que técnicos.





ción del Código Penal. ¿Sabe usted si está entre los planteamientos de esta comisión el desarrollo de las funciones de los equipos psicosociales de asistencia a los jueces?

Tengo que precisar que la reforma del Código Penal no compete a este Consejo sino al Gobierno y a las Cortes. Desde 1984 han existido borradores e iniciativas en este sentido y parece ser intención del actual ministro de Justicia presentar un nuevo Código Penal.

Creo que hace falta un nuevo Código Penal, y

dentro del mismo se planteará un problema con las medidas sustitutorias de ciertas penas de privación de libertad y con los equipos asistenciales que suponen o son necesarios por la aplicación de estas medidas. Hay que tener en cuenta que esto es nuevo para nuestro país y que costará su arranque; por ello su diseño inicial es fundamental para su evolución posterior y debe ser flexible, de tal modo que la propia experiencia condicione su definición posterior.

Es evidente que los medios asistenciales de



Estamos en los comienzos de la confluencia entre los Servicios Sociales y la administración de Justicia.

ben entrar dentro de la Justicia, especialmente la Justicia Penal, para la cual son fundamentales las medidas de reinserción extracarcelaria. Estas medidas serán posibles si existe un respaldo de la sociedad y sus instituciones no judiciales a las decisiones judiciales, y para ello hay que dotar a los jueces de recursos que garanticen el éxito de estas medidas y no las conviertan en papel mojado.

¿Contribuirá a este proceso el que tanto jueces como profesionales de los Servicios Sociales conocieran y fueran formados durante su aprendizaje profesional sobre sus respectivos campos de actuación?

Los futuros jueces son

formados en el Centro de Estudios Judiciales, dependiente del Ministerio de Justicia. El Consejo por su parte asume la formación y perfeccionamiento de los jueces en activo; quizás hasta el momento no hayamos incidido demasiado en este aspecto de la intervención social en la administración de Justicia, cuando su tendencia va en aumento, no ciñéndose ya exclusivamente al proceso penal. Por nuestra parte estaríamos abiertos a colaborar en propuestas que llenaran este vacío.

Una de las quejas más frecuentes de los trabajadores sociales es la de la falta de reglamentación de sus funciones, y de los servicios psicosociales en general, cuando, al mismo tiempo, se está incrementando su número dentro del propio Sistema Judicial. **¿Qué opina usted a este respecto?**

Ya he manifestado que estamos en los comienzos de la confluencia entre los Servicios Sociales y la administración de Justicia. En lo que respecta a esta última, la previsión de encaje se centra en el dictamen pericial, a través de los

EN PORTADA

equipos psicosociales, en la decisión judicial. Respecto a la realidad, esta previsión se queda corta. Creo que se necesita avanzar en dos planes.

Uno es el de la prevención legislativa, sea Ley, Reglamento u Orden Ministerial, de las relaciones de estos servicios psicosociales con el Poder Judicial. Otro es el de la evaluación de los efectos de esta asistencia psicosocial en la decisión y en la ejecución real de las medidas; esto vinculado a que existan realmente medios y recursos definidos y tipificados al servicio de estas medidas judiciales.

Respecto a esta prevención legislativa hay que tener en cuenta que el Poder Judicial basa su

actuación, para ser verdaderamente independiente, en la aplicación de las leyes; cualquier cosa que tenga que hacer el juez debe estar prevista en la ley, no acudiendo de acuerdo a convenios o acuerdos institucionales que no estén definidos por la misma. Además la fragmentación legislativa en el campo de lo social respecto a las Comunidades Autónomas, introduce la necesidad de una armonización y definición general de recursos, nivel de prestaciones sociales,... para orientar al conjunto del Poder Judicial; este problema creo que es extensible a la relación de los servicios sociales con el ámbito de la salud o la educación.

El Poder Judicial basa su actuación, para ser verdaderamente independiente, en la aplicación de las leyes.

equipos psicosociales, en la decisión judicial. Respecto a la realidad, esta previsión se queda corta. Creo que se necesita avanzar en dos planos.

Uno es el de la previsión legislativa, sea Ley, Reglamento u Orden Ministerial, de las relaciones de estos servicios psicosociales con el Poder Judicial. Otro es el de la evaluación de los efectos de esta asistencia psicosocial en la decisión y en la ejecución real de las medidas; esto vinculado a que existan realmente medios y recursos definidos y tipificados al servicio de estas medidas judiciales.

Respecto a esta previsión legislativa hay que tener en cuenta que el Poder Judicial basa su

actuación, para ser verdaderamente independiente, en la aplicación de las leyes; cualquier cosa que tenga que hacer el juez debe estar prevista en la ley, no actuando de acuerdo a convenios o acuerdos institucionales que no estén definidos por la misma. Además la fragmentación legislativa en el campo de lo social respecto a las Comunidades Autónomas, introduce la necesidad de una armonización y definición general de recursos, nivel de prestaciones sociales,... para orientar al conjunto del Poder Judicial; este problema creo que es extensible a la relación de los servicios sociales con el ámbito de la salud o la educación.

El Poder Judicial basa su actuación, para ser verdaderamente independiente, en la aplicación de las leyes.

lógicas, psicológicas, sociales, de definición de la maldad de las acciones (y, por tanto, del delito). En definitiva delito y pena como algo absoluto, inamovible, dentro de un sistema rígido por valores absolutos y perfectos.

La constatación, a través de diferentes movimientos y estallidos sociales, de que el sistema estaba traspasado por disfunciones que era necesario corregir, llevó a una nueva concepción del Estado. Un Estado regido no sólo por deberes negativos, sino también positivos, que debía intervenir en estas disfunciones sociales, que surgían desde las propias definiciones del sistema. Es el Estado de Bienestar, de la intervención en favor de una mayor igualdad, justicia social y libertad de todos. Ya no hay valores absolutos, las definiciones del sistema no se entienden como inamovibles, se requiere «remover obstáculos» y «facilitar la participación», justamente para «promover que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas» (art. 9.2. C.E.). Ni la libertad, ni la igualdad, ni la solidaridad, están dados en el sistema, ni mucho menos, sino que todos, también el Estado (con sus políticas económicas, culturales, sociales, etc.), han de contribuir a su consecución.

El Derecho Penal en su conjunto, entonces, se concibe como un instrumento extremadamente formalizado de control social.

Dentro de este contexto cambia también la concepción del Derecho Penal, la dogmática deja paso a la política criminal. El delito no se concibe como un mal determinado biológicamente, naturalmente o éticamente, etc., sino como una disfunción en el sistema y en que, por tanto, las propias definiciones del sistema tienen relevancia en ella. Luego de lo que se trata es de intervenir en esta disfunción y/o en las definiciones del sistema (luego, en últi-

mo caso en el sistema mismo). La pena, por tanto, no se puede concebir como un simple castigo-mal, sino como un determinado (y discutible) instrumento de intervención social, que por ello mismo, si sus consecuencias son más dañinas que lo que se intenta arreglar con él,

El delito surge desde la protección de bienes jurídicos, esto es, de determinadas definiciones de relaciones sociales necesarias para la satisfacción de las necesidades básicas de los ciudadanos.

ha de dejar de utilizarse. El Derecho Penal en su conjunto, entonces, se concibe como un instrumento extremadamente formalizado de control social y que ha de regirse por todos los principios de los controles sociales, esto es, en primer lugar que no hay valores absolutos, sino sólo de adecuación a una determinada situación y, en segundo lugar, no puede provocar más daño que lo que se pretende solucionar, en tercer lugar ha de preferirse siempre un control menos costoso (tanto económica como socialmente) y, por último ha de prescindirse de él si así se estima necesario. De ahí también que ya el delito no se conciba simplemente como una acción, en que se trata de encontrar sus características de maldad, sino que el delito surge desde la protección de bienes jurídicos, esto es, de determinadas definiciones de relaciones sociales necesarias para la satisfacción de las necesidades básicas de los ciudadanos tanto en su ámbito microsocial como macrosocial.

Esta concepción del Derecho Penal integrado en las políticas del Estado, llevado necesariamente a una conexión de la política criminal con las demás políticas del Estado y en especial con la política social, dentro de la cual tienen una función concreta los llamados Servicios Sociales y, por tanto, los trabajadores sociales.

Los Servicios Sociales se inscriben dentro de los deberes positivos del Estado formulados en el art. 9 de la Constitución Española y de ahí que, conforme a la Ley 26/1985 del 27.12. de Cataluña, los Servicios Sociales «abarcen el conjunto de actividades que, mediante la intervención de personal preparado y con el apoyo de equipamientos y recursos

La cuestión criminal por la propia naturaleza de la nueva concepción del Estado está conectada indisolublemente con la acción de los Servicios Sociales.

adecuados, se orientan a promover los medios para prevenir la marginación así como promover la prestación de apoyo personal, de información, de atención y de ayuda a todos los ciudadanos y colectivos, especialmente a aquellas personas o familias que, por razones de dificultades de desarrollo e integración en la sociedad, de falta de autonomía personal, de disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, de problemas familiares o de marginación social, son acreedores del esfuerzo colectivo y solidario». El Servicio Social, como deber del Estado, resulta por tanto un derecho del ciudadano, de todos y cada uno. Desde un punto de vista de las políticas económicas, la actuación de los Servicios Sociales implican una forma de redistribución de los ingresos, justamente con el objetivo de propiciar la igualdad y la libertad. Dentro de este contexto hay que entender también la función específica establecida en el art. 5.2.g. de la Ley 26/1985 del 27.12., según la cual «la prevención y el tratamiento social de la delincuencia, la atención social a presos y la Reinserción Social de ex-reclusos, sin perjuicio de las funciones de los servicios de rehabilitación específicos». Esta función engarza con una política criminal que considera al Derecho Penal como un control social más y, por tanto, dentro de un contexto

mayor en relación a la cuestión criminal, a la que convergen diferentes instrumentos y recursos sociales, dentro de los cuales hay que considerar entonces los de los Servicios Sociales. Si se considera que la cuestión criminal surge desde las propias definiciones del sistema y que en razón de los procesos de estigmatización que crea, tales definiciones afectan fundamentalmente a los sectores más marginados, evidentemente ello implica que sean tales personas «acreedores del esfuerzo colectivo y solidario» (Ley 26/1985 del 27.12.).

La cuestión criminal, por la propia naturaleza de la nueva concepción del Estado está conectada indisolublemente con la acción de los Servicios Sociales, de otro modo aparecería una contradicción absoluta entre tal concepción y los instrumentos que se utilizan a partir de ella. Es por eso que hoy todo el espectro del sistema penal institucional, esto es, Policía judicial, Tribunales de justicia, Ejecución penal, ha de estar en total y estrecha vinculación con los Servicios Sociales, en caso contrario quiere decir que no se es consecuente con el modelo de Estado que aparece reconocido por la Constitución. Y, por otra parte, desde que se concibe el delito no como una acción mala, sino como una afección a un bien jurídico, esto es, a una relación social, ello implica entonces una acción sobre los términos

Considerar la cuestión criminal como una cuestión social en que han de intervenir otros instrumentos y recursos concretos (a los cuales tiene derecho cada uno y todos los ciudadanos frente al Estado).

de esa relación social, luego tanto sobre autor como víctima y la situación en que se da esa relación social. La marginación (o desvalimiento) en la cuestión criminal no sólo se produce en relación al autor, sino también respecto de

la víctima y del medio en que éstos actúan. La acción, por tanto, de los trabajadores sociales ha de ser concreta y global.

En resumen, el cambio en la concepción del Estado sólo con deberes negativos a un Estado con deberes positivos, ha producido un

Nos preocupamos demasiado de la incapacidad del delincuente para adoptarse a la realidad, a las leyes y a las reglas básicas de la sociedad a que pertenece y no nos preocupamos de las personas que hacen las leyes, de las leyes mismas.

cambio en la concepción del Derecho Penal (y del sistema penal), de un planteamiento puramente dogmático, de análisis exclusivo de la norma penal, a uno de carácter político criminal, en que se trata de lograr un sistema mejor (o por lo menos mejorado), y en que por ello mismo ha de considerar la cuestión criminal como una cuestión social en que han de intervenir otros instrumentos y recursos concretos (a los cuales tiene derecho cada uno y todos los ciudadanos frente al Estado), y en que le cabe un papel fundamental a la actuación de los Servicios Sociales.

2. ALTERNATIVAS DE ACTUACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES

Ahora bien, definido este campo de actuación de los Servicios Sociales y su conexión con una política criminal de un Estado de Bienestar, cabe plantearse qué alternativas surgen respecto de su actuación y en esto se da la misma discusión que surge frente a cualquier forma de actuación del Estado, de Bienestar.

Así se señala por algunos «la función actual del trabajo social en un futuro, se verá como algo descabellado, inconcebible. La posición de nuestra especialidad debe ser crítica y no convencional... Es por eso que considero que el Trabajo Social puede y debe fomentar los cambios sociales no a nivel de infraestructura, sino de la supraestructura. En el campo de la criminología su importancia queda de manifiesto» y es por eso que se agrega «nos preocupamos demasiado de la incapacidad del delincuente para adoptarse a la realidad, a las leyes y a las reglas básicas de la sociedad a que pertenece y no nos preocupamos de las personas que hacen las leyes, de las leyes mismas, no examinamos si éstas están bien concebidas y no contribuimos al diseño de un sistema penal más justo» (1).

En estas frases se expresan las diferentes formas de actuación: a) el trabajador social se preocupa del delincuente como un ser anormal, desviado, desocializado, etc. y su preocupación se centra entonces en los factores de ello (biológicos, psicológicos, antropológicos, culturales, sociales, etc.); b) el trabajador social se centra en los fallos infraestructurales del sistema (explotación capitalista) y estima entonces al delincuente un rebelde o un revolucionario, y que es necesario el cambio del sistema (2); c) el trabajador social se centra en los fallos superestructurales, en la ideología del sistema, y se trasforma en un teórico crítico y lo demás lo deja como está.

La cuestión criminal atraviesa todas las capas sociales.

En estas alternativas de actuación se da la influencia de diferentes líneas de pensamiento. En la primera visión está presente el **positivismo** y el **funcionalismo**, en la segunda el **marxismo ortodoxo**, y en la tercera, en gran medida, la **teoría del etiquetamiento** o **labeling approach**.

Es cierto y casi de perogrullo que en la delincuencia referida a la marginalidad social, el trabajador social se encuentra con graves problemas sociales, que ciertamente no puede pasar por alto y que debe en lo posible, conforme a los medios que se dispone, tratar de solucionar. Por otra parte, también resulta de perogrullo que entre los delincuentes se pueden presentar problemas psicológicos, psiquiátricos, médicos, etc., como en cualquier otro ciudadano, y que también el trabajador social debe preocuparse de ellos (y aún llegado el caso se puede demostrar la incidencia que tales características han tenido o tienen en la actividad delincuencial, o bien, que ésta en el transcurso del tiempo y en el enfrentamiento con el medio ha adquirido características morbosas o patológicas). Ahora bien, todas estas circunstancias no pueden llevar a la conclusión al trabajador social de que la delincuencia se identifica con los sectores marginales o con aquéllos que presentan determinados problemas psiquiátricos, psíquicos, biológicos, culturales, etc. Tal lectura de la cuestión criminal sería demasiado simple y dejaría sin explicación el hecho que la cuestión criminal atraviesa todas las capas sociales y (así lo demostraron ya los trabajos de Suther-

dad de ciudadanos que presentan tales problemas psiquiátricos, psíquicos, biológicos, etc., no delinquen. Luego, el hecho que el trabajador deba preocuparse de tales problemas

El trabajador social si realmente ha de preocuparse de «remover obstáculos», evidentemente tiene que revisar y criticar los modelos de definición del delito dentro del sistema.

ligados a la cuestión criminal, no implica si no su función general de colaborar en la remoción de obstáculos que impidan o dificulten la libertad, la igualdad y la participación de los ciudadanos (art. 9.2 C.E.). Tal tarea del trabajador social queda comprendida dentro de los mecanismos de redistribución de ingresos y en que ciertamente su labor estará principalmente dedicada a aquéllos que por diferentes razones no cuentan con los medios suficientes para superar por sí solos tales obstáculos (como lo señala la Ley 26/1985, 27.12, de Cataluña); los otros, los que disponen de tales medios y entran en el ámbito delincuencial, recurren a vías privadas o propias para solucionar sus problemas médicos, psicológicos, etc. El trabajador social, por tanto, que por los propios mecanismos de la redistribución de ingresos está destinado tendencialmente a preocuparse de un cierto sector de la población no ha de caer en la tentación de confundir la cuestión criminal con las características de ese sector. Por otra parte, tampoco puede caer en la tendencia de pensar que con la solución de los problemas puntuales o generales de ese sector, se habrá solucionado el problema, pues la cuestión criminal justamente no se identifica con esos problemas (o por lo menos no solamente llegado el caso).

De ahí que también es razonable plantear que el trabajador social ha de preocuparse de las definiciones del delito, cómo surge el deli-

land de principios de siglo) (3), más aún, que aquella delincuencia que provoca una mayor dañosidad social es la que surge en los sectores más acomodados o poderosos del sistema, y, por otra parte, que una gran canti-

to desde el sistema, esto es, de las instancias de poder que seleccionan determinados comportamientos como delictivos. Tales definiciones pueden ser de partida discriminatorias, in-solidarias, coactivas de la libertad (lo que ya ha sido puesto de relieve desde el siglo pasado, basta recordar el conocido ejemplo de Marx sobre el delito de hurto de leña) (4). De ahí entonces que el trabajador social, si realmente ha de preocuparse de «remover obstáculos», evidentemente tiene que reevisar y criticar los modelos de definición del delito dentro del sistema. ahora bien, esta tarea no lo puede llevar a una actitud pasiva respecto de lo que sucede al ciudadano y a su entorno, pensando que todo sólo se reduce a una cuestión ideológica. Si así fuese no se explicaría cómo las diferentes alternativas de poder siempre dejan subsistentes cuestiones sociales, psicológicas, biológicas, etc. ello implicaría que ya no sería necesario ninguna redistribución de ingresos (en definitiva sería plantear la existencia ya de una sociedad utópica, cerrada, o bien, que basta con un cambio del poder o de la ideología, lo cual evidentemente ha demostrado que no es cierto).

Aparece claro que el modelo más adecuado dentro de un Estado social y democrático de Derecho sea el de la existencia de un Servicio Social totalmente independiente del sistema penal.

Pero también sería equivocado pensar que el trabajador social le bastará con desarrollar su actividad en lo concreto social y en lo ideológico o del poder, pues ello implicaría reconocer que el sistema es perfecto y que no hay fallos estructurales. Es decir, ciertamente también el trabajador social tiene que tener en cuenta la existencia de fallos estructurales, sin cuya remoción los problemas de margina-

lidad se renovarán del mismo modo continuamente.

No es fácil, por tanto, la tarea del trabajador social si no quiere caer en la total frustración en su actividad o convertirse simplemente en un buen samaritano (5). Más aún, ello

Y éste es quizá el punto más difícil de plasmar (o de lograr), es decir, el de la independencia funcional.

puede ser especialmente difícil en cuanto puede de entrar en contradicciones con la agencia o institución en que presta sus servicios, pues muchas instituciones o agencias podrán a lo más aceptar como finalidad la primera y segunda tarea pero les resultará muy difícil (y seguramente, por el contrario rechazarán activamente) la última finalidad.

3. RELACIONES ENTRE LOS SERVICIOS SOCIALES Y EL SISTEMA PENAL

Ahora bien, desde un punto de vista político-criminal no basta con señalar cuál ha de ser la tarea de los trabajadores sociales, sino que, además, resulta necesario indicar cuáles han de ser las relaciones con el sistema penal y en especial con la institución judicial-policial-penitenciaria.

Frente a esta cuestión pueden darse diferentes posibilidades: Servicios Sociales dependientes del sistema penal en relación a lo delincuencial; Servicios Sociales independientes del sistema penal en relación a lo delincuencia, integrados dentro del Servicio Social general. Y en relación a este último punto puede darse a su vez que si bien sean independientes, se sometan o no a las finalidades del sistema penal.

El primer modelo implica que junto a la red de Servicios Sociales generales, el sistema penal tenga su propia red de Servicios Sociales (6). Esto presenta diferentes inconvenientes. Un doble costo económico, que en un ámbito de por sí siempre en discusión respecto de la asignación de recursos, puede significar en definitiva la total ineficacia de ambas redes de Servicios Sociales por falta de medios. El des-

**También la dependencia funcional
puede surgir no desde
planteamientos de principio, sino
simplemente por el hacer práctico.**

perdicio o deficiente utilización de la experiencia personal y de elementos materiales. Pero, sobre todo, el hecho que se construye una «sección especial» delincuencial a nivel de Servicios Sociales, con lo cual nuevamente la cuestión delincuencial aparece como algo aparte y diferente a lo social (y no es considerado como un conflicto social más). Esto inevitablemente provocará una tendencia positivista naturalista en relación a la cuestión delincuencial, esto es, a ligar causalmente lo delincuencial con factores biológicos, psicológicos, sociales, etc. Con esto el sistema penal se cierra completamente y se autoalimentará tanto jurídica como socialmente en base a la «anormalidad congénita» de lo delincuencial.

De ahí que aparece claro que el modelo más adecuado dentro de un Estado social y democrático de Derecho sea el de la existencia de un Servicio Social totalmente independiente del sistema penal, en el cual esté integrada la actividad en relación al conflicto delincuencial. De este modo se superan claramente los inconvenientes de carácter económico y de utilización de recursos personales y materiales.

Sin embargo, la independencia orgánica del sistema penal, no garantiza necesariamente

que se salve el inconveniente funcional señalado, esto es, que de todos modos la actividad de los trabajadores sociales aparezca funcionalmente dependiente del sistema penal en relación a la cuestión delincuencial. Y éste es quizás el punto más difícil de plasmar (o de lograr), es decir, el de la independencia funcional. Son múltiples las razones por las cuales se puede caer en la dependencia, ya sea de principio o no. Así, desde el punto de los principios se puede pensar y sostener: a) lo delincuencial es algo «anormal congénito» dentro del sistema social y por ello está dentro de la «sección especial», lo penal y, por tanto, a sus fines han de someterse los trabajadores sociales (luego han de seguir completamente las directrices del sistema penal y estar a su servicio y no al de los ciudadanos envueltos en el fenómeno delincuencial, cualquiera que sea su posición dentro de él); este planteamiento reconducirá hacia el positivismo naturalista; b) lo delincuencial es algo propio a cualquier sistema social, todo sistema genera su propia delincuencia, la delincuencia es el desecho (o desviación) de todo sistema, de modo que no hay que preocuparse demasiado y simplemente hay que actuar sobre los sujetos y su entorno dentro de los objetivos del sistema penal; el sistema penal aparece totalmente legitimado y, por tanto, se trata de ayudar a cumplir sus fines de prevención general

**Clara expresión de esta
«judicialización» o «penalización»
de los Servicios Sociales es la
creación de instituciones penales
derivadas a cargo de los
trabajadores sociales.**

y/o especial, es decir, los trabajadores sociales aparecen dependientes funcionalmente del sistema penal, dedicados a la regeneración de este «desecho» y no preocupados por los ciudadanos frente a un determinado conflicto social.

Pero también la dependencia funcional puede surgir no desde planteamientos de principios, sino simplemente por el hacer práctico: la rutina o la comodidad, resulta más fácil adaptarse a lo existente y ya claramente determinado, como es el sistema penal, que plan-

rivadas a cargo de los trabajadores sociales y que, al fracasar individualmente, implican el retorno a la institución penal originaria y provocan un aumento y retroalimentación del sistema penal (7).

Pero aún cuando se superen estos obstáculos y los Servicios Sociales actúan en forma totalmente independiente del sistema penal, todavía queda un obstáculo más, esto es, que en esta labor en relación a conflicto social delincuencial (como también en general o más bien como producto de ello), los Servicios Sociales adopten la función de un control social más. Esto es, que se proyecten dos sistemas de control social, uno duro, el penal, y otro blando, el de los servicios sociales: los servicios sociales no están al servicio de los ciudadanos, para una redistribución de los ingresos, sino al servicio de los aparatos de control del sistema para el reafianzamiento del sistema, para la confirmación de los valores del sistema. Esto se ve mucho en la insistencia de una serie de valores tradicionales como la familia ordenada y unicelular, el trabajo ordenado y fijo, la uniformidad en el modo de vida y de costumbres, etc. Los servicios sociales proyectan, en este caso, sobre el conflicto delincuencial no una ayuda hacia la igualdad, la libertad y la participación, sino hacia la uniformidad en una serie de valores que sirven

Que se proyecten dos sistemas de control social, uno duro, el penal, y otro blando, el de los servicios sociales.

tear todo un modelo diferente, que implica reflexión y maduración y al mismo tiempo una consecuencia en el actuar; razones de jerarquía y estatus dentro de la sociedad, el sistema penal (con los magistrados, juristas, etc.) tiene ya un largo asentamiento y estatus social y goza de una fuerte posición jerárquica dentro del sistema social, lo cual puede llevar a un sometimiento práctico de los trabajadores sociales si no tienen un apoyo institucional fuerte y definitivamente estructurado: razones utilitarias, el hecho que el sistema penal y los Servicios Sociales incidan en un mismo conflicto social, puede llevar a que éstos con el objeto de impedir contiendas y aumentar la labor a realizar (dentro de un sistema que, por ejemplo, como el español, les da poca cabida dentro del conflicto delincuencial, por lo anacrónico del sistema penal), se sometan a las directrices del sistema penal.

En definitiva, por tanto, la «judicialización» o «penalización» de los Servicios Sociales se puede producir por diferentes razones, con lo cual en definitiva éstos pierden su razón de ser y se convierten en un brazo más del sistema penal, con lo cual los trabajadores sociales pierden toda posibilidad de llevar a cabo las tareas que le hemos asignado en el punto anterior. Clara expresión de esta «judicialización» o «penalización» de los Servicios Sociales es la creación de instituciones penales de-

Los servicios sociales proyectan, en este caso, sobre el conflicto delincuencial no una ayuda hacia la igualdad, la libertad y la participación, sino hacia la uniformidad en una serie de valores.

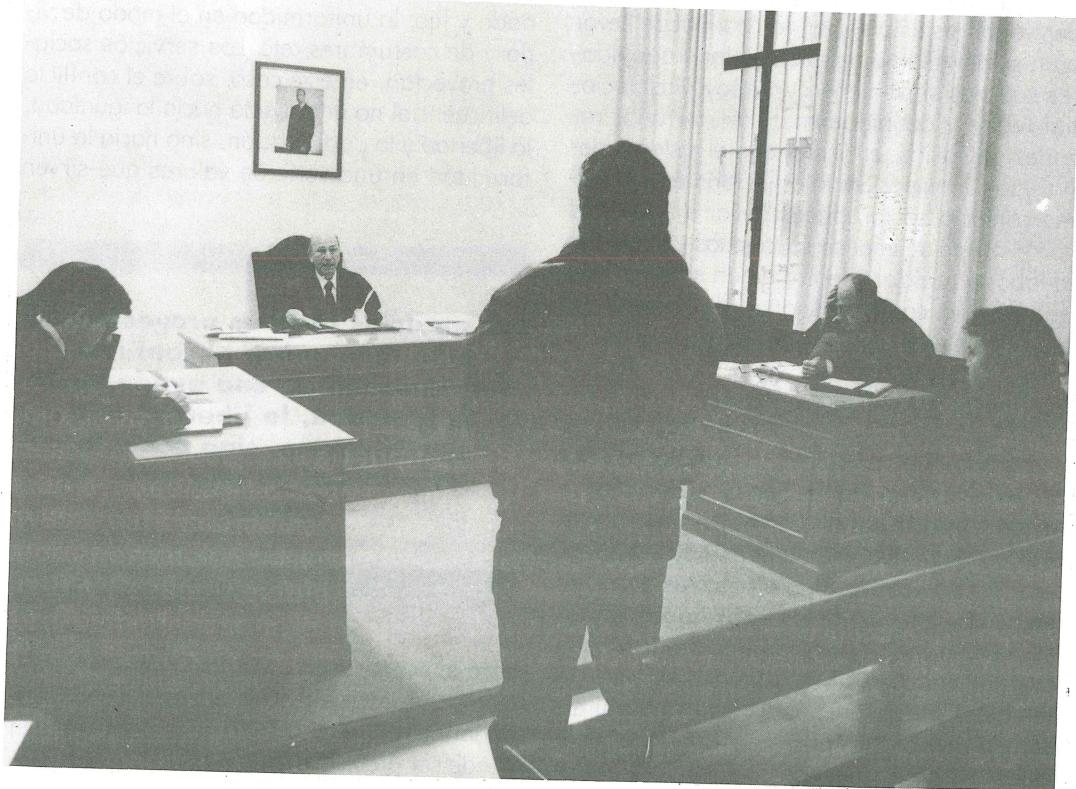
para la mantención ideológica del sistema, y ejercen un control sobre la mente de los ciudadanos. En este sentido aún para alguien puede ser preferible el control duro (por ejem-

plo, la pena privativa de libertad pura y simple), pero que no se metan con su mente o personalidad.

No es fácil, pues la tarea de los trabajadores sociales y la configuración de los Servicios Sociales, cuando se plantea el tema político-criminal y Servicios Sociales, pues con ello se toca los aspectos más profundos y sutiles de la intervención estatal en la vida de los ciudadanos. Bajo el manto del Bienestar puede esconderte pura y simplemente el aparato de control del Estado. Por tanto, la primera tarea de los trabajadores sociales, y además constante (y que no señalamos en el punto anterior) es justamente la constante revisión de sus bases de independencia del sistema penal tanto en lo orgánico como en lo funcional, pero además, y sobre todo, su reafianzamiento como servicio social y no como instrumento de control.

BIBLIOGRAFIA

- (1) **ALVAREZ DE GONZALEZ, L.** Trabajo social y criminología, en capítulo Criminológico 2, Maracaibo, Universidad del Zulia, p. 46.
- (2) **CFR. TAYLOR, I.; WALTON, P.; YOUNG, J.** *The New Criminology*, Routledge and Kegan, Londres 1975; p. 279ss.
- (3) **SUTHERLAND, E.H.** *White Collar Criminality*, en *American Sociological Review* 5 (1940).
- (4) En el *Rheinische Zeitung* Marx publicó un artículo en contra de la Ley de hurto de leña, aprobada por la Dieta Alemania, y que se refiere a un caso paradigmático de lo que se denominó Derecho de clase. En efecto, tradicionalmente los campesinos alemanes tenían el derecho para ir al bosque y recoger las ramas que se caían, como leña para sus hogares; por presión de los dueños de la tierra, de un día a otro este derecho se convirtió en un delito para los campesinos.
- (5) En relación a la complejidad de la tarea con que se enfrentan los trabajadores sociales, véase el programa que les señala Cohn, Stanley: *It's all right for you to talk: political and sociological manifestos for social work action*, en *Radical Social Work* (R. Bailey and M. Brake eds.), Londres 1975, p. 94.
- (6) En relación a estos modelos véase Masgoret, M.º Francisca: *Servicios Sociales y Política Criminal*, en *Privaciones de Libertad y Derechos Humanos (Jueces para la Democracia)*, 1986, p. 237ss.
- (7) **CFR. LARRAURI, E.** Las paradojas del movimiento descarcelario en EE.UU., en *Anuario de Derecho Penal*, 1987.



COLECCION TRABAJO SOCIAL

Serie Libros

1. Introducción al Bienestar Social. 745 pesetas.
2. Política social y crisis económica. 745 pesetas.
3. Los Servicios Sociales en una perspectiva internacional. 1.500 pesetas.
4. Los Servicios Sociales I. 1.975 pesetas.
5. Los Servicios Sociales II. 1.250 pesetas.

Serie Documentos

1. Dos documentos básicos en Trabajo Social. 320 pesetas.
2. Primeras Jornadas Europeas en Servicios Sociales. 320 pesetas.
3. Seminario de historia de la acción social. 975 pesetas.
4. Un modelo de ficha social. 745 pesetas.
5. Jornadas Internacionales de ayuda a domicilio. 500 pesetas.
6. Los Servicios Sociales comunitarios. 450 pesetas.
7. La Acción Social en el área rural. 600 pesetas.
8. Encuentro sobre Servicios Sociales Comunitarios. 850 pesetas.
9. Seguimiento de la gestión de los S.S. Comunitarios. 850 pesetas.

Serie Papeles para el Trabajo Social

- Los medios de comunicación en el Medio Rural. 350 pesetas.
- Expresión oral para profesionales del Medio Rural. 350 pesetas.
- Técnicas básicas de Planificación y Programación. 350 pesetas.

La Movilización de los Factores Culturales y el Desarrollo de las áreas rurales. 350 pesetas.

Los Servicios Sociales Comunitarios como alternativa de generación de empleo. 350 pesetas.

La informática como instrumento para el Trabajo Social. 350 pesetas.

El Proceso de Evaluación en las Estructuras Básicas de Servicios Sociales. 350 pesetas.

Estructura y procedimiento administrativo en la Administración local. 350 pesetas.

La Dinámica de Grupos en el Ambito Rural. 350 pesetas.

Las escenas temidas del Trabajador Social. 350 pesetas.

Cuadernos de Trabajo. 350 pesetas.

Colección completa. 3.500 pesetas.

Serie Cuadernos

1. Relación entre Servicios Sociales y Sanitarios. 450 pesetas.

Serie Textos Universitarios

1. Los Centros de Servicios Sociales. Conceptualización y desarrollo operativo. 1.900 pesetas.

DE VENTA EN LIBRERIAS O DIRECTAMENTE EN EL CONSEJO GENERAL

C/ Campomanes, 10, 1º

28013 Madrid

Tel. (91) 541 57 76

JUSTICIA PENAL

Por Orencio Medina. *Responsable de los Servicios de Inserción Social. Area d'Afers Socials i Joventut. Ajuntament de Barcelona.*

SERVICIOS SOCIALES Y JUSTICIA PENAL

SERVICIOS SOCIALES Y JUSTICIA PENAL

Reflexionar sobre justicia penal y Servicios Sociales es algo que, con frecuencia, supone un esfuerzo para los trabajadores sociales. En parte porque desconocemos el mundo de la Administración de Justicia y con frecuencia funcionamos por clichés más o menos estereotipados: su referencia constante a artículos de leyes desconocidos, su propio lenguaje, etc. nos produce un cierto «respeto» y las cosas que nos producen «respeto» mejor si están lejos. Por otro lado la «experiencia» profesional nos puede llevar a constatar que «no hay nada que hacer», que nuestros puntos de vista son tan diferentes y nuestros objetivos tan distintos que es imposible conciliarlos.

Puede ser que todo lo apuntado sea cierto, pero aún así, creo que estamos obligados a hacerlo y puede valer la pena.

POLITICA CRIMINAL

Se suele definir la política criminal como el conjunto de medidas orientadas a detectar y combatir las causas individuales y sociales de la delincuencia. Su último nivel pero no el

único, aunque sí el más grave y contundente, estará constituido por la política penal en sentido estricto.

Esta definición de política criminal, como algo más que la exclusiva política penal concuerda con el diseño que hace nuestra Constitución. Así la propia definición que se hace del Estado como «Estado social y democrático de derecho» (art. 1), el mandato a los poderes públicos para que «promuevan» la efectiva igualdad y libertad tanto a nivel individual y de grupo (9.2). La gradación de derechos en el Título I por un lado, así como la abolición de la pena de muerte, la tortura, etc. (art. 15) y los trabajos forzados (25.2) nos indican el camino a seguir. Además la propia política penal se orienta en la misma dirección al señalar que: «las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y la reinserción social...» (25.2).

Este diseño de política criminal ha de hacerse presente en el proceso judicial que no deberá centrarse exclusivamente en las pruebas objetivas de culpabilidad, sino que deberá ocuparse de igual manera, de la realidad sociopersonal del ciudadano, presunto autor del hecho delictivo, para que a la hora de dictar sentencia ésta sea adecuada al objetivo señalado por la Constitución. En este sentido

quiero citar unas declaraciones de José M.^a Mena, fiscal de Barcelona en las que señala: «El objetivo fundamental (para la fiscalía) es la defensa del interés social.

... Para ello el primer paso es conseguir que el presunto transgresor de la ley se siente en el banquillo de los acusados.

Una vez conseguido esto, el mismo autor del delito se convierte en sujeto de derechos...» (1).

Vemos, pues, cómo la política criminal se aleja de toda idea de venganza o simple castigo para estructurarse en diferentes medidas o niveles de intervención en las que la prevención y reinserción son fundamentales, aunque no exclusivas. Con estas medidas se intenta hacer frente a los cambios de la sociedad, a nivel económico y social que provocan una serie de cambios estructurales y con consecuencias de tipo criminógeno que no podrán ser contenidas con medidas exclusivamente penales dictadas «a posteriori».

SERVICIOS SOCIALES Y POLÍTICA CRIMINAL

Si como hemos señalado, la política criminal no puede, de acuerdo con la Constitución, integrarse única y exclusivamente por medidas de tipo penal ¿de qué instrumentos puede disponer la Administración de Justicia para conseguir los objetivos señalados?

El recurso básico para el cumplimiento de los objetivos de la política criminal, en la actualidad, es la cárcel. No creo que sea el recurso idóneo, especialmente si es exclusivo para el cumplimiento de los objetivos señalados.

¿Qué caminos hemos de seguir? ¿Crear una nueva red de atención social que dependa y se integre en la Administración de Justicia? podría ser una solución y así se ha hecho en algunos países.

Pero no creemos que sea la mejor ni la única. Ya el profesor López Rey en su tratado de Criminología (2) señala: «¿cuál debe ser la extensión de los servicios de tratamiento penal? ¿deben ocuparse no sólo del delincuen-

te, sino también de su familia? ¿Qué debe abarcar el tratamiento penitenciario en cuanto a servicios se refiere? ¿Se justifica la asistencia postpenitenciaria como parte de la administración penitenciaria? Estas y otras preguntas son de significación criminológica importante... Aún admitida la extensión del tratamiento penal en general y del penitenciario en particular, lo que para mí ni es más que dudoso, cabe preguntar si dicha expansión significa dotar al sistema penal, señaladamente en lo penitenciario, de servicios propios o si aquél debe utilizar tanto como sea posible los Servicios Sociales, asistenciales, médicos, etc., de índole general, lo que a fin de cuentas, además de ahorrar dinero, permitiría una menor diferenciación sociopolítica del delinquente, destruyendo así su imagen de algo diferente a los demás... El sistema de organización propia descansa en una concepción de la justicia penal que debe estimarse superada...

La política criminal se aleja de toda idea de venganza o simple castigo para estructurarse en diferentes medidas o niveles de intervención en las que la prevención y reinserción son fundamentales, aunque no exclusivas.

La conclusión es que de las dos formas mencionadas, la segunda, consistente en servirse de los servicios generales, parece la más indicada por razones de igualdad y prácticas. De igualmente porque a fin de cuentas lo que existe en cuanto a Servicios Sociales, médicos, educacionales, etc. redonda en beneficio de todos, delincuentes o no, y evita que para los primeros se pida e incluso se organice lo que en muchos casos no existe, o existe de forma insuficiente para los segundos. Por razones prácticas, porque evita la duplicidad y disminuye los gastos. El problema queda reducido

entonces al de coordinación o de prestación de servicios a la Administración de Justicia, problema que puede resolverse distintamente, según las características y la organización socioeconómica y política de cada país».

Me he permitido esta larga cita porque creo que centra bastante el problema que estamos abordando: ¿De qué manera podemos llenar el vacío existente para cumplir los objetivos de la política criminal? Buscar una respuesta dejándonos llevar por la inercia y lo teóricamente más fácil, no siempre es lo mejor ni lo más eficaz, aunque la posible eficiencia nos pueda despistar.

Es por esto que consideramos que, el más teórico que real vacío en torno a los recursos para poder llevar a cabo la política criminal señalada, puede llenarse a través de la coordinación de las cada vez más presentes redes de Servicios Sociales a niveles municipales y/o comarcales con la Administración de Justicia, potenciando dichas redes con la dotación de los recursos necesarios y estableciendo los mecanismos de coordinación necesarios para poder llevar a cabo la función encomendada.

Los Servicios Sociales, como sistema de prestaciones con objetivos de promoción social, igualdad y solidaridad, han de ser un instrumento útil de integración social y, por tanto, cumplir sus funciones dentro de la política criminal.

La coordinación debe basarse en el respeto escrupuloso al sistema jurídico existente y a la autonomía de cada una de las partes en el desempeño de su función.

En esta línea las diferentes leyes de Servicios Sociales de que se han ido dotando cada una de las Comunidades Autónomas en que se estructura el Estado español contempla como uno de los campos específicos de actua-

ción los delincuentes, reclusos y ex reclusos. Hay una ley, Baleares, que limita su referencia a «ex reclusos».

BASES PARA UNA COORDINACION

La coordinación Administración de Justicia/Servicios Sociales no es tarea fácil, pero tampoco imposible. También se ha de tener en cuenta que el punto de partida no es la nada, pues no es infrecuente en municipios medianos o pequeños el contacto natural entre ambos Servicios Sociales. Pero una cosa son las coordinaciones puntuales y otra muy diferente la coordinación sistemática e institucional. Esta última debe asentarse sobre bases sólidas.

Algunas de las bases que consideramos fundamentales son:

Independencia mutua

Ha de quedar claro desde el principio que son dos sistemas de servicios públicos, con autonomía funcional los que buscan la manera de complementarse, pero no de interferirse.

No se trata de que los Servicios Sociales consigan determinadas prebendas de la Administración de Justicia o un trato de favor para sus usuarios.

De igual manera tampoco se trata de que la Administración de Justicia se desentienda de determinados problemas, porque para eso están los Servicios Sociales. Todo lo contrario, si algún beneficio tiene la coordinación, independientemente del objetivo por el que se propone, éste es la mayor implicación de ambas estructuras en la realidad social en la que han de intervenir. Evidentemente una coordinación, basada en la sumisión jerárquica sería imposible e impediría la consecución del objetivo señalado. La coordinación debe basarse en el respeto escrupuloso al sistema jurídico existente y a la autonomía de cada una de las partes en el desempeño de su función.

Respeto a la metodología de trabajo de cada sistema

Los Servicios Sociales no deberán cambiar su metodología de trabajo por el solo hecho de la coordinación con la Administración de Justicia. Si quieran dar un servicio al ciudadano, sólo es posible sobre el respeto a la misma, en tanto en cuanto es la garantía de un trabajo serio y con posibilidades de éxito.

Con frecuencia se asimila el trabajo social y su metodología con el modelo médico. Nada más lejos de la realidad. El concepto enfermedad supone en la mayoría de las ocasiones un aspecto de involuntariedad tanto en la causa como en el efecto y básicamente en el proceso terapéutico, si bien determinadas actitudes pueden favorecer o poner en peligro el resultado del mismo.

Sin embargo, el trabajo social basa su metodología en la «libre decisión» del ciudadano, de manera que casi podríamos tomar como principio axiomático del trabajo social que nadie puede ser ayudado en contra de su voluntad. De todas maneras hemos de señalar que la voluntariedad humana se encuentra matizada por muy diversas circunstancias.

Este punto de partida puede sernos útil para la coordinación que buscamos. La presión que ejerce el sistema penal puede ser un elemento que coadyuve en algunas ocasiones a esta matización de la voluntariedad, porque nadie cambia un estilo de vida «porque quiere» si no porque se lo hacen querer.

Pero esta presión inicial, ocasión, a veces, para el comienzo del trabajo social no es suficiente, ha de ser trabajada en profundidad para que realmente se convierta en voluntaria con la ayuda de los recursos necesarios. Si no se consigue esta transformación el fracaso será seguro.

La teoría hasta ahora dejada entrever nos lleva a lo que creemos es la base del problema: hacer coincidir el «tempo» de la justicia penal con el «tempo» del trabajo social sólo así tendremos unas **ciertas** garantías de éxito que nos permitirán ir adquiriendo una cierta credibilidad mutua.

Lo anteriormente señalado nos lleva a que

en raras ocasiones el trabajo social podrá llevarse a cabo por exclusivo mandato penal, la base de dicha posibilidad será **la opción personal** del ciudadano y ésta ha de ser trabajada en profundidad.

El problema es si el actual ordenamiento jurídico nos permite o no llevar a cabo este trabajo.

El trabajo social basa su metodología en la «libre decisión» del ciudadano, de manera que casi podríamos tomar como principio axiomático del trabajo social que nadie puede ser ayudado en contra de su voluntad.

No vamos a dar una respuesta desde el trabajo social a esta pregunta dado que no es nuestro específico, pero sí vamos a exponer brevemente algunas condiciones necesarias para el trabajo social.

Un trabajador social experimentado podrá en un primer momento avanzar un diagnóstico de la situación sociopersonal en base a los datos que pueda proporcionar el propio ciudadano. Pero a partir de aquí necesitará:

- Confirmar el diagnóstico a través de contrastación de datos: familia, amigos, otros profesionales y/o servicios...
- Trabajo de motivación de la persona, así como de los elementos que inciden en la situación de la persona.
- Elaboración de posibles estrategias de intervención.
- Valoración de los recursos existentes para realizar la estrategia de intervención social.
- Elaboración de indicadores de proceso.
- Elección de la estrategia y puesta en marcha.

En la actividad pocos son los casos en los que el proceso de trabajo social puede hacerse

de manera adecuada, sólo en aquellos casos en los que se contacta con el ciudadano en los Juzgados de Guardia permite una actuación aceptable.

Dificultad añadida es que con frecuencia, las personas en las que se aprecian posibilidades de trabajo social, tienen múltiples causas pendientes lo que exige un esfuerzo, realmente muy importante para poner y tener al día la situación judicial o penal de la persona y que es causa de numerosas situaciones críticas: juicios no previstos, cumplimiento de condenas por sorpresa, etc. forman parte del trabajo de cada día y añaden desconfianza a los trabajadores sociales.

Definición de los objetivos a conseguir

Para llevar a cabo una coordinación en la línea que estamos señalando, es necesario que de manera global y concretando en cada uno de los casos, se determine cuál es el objetivo a conseguir. Sólo así se evitarán malentendidos y la relación será fluida y transparente.

Valoración de los recursos de que se disponen

Complementario al punto anterior, creemos necesario que sea tenido muy en cuenta por cada una de las partes los recursos disponibles a todos los niveles para llevar a cabo el objetivo señalado. No hacerlo llevará a actuaciones de tipo voluntarista que, a corto plazo pueden parecer eficaces, pero que a la larga supondrán un descrédito mutuo.

Intercomunicación

Es éste un principio básico. La coordinación real sólo es posible en la medida en que la comunicación entre ambos sistemas es fluido y bidireccional. Es necesario que basados en la necesaria independencia se produzca una aproximación cada vez mayor de un sistema

al otro, de manera que ambos mundos se vaya acercando. Para ello es necesario potenciar la formación permanente del personal de ambos servicios, favorecer y potenciar la formación conjunta...

Solamente en el respeto a estos principios podrá obtenerse una credibilidad de ambos servicios.



Hacer coincidir el «tempo» de la justicia penal con el «tempo» del trabajo social sólo así tendremos unas ciertas garantías de éxito.



Algunas dificultades para la coordinación

El desequilibrio en cuanto a la realidad de la Administración de Justicia y la realidad de los Servicios Sociales. Este desequilibrio viene dado en primer lugar por la historia. La Administración de Justicia es una institución con un largo pasado a sus espaldas, con todas las ventajas e inconvenientes y los Servicios Sociales, al menos en nuestro país son algo nuevo, y de igual manera, con sus ventajas e inconvenientes.

Este desequilibrio se puede ver aumentado si tenemos en cuenta la situación jurídica e institucional, no hemos de olvidar que la justicia es el tercer poder, en que se configura el estado y eso lógicamente se refleja en el ordenamiento jurídico. Por el contrario el ordenamiento jurídico en materia de Servicios Sociales en el estado español es una realidad sumamente fragmentada que tiene sus ventajas (puede permitir una mayor adecuación a la realidad social de cada comunidad), pero también sus inconvenientes a la hora de la coordinación, pues la legislación penal tiene y actúa a nivel estatal, por el contrario, entre los Servicios Sociales no hay ni tan siquiera un tipo de respuesta mínima común en este ámbito.

Las actuaciones de la Administración de Justicia están absolutamente reglamentadas y, por lo general, las leyes autonómicas de Servicios Sociales son abiertas. Hemos de añadir que, lógicamente, en la reglamentación de las actuaciones de la justicia no son tenidas en cuenta las características de los Servicios Sociales ni las posibilidades de coordinación de ambas, dado el momento en que se realizaron. Este aspecto, teniendo en cuenta el principio constitucional de la independencia judicial, puede producir, y de hecho está produciendo realidades absolutamente diferentes en un mismo espacio y tiempo.

Una dificultad añadida es la realidad administrativa, que a nivel local ofrece nuestro estado que se acerca mucho a la imagen que Manuel Aznar señala en la comunicación presentada en las Jornadas sobre Administración de Justicia/Administración Local sobre los Servicios Sociales y su relación con la Administración de Justicia, como minifundismo, indicando que en el estado español sólo el 3% del total de municipios, es decir, 263 superan los 20.000 habitantes. Esto dificulta la implantación de redes de Servicios Sociales al nivel que como servicios personales le corresponde de que es el nivel de la Administración Local y que estaría en la línea de lo realizado en Escocia (1968), Inglaterra y Gales (1970), Dinamarca (1974) y Suecia (1980) y que fueran precedidas de una reducción, a veces drástica, del número de municipios. Por eso en las realidades locales de tales características se busca una solución a nivel de comarca, mancomunidad, etc. Habrán de buscarse fórmulas diferenciadas que se adecúen a la realidad social y administrativa.

Desde un punto de vista funcional la dificultad más destacada es la provocada por el ritmo o «tempo» propio de la justicia y el ritmo o «tempo» del trabajo social. Las condiciones en que se puede desarrollar, en este momento, la coordinación hacen que su acompañamiento sea francamente difícil y en cambio creemos que es absolutamente imprescindible si queremos obtener unos buenos resultados. El trabajo social tiene su propia cadena marcada por la realidad social, los recur-

sos disponibles y el propio usuario. La Administración de Justicia tiene a su vez, la suya propia: las investigaciones, las pruebas, las plazas, las formalidades de rigor, los hechos concretos... Conseguir un ajuste en este campo es un reto importante y debe suponer la búsqueda de un modelo de intervención social que permita un acercamiento. Es éste un punto de gran relevancia por sus consecuencias. Las urgencias no son, por lo general, buenas compañeras de viaje. Priorizar un ritmo sobre el otro es peligroso. Hacer un esfuerzo conjunto por encontrar un modelo de intervención ha de ser el camino.

Necesidad de coordinación de los Servicios Sociales con la Administración de Justicia

Independientemente de lo que hayamos explicitado o no, a lo largo de nuestra reflexión creemos queda claro la necesidad de que la Administración de Justicia penal se coordine con el sistema de Servicios Sociales, pero ¿interesa a éstos la entrada coordinación? Si bien ya hemos señalado que las diferentes leyes contemplan este campo de actuación de manera lógica, creo que hay además otras razones que deben llevar a buscar dicha coordinación.

En la reglamentación de las actuaciones de la justicia no son tenidas en cuenta las características de los Servicios Sociales ni las posibilidades de coordinación de ambas, dado el momento en que se realizaron.

Con frecuencia se acusa a los Servicios Sociales, desde posturas ideológicamente diferenciadas, de no responder a sus objetivos y que prestaciones destinadas a los ciudadanos

en general, pero con especial interés hacia los más desprotegidos, terminan siendo utilizados por aquellos que ya disponen de recursos. A menudo es cierto, hemos de confesar y en especial se produce con aquellos ciudadanos cuyo sistema de vida supone «otro estilo» otro sistema de valores u otra concepción del mundo. En este grupo podemos integrar un buen número de las personas sometidas a la actuación de la justicia penal. No es suficiente, pues, la planificación de unas buenas prestaciones esperan la llegada de usuarios. Creo que los Servicios Sociales han de dar un paso más y llegar a los puntos por donde se desarrolla el circuito de su vida para poder ofrecer las prestaciones de que dispone. En este sentido los Juzgados de Guardia, las prisiones, etc. pueden convertirse en un punto de entrada en la red del sistema de prestaciones de los Servicios Sociales. No podemos considerar que la única puerta de entrada haya de ser el centro de Servicios Sociales. Problema posterior será cómo conducimos esa entrada.

Los Juzgados de Guardia, las prisiones, etc. pueden convertirse en un punto de entrada en la red del sistema de prestaciones de los Servicios Sociales.

Por otro lado, la necesidad de coordinación con la Administración de Justicia, puede venir dada por el hecho importantísimo del estado de derecho en el que vivimos y que puede significar que la solución de un conflicto o una determinada situación puede pasar, y de hecho sucede, por el reconocimiento judicial de un determinado derecho tégase en cuenta situaciones de drogodependencia, abandono familiar, derecho o una determinada pensión, etc. No hemos de ver la relación con la Administración de Justicia como un mecanismo de trasladar problemas o situaciones conflictivas en una dirección, sino que la coor-

dinación se basa en la capacidad de mejorar conjuntamente, y de acuerdo con la ley, los problemas del ciudadano.

**Espacios de coordinación
Juzgados de Guardia e Instrucción**

Puerta de entrada al proceso penal. Espacio idóneo de contacto y detección. A partir de aquí se inicia el proceso de instrucción, en el que cara a la medida a determinar por el juez correspondiente y a la calificación fiscal, puede ser importante la información aportada sobre la situación sociopersonal del inculpado y las perspectivas de intervención.

Juzgado de lo Penal

Sentencia: posibilidad o no de desarrollar la estrategia de intervención.

Sistema penitenciario: ocasión para el inicio de un trabajo de inserción que habrá de concretarse en libertad. En este tema será necesario definir claramente las competencias de las comisiones de Asistencia Social Penitenciaria previo debate sobre su conveniencia o no en la situación actual.

No queremos dejar de citar el importante papel que el Ministerio Fiscal, como defensor del interés público, puede representar para las demandas que desde la estructura de Servicios Sociales han de hacerse llegar a la Administración de Justicia: defensa de las víctimas, etc.

A modo de conclusión

Nuestro punto de partida no ha sido otro que contemplar las necesidades que plantea la política criminal diseñada en la Constitución. La realidad actual nos indica que salvo en temas concretos como menores, sólo existe una alternativa, la cárcel, que no consideramos el instrumento adecuado y menos en exclusiva para llevar a cabo el objetivo marcado. El vacío restante hemos de llenarlo con

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

La coordinación se basa en la capacidad de mejorar conjuntamente, y de acuerdo con la ley, los problemas del ciudadano.

una realidad que da señales de existencia: los Servicios Sociales. La cuestión que planteamos es si creamos una nueva red que depende de la Administración de Justicia o nos sirve la red general. Nuestra apuesta va porque la red general sea capaz de atender estas situaciones.

Las dificultades son muchas y variadas, pero ninguna insalvable, experiencias que no he querido citar, porque creo que son objeto de otros artículos de este número y por no olvidar ninguna existen.

Creo que además esta decisión favorece a todos. En primer lugar y fundamentalmente a los ciudadanos a quien se ofrecen las prestaciones evitan gethos y se pueden mejorar las propias prestaciones. En segundo lugar a la propia Administración de Justicia: su necesaria interrelación con las realidades sociales problemáticas y la necesidad de búsqueda de soluciones puede favorecer una contemplación más ajustada a la realidad de los conflictos sociales. A los propios Servicios Sociales porque les exigirá una respuesta adecuada a la realidad social.

- (1) **MEDINA O.:** *Entrevista a J. M. Mena. Rev. Fer Ciutat n.º 17 (julio/diciembre). Ajuntament de Barcelona, 1987.*
(2) **LOPEZ-REY, M.:** *«Criminología», pág. 558. Ed. Aguilar, Madrid 1981.*

BIBLIOGRAFIA

- MORRON, P.:** *«Servicios Sociales y Política Criminal» en *Privaciones de Libertad y Derechos Humanos*, Ed. Hacer, Barcelona, 1977.*
- TAYLOR, I. y otros:** *«Criminología Crítica».* Ed. s. XXI. Madrid, 1977.
- AZNAR, M.:** *«Los Servicios Sociales y sus relaciones con la Administración de Justicia» en *Administración Local/Administración de Justicia. Ajuntament de Barcelona*. Barcelona, 1988.*
- DOÑATE, A.:** *«Posibles incidencias en las relaciones entre la Administración de Justicia y Servicios Sociales» en *Administración Local/Administración de Justicia. Ajuntament de Barcelona*. Barcelona, 1988.*
- MASGORET, M.ª F.:** *«La coordinación de la acción judicial y de la acción administrativa en materia de trabajo social» en *el Congreso sobre Acción Social y Administración de Justicia»* (polígrado).*
- BERGALLI, R.:** *«Servicios Sociales locales y Política Criminal».* Area Serveis Socials, Ajuntament de Barcelona, 1987 (policopiado).
- RENAU, D.:** *«Las relaciones entre Servicios Sociales y Administración de Justicia» en *Congreso sobre Acción Social y Administración de Justicia, 1987.**
- RIMBAU, C. i ESTIVILL, J.:** *«Serveis Socials i Justícia: Dos interlocutors per a un mateix objecte» en *Papers d'Estudis i Formació 2. Barcelona, 1987.**
- AJUNTAMENT DE BARCELONA:** *«Servicio de Atención Social en el Juzgado (SASJ)», Serveis de Reinsecció de l'Area de Serveis Socials (policopiado), 1987.*

EUROPA

Por M.ª Francesca Masgoret Llardent. *Ex concejal de Asuntos Sociales y Juventud del Ayuntamiento de Barcelona. Ex diputada presidenta de la Comisión de Servicios Sociales de la Diputación de Barcelona.*

LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES EN EUROPA Y SU RELACION CON LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Las relaciones entre los Servicios Sociales y la Administración de Justicia en Europa son muy distintos según los países. Depende de factores diversos:

- a) Del concepto que el propio país tenga de los Servicios Sociales.
- b) Del nivel de desarrollo existente en la prestación de los servicios.
- c) De su nivel de descentralización e integración.

Las mismas dificultades aparecen si queremos definir los «Servicios Sociales Municipales». Diversos países del Norte de Europa a partir de los años 60 han dictado «leyes de ordenación territorial», reduciendo drásticamente el número de sus municipios, y dotándolo al mismo tiempo de un mayor nivel de competencias. A menudo se ha establecido en nivel de condados como el más idóneo para disponer de mayores competencias, por lo que hay que hablar de la «Administración local» más que del municipio.

Uno de los temas que se han descentralizado han sido los «PERSONAL SOCIAL SERVICES» equivalentes en líneas generales a lo que en España llamamos Servicios Sociales. Estos han sido servicios que han crecido extraordinariamente dentro del Estado del Bienestar y han pasado a ser de competencia y

gestión local, aunque su financiación y normativa general —en su parte más importante— siga siendo del Estado.

El proceso seguido por los países latinos ha sido distinto. En Francia e Italia los municipios siguen siendo numerosísimos y sus competencias —lógicamente— son pequeñas. Los niveles de Administración pública existentes son muchos y la duplicidad de competencias es frecuente. Es difícil pues hablar de los Servicios Sociales municipales en Europa porque sus características son muy diversas.

Si comparamos con la sanidad, es como si los médicos de las cárceles siguieran atendiendo a los expresos.

También debo manifestar que no me considero persona «experta» en estos temas. Durante los 10 años 1979-1989 que estuve al frente del recién creado Departamento de Servicios Sociales —más tarde llamado de Asuntos Sociales y Juventud— del Ayuntamiento

de Barcelona tuve ocasión de entrar en contacto con servicios de distintos países; ellos nos dieron pautas de reflexión y soporte para iniciar algunas experiencias. Voy a exponer pues, las reflexiones —que conjuntamente con algunas personas del equipo municipal de Barcelona— habíamos realizado.

1. ¿POR QUE ES NECESARIA LA EXISTENCIA DE UNA RELACION ENTRE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y LOS SERVICIOS SOCIALES? ¿EN QUE TEMAS Y FUNCIONES SE RELACIONAN?

Aunque la experiencia española no dispone de tradición alguna en este campo, la necesidad de coordinación entre la acción judicial y la administrativa en materia de trabajo social es evidente en los países occidentales y cuenta con numerosas experiencias desde hace años. Si se tiene en cuenta por ejemplo: que el sistema de «probation» (libertad a prueba) se inició legalmente en Inglaterra en 1907, la práctica del trabajo diario y su evaluación demuestran una base doctrinal importante que se hace patente en las reuniones y congresos celebrados sobre estos temas.

¿En qué aspectos o funciones se relacionan? Creo que básicamente en los siguientes:

- a) La Justicia de Menores y la relativa a la Familia.
- b) Los Juzgados de Guardia y procesos penales.

Sus funciones —en rasgos generales— podríamos sintetizarlos como sigue:

a) Justicia de Menores y de Familia

— Estudio y diagnóstico de la situación socio-familiar del menor.

— Equipos técnicos de asesoramiento al juez a fin de permitir dictar sentencia con conocimiento de causa más amplio.

— Cumplimiento de las medidas derivadas de los procesos judiciales en materia de protección de menores (malos tratos, abandono, etc.) conductas que ponen en peligro el desarrollo del menor (absentismo escolar, drogadictos, etc.) o por haber cometido delito o falta.

— Derivación de casos en que no se crea oportuno tomar medidas judiciales pero se observan problemas y necesidad de atención social.

— Colaboración en procesos de separación, divorcio, adopciones, etc... proporcionando diagnóstico e información al juez o colaborando en seguimiento de casos con posterioridad.

b) Juzgado de Guardia y procesos penales

Las funciones en los Juzgados de Guardia y procesos penales revisten un doble aspecto:

— En relación al juez: elaborando diagnóstico técnico a petición del juez, asesorando sobre las medidas a tomar y corri posterior seguimiento de casos.

— En relación al detenido: las demandas que se presentan en los juzgados son similares a las que se presentan en un centro de Servicios Sociales de un municipio. Podríamos sintetizarlas en:

- Alojamiento y manutención.
- Ayudas y atención a la familia.
- Petición ayudas económicas.
- Disminuciones físicas, psíquicas y sensoriales.
- Peticiones de trabajo, formación profesional o tramitación de subsidios de paro.
- Tratamiento de toxicomanías.
- Ingresos psiquiátricos hospitalarios no judiciales.
- Prostitución de menores.
- Menores fugitivos del domicilio familiar.
- etc. (ver Anexo 1).

ANEXO 1**TEMAS EN LOS QUE EXISTE COLABORACION ENTRE LOS SERVICIOS SOCIALES Y LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA****1. Juzgados de guardia**

- a) Toxicomanías en delitos graves o no graves.
 - Acogida y orientación al drogadicto.
 - Urgencias: atención en síndromes de abstinencia y otros problemas de tipo orgánico.
- b) Jóvenes
 - Estudio psico-social del joven y de su entorno familiar para decidir la conveniencia de su ingreso en centros de tratamiento.
 - Estudio psico-social sobre la posibilidad de trabajar con la familia del encausado, oportunidades de empleo, etc.
- c) Menores de 16 años
 - Suelen llegar al juzgado de guardia porque:
 - Acompañan a adultos acusados de un delito como coautores.
 - El Tribunal de Menores está cerrado (noches, días festivos, etc.).
 - Menores de edad que son hijos de detenidos y que se quedan solos en casa.
 - Situaciones en que quedan en libertad pero que hay que dirigirles hacia algún servicio social de su barrio o ciudad.
 - Menores que han sido llevados al juzgado de familia y su padre o su madre no se han presentado a recogerlos.
- d) Extranjeros
 - Problemas familiares, relaciones con los consulados, etc.
 - Encargarse de los efectos personales que dejan en hoteles o pensiones.
 - Víctimas de un robo o atraco y que se han quedado sin dinero o maletas y necesitan de ayuda inmediata.

2. Tribunales penales

- Informes sobre el encausado y su situación familiar y ambiental en relación a la consecución de libertad provisional.
- Ofrecimiento de alternativas a la cárcel:
 - Libertad a prueba.
 - Trabajo al servicio de la comunidad.



3. Juzgados de vigilancia penitenciaria

- Atención a la problemática social que plantean las familias de presos.
- Acompañar a hijos de presos a realizar una visita a la cárcel cuando la familia no puede o no quiere llevarles.
- Atención a presos en situación de permiso (rol de fiador, intervención con la familia, etc.).
- Gestiones en relación a disfrutar de libertad: trabajo, lugares para residir, prestaciones de desempleo, etc.

4. Juzgados de familia

Colaborar informando al juez y cooperando con los psicólogos y asistentes sociales, en relación a la custodia de menores.

5. Varios

- Colaboración, coordinándose con la policía, en caso de entradas forzosas en domicilios particulares (menores abandonados, ancianos solos, enfermos mentales, etc.).
- Atención a la salida de la cárcel de presos sin familia o a horas nocturnas sin dinero ni alojamiento.
- Atención a casos psiquiátricos en coordinación con los servicios de salud mental.

Hay que señalar la importancia que tienen en el contexto europeo el cumplimiento de medidas alternativas a la cárcel, donde juegan un rol importante los Servicios Sociales.

2. MODELOS DE RELACION EXISTENTES EN EUROPA ENTRE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y LOS SERVICIOS SOCIALES

Los modelos de prestación de Servicios Sociales en el contexto europeo, en relación con

la Administración de justicia pueden encuadrarse en tres modelos organizativos:

- A. Administración de justicia sin Servicios Sociales complementarios.
- B. Administración de justicia con Servicios Sociales que dependen orgánica y funcionalmente de ella.
- C. Administración de justicia que no dispone de Servicios Sociales propios, pero tiene a su servicio los Servicios Sociales generales para toda la población.

Para poder analizar los tres modelos hemos elegido una serie de ítems que nos permitan valorar de forma objetiva la eficacia y la idoneidad de los tres sistemas:

Los ítems son los siguientes:

1. Variedad de alternativas sentenciales.
2. Recursos propios y exclusivos de la Administración de justicia.
3. Recursos a disposición de la Administración de Justicia.
4. Coordinación entre los Servicios Sociales especializados y los Servicios Sociales base.
5. Coordinación de la Administración de justicia con otras instituciones.
6. Control de la ejecución de las medidas y penas.
7. Etiquetamiento de los usuarios.
8. Comprensión por parte de instituciones externas de los objetivos y dificultades de la Administración de justicia.

En las grandes ciudades, debido al volumen de trabajo, es posible justificar el empleo de asistentes sociales al servicio exclusivo de la Administración de justicia, aunque se doblen los servicios sociales locales.

A. El modelo A

Es el de la Administración de justicia que es autosuficiente, no disponiendo de Servicios Sociales que le ayuden en ningún aspecto. Es el más tradicional. España ha sido —salvo algunas excepciones— un ejemplo de este modelo, que actualmente está superado casi en toda Europa. A nuestro juicio es el modelo más deficiente. Las alternativas sentenciales son escasas. En la práctica se reducen a la cárcel o la calle. El déficit de recursos es crónico, y no sólo no existe coordinación con otras instituciones, sino que desde fuera se ve a la Administración de justicia como un organismo aislado e ineficaz. Existe, indudablemente, en este caso, un desconocimiento de las tareas

judiciales que provoca desconfianza y dificulta la colaboración, a pesar de la indudable buena voluntad y buen funcionamiento de la inmensa mayoría de los miembros de la judicatura.

Podríamos decir que se provoca un círculo vicioso. Los jueces son poco eficaces porque disponen de pocos recursos y su aislamiento provoca la incomprendición de la sociedad que por otra parte les niega estos mismos recursos. La desconfianza y la incomunicación entre las diversas instituciones repercute negativamente en todos los ciudadanos, sean víctimas o delincuentes.

B. El modelo B

Se dispone de Servicios Sociales exclusivos para la Administración de justicia (por ej.: la Comisión de Asistencia Social Penitenciaria en España). En otros países están más desarrollados y coexisten con los Servicios Sociales generales para toda la población. Los recursos puestos a disposición de los jueces aumentan. Es un intento de superar la etapa del modelo a). ¿Faltan Servicios Sociales que puedan facilitar la información necesaria y atiendan las necesidades de los procesados y de las víctimas? Pues se crean. Incluso a menudo los jueces creen que es más fácil controlar las personas que están a su servicio, y que es más fácil también garantizar que cumplan los fines y objetivos marcados.

Los inconvenientes residen en la organización de una doble red de Servicios Sociales: los Servicios Sociales exclusivos para la Administración de justicia y los Servicios Sociales normalizados. Esto repercute en la falta de coordinación de los equipos sociales, que dependen de dos organismos administrativos distintos; aunque se establezcan órganos de relación, las coordinaciones siempre son incompletas. Además las alternativas sentenciales quedan reducidas a aquéllas que tengan los Servicios Sociales propios de Justicia, lo que reduce la posibilidad de flexibilidad y ampliación. Con todo, creemos que la desventaja mayor reside en el etiquetamiento de los usu-

rios. El hecho de ser servicios especiales aumenta la marginación y tiende a reforzar su separación de la sociedad. Las posibilidades de reinserción social del delincuente y de inter-relación con la comunidad son más complejas. La capacidad de alternativas a las prisiones también exige una coordinación exterior que es así más difícil.

Los clientes de los Servicios Sociales individuales reciben atenciones especializadas en razón de su problemática, pero la diferenciación en relación al resto de los ciudadanos es reforzada por los mismos equipos sociales. Si comparamos con la sanidad, es como si el médico forense continuase atendiendo a una persona, en vez de acudir a los servicios de salud normalizados, o los médicos de las cárceles siguieran atendiendo a los expresos. Por otra parte, creemos que existe poca comprensión por parte de las instituciones exteriores a la administración de justicia sobre sus objetivos y su quehacer diario. Todo ello no permite superar la desconfianza, que aun cuando pueda ser injustificada, provoca aislamiento en una Administración de justicia que empieza y acaba en sí misma.

Los costes económicos de una doble red son mayores puesto que no existen economías de escala. Este modelo se da en diversos países (Alemania, Francia, Italia).

C) El modelo C

Es propio de los países nórdicos y anglosajones. En el contexto europeo es el más novedoso, fruto de una etapa más evolucionada de los Servicios Sociales. El Consejo de Europa define tres etapas históricas en la acción social, que son las siguientes:

1.^a **Etapa institucional** con diversos servicios residenciales, aislados de la población: asilo, orfanato, etc.

2.^a **Servicios Sociales generales y especializados en diversas redes** paralelas dispersas en distintas administraciones.

3.^a **Servicios Sociales integrados en una única red** y para toda la población. Los Servicios Sociales pasan a ser uni-

versales, como la sanidad o la educación (ello no significa que sean todos gratuitos).

En este tercer modelo la Administración de justicia no dispone de una red propia paralela a otras, sino que utiliza la existente para toda la población. La primera consecuencia de esta situación es que las alternativas sentenciales crecen y se hacen más flexibles, los jueces disponen de mayor información, especialmente antes de pronunciar la pena o la medida, y los fiscales o jueces de instrucción tienen medios para conseguir la desjudicialización de ciertas conductas, en circunstancias particulares. Otra característica importante es que la coordinación entre el aparato judicial y los Servicios Sociales aumenta, así como el control de los jueces sobre el cumplimiento de las penas o medidas aunque resulten paródico. La razón estriba en que al no depender las instituciones de la Administración de justicia, ésta no tiene la tentación de ocultar un funcionamiento deficiente, como en ocasiones ha ocurrido. El diálogo se establece de igual a igual, son dos instituciones que se interpelan, respetan y critican, siempre y cuando sea necesario. Los objetivos y los problemas diarios de la Administración de justicia son comprendidos y conocidos, rompiéndose el círculo vicioso de quejas-frustación-sentimiento de impotencia-falta de cooperación.

En Escocia —el país con mayor integración de servicios— desde hace 20 años incluso es preceptivo para el juez tomar en consideración el informe de un asistente social

Pero lo más importante quizás, desde el punto de los Servicios Sociales, es la disminución del etiquetamiento del usuario y la coordinación entre la atención social que recibe mientras depende de la justicia y cuando

ha cesado su relación con ella. Hay un único programa de actuación de los Servicios Sociales especializados y los Servicios Sociales comunitarios del lugar donde reside la familia habitualmente. Esta continuidad y unidad en la intervención requiere para que no haya desfalgar de recursos la existencia de Servicios Sociales integrados y unificados, una red única pero capaz de ofrecer servicios diversos y tipificados a la Administración de justicia.

En algunos países incluso las leyes señalan como obligatorio este servicio a la Administración de justicia. Creemos que el proceso de resocialización es más fácil y también la implicación de toda la comunidad.

La diferencia de funcionamiento en la práctica de uno u otro modelo es grande. Veamos dos ejemplos:

1.º En Gran Bretaña existe la pena alternativa de prisión llamada «Community Service Order» que tiene su equivalente en Francia en los «Travaux d'intérêt communautaire».

La finalidad en ambos casos es la misma: cumplir penas trabajando gratuitamente al servicio de la comunidad en el tiempo libre del condenado. Pero la organización es muy distinta.

En Gran Bretaña los Servicios Sociales locales colaboran, por ley, con la Administración de justicia. Debido a la especificidad de su trabajo (ancianos, disminuidos, niños...) conocen todas y cada una de las instituciones con fines humanitarios no lucrativos que existen en su demarcación: sus finalidades, sus posibilidades, si se puede confiar en su colaboración, etc., además de poseer una red propia y completa de instituciones de todo tipo. A los Servicios Sociales les es fácil y les significa relativamente poco desembolso poner en marcha las «Community Service Orders» (órdenes del juez para efectuar trabajos en la comunidad) porque conocen el terreno desde siempre. Disponen de muchas posibilidades para efectuar el trabajo y su seguimiento posterior.

En Francia, la Administración de justicia ha puesto en marcha este servicio y se ha visto obligada a abrir un registro especial para las instituciones que quieran colaborar, tanto ofi-

ciales como privadas. No solamente se duplica un registro, sino también unos funcionarios, y la Administración judicial ha de empezar a actuar en un terreno nuevo: indudablemente los costos y los riesgos se incrementan, sin que pueda garantizarse más eficacia que en el modelo anterior.

La actual política neoliberal de muchos gobiernos europeos está cuestionando seriamente los servicios para toda la población sobre la base de que con la escasez de recursos hay que aplicarlos íntegramente a determinados colectivos.

2.º El segundo caso es la necesidad de información que tienen a menudo los jueces antes de pronunciarse sobre la pena a imponer. En las grandes ciudades, debido al volumen de trabajo, es posible justificar el empleo de asistentes sociales al servicio exclusivo de la Administración de justicia, aunque se doblen los Servicios Sociales locales. ¿Pero qué pasará en un juzgado comarcal? ¿Si el juez necesita un informe determinado en alguna ocasión, podrá disponer de un asistente social a jornada completa? ¿O quizás lo compartirá con el Ayuntamiento y será la misma Administración la que favorezca el pluriempleo? ¿Si este asistente social está contratado en la cabeza de partido cómo informará de un caso situado en otro municipio? ¿No sería más lógico que el juez tuviese potestad regulada por Ley para pedir una información siempre y cuando lo necesitase? De esta manera el juez no sólo dispondría de un funcionario que le informase, sino también de toda una red más amplia de servicios a su disposición.

A partir de los años 70 diversos autores han defendido la necesidad de que los servicios generales para la población médicos, sociales, educacionales, etc. intervengan de for-

ma activa en relación con la Administración de justicia y el sistema penitenciario y no se creen servicios médicos, sociales o educacionales especiales para presos.

A modo de ejemplo en «Criminología» de López-Rey se dice: (1)

«¿Cuál debe ser la extensión de los servicios de tratamiento penal? ¿Deben ocuparse no sólo del delincuente, sino también de su familia? ¿Qué debe abarcar el tratamiento penitenciario en cuanto a servicios se refiere? ¿Se justifica la asistencia postpenitenciaria como parte de la administración penitenciaria? Estas y otras preguntas son de significación criminológica importante y en cierta medida son aquí examinadas. Aun admitida la extensión del tratamiento penal en general y del penitenciario en particular, lo que para mí es más dudoso, cabe preguntar si dicha expansión significa dotar al sistema penal señaladamente en lo penitenciario, de servicios propios o si aquél debe utilizarse tanto como sea posible los Servicios Sociales, asistenciales, médicos, etc., de índole general, lo que en fin de cuentas, además de ahorrar dinero, permitiría una menor diferenciación sociopolítica del delincuente, destruyendo así su imagen de algo diferente a los demás.

3. LA JUSTIFICACION DE UNOS SERVICIOS SOCIALES INTEGRADOS EN UNA UNICA RED

Las razones que han llevado en muchos países a esta integración de los Servicios Sociales en una única red y que culminaron en diversas «leyes de Servicios Sociales» han sido muchas y diversas.

La Ley de Servicios Sociales de Escocia, aprobada en 1968, enumera lo siguiente:

— Necesidad de superar la fragmentación por grupos de población y las duplicidades de servicios, organizando servicios más globalizados y diversificados, superadores de categorías y grupos de individuos.

— Necesidad de racionalización de la organización y mejor aprovechamiento de los recursos.

— Necesidad de incrementar los aspectos preventivos y rehabilitadores de los Servicios Sociales sobre los asistenciales.

— Necesidad de coordinación efectiva entre los servicios existentes.

— Necesidad de integración de los Servicios Sociales públicos en un sistema único, incluidos los servicios para menores.

— Necesidad de descentralización y aproximación de los servicios a los ciudadanos.

En el estudio sobre leyes de Servicios Sociales efectuado por Gloria Rubiol, señala como objetivo de las leyes de Servicios Sociales estudiados la necesidad de integración de los Servicios Sociales, incluidos los servicios para menores creando un sistema único (Escocia 1968, Inglaterra 1974, Grecia 1974, Dinamarca 1974, Suecia 1980).

En casi todos estos países la puesta en marcha de estas leyes, fue precedida por la creación de una comisión oficial dedicada al estudio de la reforma de la organización de los Servicios Sociales y de la asistencia social. La reorganización de la reforma se basa en dos principios básicos: integración y descentralización.

Como hemos señalado, la coordinación con la Administración de justicia en estos países es notable y han de proporcionar al juez la mayor información posible en la fase presencial para facilitarle tomar una decisión con el mayor conocimiento posible. En Escocia —el país con mayor integración de servicios— desde hace 20 años incluso es preceptivo para el juez tomar en consideración el informe de un asistente social sobre las circunstancias, familia y actitud del encausado en los casos en que pueda ser sentenciado a pena de prisión y sea un delincuente primario, o sea menor de 21 años o sea la primera vez que vaya a la cárcel. Los Servicios Sociales ofrecen además alternativas sentenciales a los jueces:

(1) López-Rey, Manuel. Criminología. Ed. Aguilar 1981, págs. 558.

«Probation o libertad a prueba» y servicios a la comunidad.

La coordinación y cooperación entre los Servicios Sociales penales y postpenales y la Administración de justicia ofrece muy diversas variedades:

Fase a) Pre-sentencia: antes del proceso propiamente dicho.

Fase b) Sentencia: durante el proceso.

Fase c) Post-sentencia: cumplimiento de sentencia o liberación del encausado.

Según los países se interviene con más énfasis en una o en todas las fases, aunque la tendencia general parece ser el incremento de la cooperación y coordinación en las tres fases del proceso.

En cuanto a la coordinación con los Tribunales de Menores, los niveles de intervención son muy distintos según se trate de países con un modelo de prestación de servicios de «orientación justicia» o de «orientación bienestar».

En los primeros existen tribunales de menores tal como los conocemos en España, y los servicios proporcionan los equipamientos sociales necesarios para el cumplimiento de medidas dictadas por el tribunal con mayor o menor incidencia según los países.

En los países de orientación bienestar todos los servicios de protección, reforma y libertad a prueba son facilitados por los servicios sociales y las llamadas Juntas de Bienestar (Países Escandinavos) o comités de Menores (Escocia) sustituyen a los Tribunales de Menores en un gran número de temas. Estas Juntas o Comités de menores son administrativos.

La situación actual es que el primer modelo —como ya se ha indicado— está prácticamente eliminado en casi todos los países de Europa. Aunque los recursos son insuficientes todos son conscientes que hay que superar el aislamiento de la Administración de justicia y se ha dado pasos en este sentido.

Pero el debate sobre si hay que trabajar sobre el modelo B) o C) sigue abierto, y la actual política neoliberal de muchos gobiernos europeos está cuestionando seriamente los servicios para toda la población sobre la ba-

se de que con la escasez de recursos hay que aplicarlos íntegramente a determinados colectivos.

En resumen:

No se puede hablar de Servicios Sociales municipales en relación con la Administración de Justicia en Europa.

Hay que hablar de Administración local o de Administración central según sean los países anglosajones o latinos.

Los países en que hay una mayor implicación de la Administración local son aquéllos en los que se han dictado «leyes de Servicios Sociales» que integraron la prestación de gran número de Servicios Sociales en un sistema único, con descentralización y aproximación de los servicios al ciudadano.

Los Servicios Sociales se coordinan con la Administración de Justicia en dos grandes apartados: los referentes a menores y familia, y los referentes a procesos penales.

4. ORGANIZACION DE LOS SERVICIOS EN ESCOCIA Y FRANCIA

Ya hemos señalado la diversidad de actuaciones concretas existentes en Europa, pero a fin de concretar conceptos vamos a describir brevemente un ejemplo del modelo b) y uno del modelo c) en algunos servicios más novedosos para el contexto español.

Francia. Es un ejemplo del modelo b): Existencia de Servicios Sociales dependientes orgánica y funcionalmente de la Administración de justicia y de Servicios Sociales para grupos de población, que se han ido creando para dar respuesta a diversos tipos de problemas.

Los Servicios Sociales están muy fragmentados en la Administración Central y los de Ministerio de Justicia Asuntos Sociales, Juventud, DDASS, etc. En 1983 el Estado inició una descentralización a los departamentos locales. Las entidades semipúblicas: seguridad social (enfermedad, subsidios familiares y vejez), disponen también de fondos para Servicios So-

ciales. Los ayuntamientos deben tener obligatoriamente una Oficina de Ayuda Social y han creado numerosos centros sociales, donde se gestionan diversos servicios. En 1983 se decretan las nuevas medidas substitutivas a la cárcel. Su aplicación depende de la Administración penitenciaria francesa.

En la División de Régimen abierto existe una Oficina de Servicios de Probation que trata de las cuestiones relativas a ésta, participando en puesta a prueba en medidas pronunciadas título presentencial. Ejecuta las penas de Probation en régimen de libertad y ofrece a los liberados ayuda para la reinserción social.

Las Secciones de Participación comunitaria de la Administración penitenciaria desarrollan y aseguran las coordinación de acciones de inserción social, favoreciendo la participación de las asociaciones y colectivos locales especialmente cuando hay que aplicar medidas de «Trabajos a favor de la comunidad» y en todas las acciones de inserción social en régimen abierto.

También existen los «Comités de Probation y asistencia a liberados», creados en 1957. Están presididos por un juez de aplicación de penas y compuestos por agentes de Probation que son educadores o asistentes sociales de la Administración penitenciaria. Cada comité recibe una dotación presupuestaria del Estado para cubrir los gastos asistenciales a los liberados. Para asegurar el desarrollo de sus funciones solicitan recursos a las instituciones públicas y privadas: alojamiento, trabajo, tratamiento a toxicómanos, etc.

En la actualidad las posibles alternativas existentes a la cárcel son:

1. La Probation.
2. La libertad condicional.
3. El trabajo de interés general (en favor de la Comunidad).
4. La asistencia a los liberados definitivos.
5. El control judicial.

Para controlar, vigilar o ayudar, según los casos, el juez de aplicación de penas dispone de los agentes de Probation y de la colaboración de entidades o asociaciones de cada ciudad o zona para las que se crea un registro,

a fin de que colaboren en la ejecución de las penas proporcionando una lista de trabajos susceptibles de ser cumplidos. Cada asociación o entidad deben ofrecer garantías suficientes señalándose los criterios siguientes:

- Naturaleza de sus objetivos.
- Carácter no lucrativo.
- Credibilidad acreditada por la experiencia.

— Un nivel de calidad en sus actividades y trabajos.

No se recomienda la creación de entidades con el único fin de poner en marcha «Trabajos al servicio de la Comunidad». Cada asociación o ente local deben facilitar un listado de los trabajos que propone y que deben cumplir los requisitos suficientes:

- Tener una utilidad social.
- Ofrecer posibilidades de inserción social o profesional.
- Se excluye grupos de trabajo sólo para penados.

Cada propuesta de trabajo se examina en función del rol que los sentenciados pueden realizar conjuntamente con los trabajadores sociales asalariados o los voluntarios existentes.

El punto de vista escocés es que todas aquellas personas que no hayan cometido delitos muy graves o contra las que proteger a la sociedad no tiene por qué ir la cárcel y pueden cumplir sus penas en la comunidad.

Los «Trabajos de interés general» pueden ser aplicados a menores de 16 a 18 años, mediante sentencia del Juzgado de Menores. En este caso el Juez de Menores ejerce las atribuciones señaladas al juez de Aplicación de Penas.

Escocia. La experiencia de Escocia respon-

de al modelo c). Es el país más avanzado en el proceso de integración de los servicios sociales.

Los equipos de trabajadores sociales trabajan en los juzgados o en las cárceles y están en directa colaboración con los equipos de atención primaria que trabajan en la comunidad. Todos ellos forman parte de los diversos niveles de atención del Departamento de Servicios Sociales de las Autoridades locales.

El punto de vista escocés es que todas aquellas personas que no hayan cometido delitos muy graves o contra las que haya que proteger a la sociedad no tienen por qué ir a la cárcel y pueden cumplir sus penas en la comunidad. Esto comporta ventajas para todos: la familia del condenado se mantiene unida, éste no pierde el empleo, se evitan las consecuencias negativas inherentes al ingreso en prisión, etc. Todo ello es tan importante para la comunidad en general como para el bienestar del infractor. Coincidirían pues diversos intereses desde el punto de vista humanitario y económico. Además está demostrado que el índice de reincidencia no es mayor que en los que cumplen penas de prisión.

Teniendo en cuenta esta filosofía la pena de prisión es la última entre una amplia gama de medidas:

- Multa (la más corriente).
- Libertad a prueba (probation).
- Trabajos en la comunidad.

Para dictar sentencia el juez tiene en cuenta los siguientes puntos:

- a) La gravedad del delito.
- b) El número, naturaleza y tipo de anteriores delitos.
- c) La política de la Administración pública en relación a estos temas.
- d) Las circunstancias del delincuente.

Para obtener la mayor información posible dispone de los servicios sociales de las autoridades locales. Desde hace 20 años es preceptivo que el juez solicite informe al centro de servicios sociales correspondiente sobre las circunstancias, familia y actitud del presunto delincuente siempre que exista, posibili-

dad de que sea sentenciado a penas de prisión y en los casos de:

- a) Que sea un delincuente primario.
- b) Que nunca haya ingresado en la cárcel.
- c) Que sea menor de 21 años.

Después de la sentencia el Departamento de Servicios Sociales de las autoridades locales ofrece alternativas a la prisión:

- a) La aplicación de la probation, iniciada en 1906, se ha triplicado en los últimos 5 años. Existen tres condiciones básicas:
 - Observar buena conducta.
 - Seguir las directrices del responsable del seguimiento.
 - Avisar al asistente social de zona de cualquier cambio de dirección.

— Participar en programas adecuados según los casos, si fuera necesario (antialcohólicos, psiquiátricos, antidrogadicción, etc.).

El asistente social responsable de la probation representa un agente de la comunidad que controla y ayuda. Llevar un caso correctamente incluye como mínimo 10 semanas con una visita semanal (la mitad en el domicilio familiar) y una revisión en la primera etapa. Posteriormente pueden ampliarse si es necesario a una visita quincenal.

- b) «Trabajos al servicio de la Comunidad». En vez de ir a la cárcel el sentenciado puede ser requerido para efectuar un trabajo en la comunidad entre 40 y 240 horas durante 1 año, bajo la supervisión de los Servicios Sociales locales. El trabajo puede ser muy diverso (pintar, arreglar jardines, ayudar ancianos, etc.). Se realiza en instituciones asistenciales y sin ánimo de lucro. La supervisión es estricta. Si falla se vuelve el caso al tribunal. Por ello la sanción es real, y tiene un alto grado de credibilidad entre el público. El infractor está haciendo algo positivo para compensar su conducta y el perjuicio causado a la comunidad. El principal problema que plantea es el absentismo del lugar del trabajo.

En resumen en Escocia los Servicios Sociales han demostrado que pueden contribuir al sistema de justicia penal y son una parte importante, tan esencial como la policía, la fiscalía o las instituciones penitenciarias.

CONCLUSION

La Carta Social Europea del Consejo de Europa ya define en 1961 «los Servicios Sociales como aquellos servicios que utilizando métodos de trabajo social contribuyen al bienestar y desarrollo de los individuos y de los grupos en la comunidad y su adaptación al entorno social».

Y los países europeos han desarrollado multitud de Servicios Sociales generales para toda la población o especialidades para grupos determinados que han facilitado a menudo una visión más amplia de la política criminal, no reduciéndola simplemente a sus estrictos aspectos penales sino ampliándola a un conjunto de medidas de política social que permita incidir sobre las causas individuales y sociales que provocan delincuencia.

En este aspecto los Servicios Sociales trabajan en Europa en diversas líneas:

- Mejora del entorno social.
- Mejora de políticas preventivas.
- Colaboración en elementos de control más cercanos al ciudadano y menos marginadores.
- Intervenciones en base al problema y no a su etiqueta.

Los modelos existentes coinciden —entre otros factores— con el nivel de desarrollo del estado del bienestar y marcan una línea evolutiva en el trabajo. Esta línea apunta hacia unos supuestos mínimos si queremos que sea eficaz:

- Creación de canales de comunicación entre la Administración de justicia y los Servicios Sociales.
- Dotación de normativa clara para poder actuar.
- Existencia de un marco financiero que permita una dotación de recursos suficientes.
- Independencia profesional, respetando las características y planteamientos de cada instancia.
- Formación adecuada para los profesionales del trabajo social que permita incorporo-

rar trabajadores con una base sólida, a fin de conseguir credibilidad interinstitucional.

BIBLIOGRAFIA

- MORRON, P.** *Servicios Sociales y Política Criminal. Experiencia de Strathclyde - Escocia. Jornadas sobre «Privación de Libertad y derechos humanos» de jueces para la Democracia*. Barcelona, octubre 1986.
- CEP.** *Conferencia Permanente Europea de la Probation «La co-operation entre les autorités judiciaires et les services sociaux dans le domaine de la probation» 3ème Séminaire*. Berna, octubre 1984.
- RUBIOL, G.** *Los Servicios Sociales II: Leyes de servicios sociales en Europa*, Ed. Siglo XXI, Madrid 1985.
- RUBIOL, G.** *Los Servicios Sociales I. Organización y funcionamiento en Gran Bretaña, Yugoslavia, Israel y Países Bajos*. Madrid. Ed. Siglo XXI, Colección Trabajo social 1985.
- MASSONS, M. T.** *Tendencias internacionales en justicia de menores y su impacto en España*. Documento inédito.
- MASSONS M. T.** *Analisi comparat de la relació entre la llibertat vivilada i els serveis socials a Israel, Anglaterra i Escòcia*. Comunicación al congreso de «Libertad vigilada», Barcelona, noviembre 1984.
- MASSONS, M. T.** *Organización de los servicios sociales en relación con la Administración de Justicia*. Documento inédito.
- HELSINKI** Institute of Crime Prevention and Control: *Criminal Justice Systems in Europe*. Helsinki 1985.
- DECKER S. H.** *«Juvenile Justice Policy»*. Sage Publications, Beverly Hills, California 1984.
- LOPEZ R. M.** *Criminología Vol. I*. Biblioteca Jurídica Aguilar. Ed. Aguilar, Madrid 1981.
- MONTRAVETA, I. y VILA A.** *La legislación autonómica de servicios sociales*.
- MASGORET F., MASSONS M. T., MEDINA O.** *Servicios Sociales y Política Criminal. Ponencia presentada a las Jornadas sobre «Privación de libertad y derechos humanos» de jueces para la Democracia*. Barcelona, octubre 1986.
- MASGORET F., MASSONS M. T.** *La coordinación de la acción judicial y la acción administrativa en materia de Trabajo Social. Ponencia presentada al Congreso sobre «Acción social y administración de Justicia»*. Barcelona, enero 1987.
- MASGORET F., MEDINA O.** *«La colaboración de los Servicios Sociales y de la Administración de Justicia a través del Ministerio Fiscal»*. Ponencia presentada al II Congreso de Unión Progresista de Fiscales, Sitges (Barcelona), junio 1987.
- MacCAE S. y PHYLLIS T.** *«Juvenile Justice in the United Kingdom: Comparisons and suggestions for change»* Publisher New Approaches to Juvenile Crime. London 1983.
- CARTLEDGE T., TOMIC-MALIC** *«Probation in Europe»*. The European Assembly for Probation and After Care. Países Bajos 1981.
- KLEIN, M.W.** *«Western Systems of Juvenile Justice»*. Sage Publications. Beverly Hills. London 1984.
- BISHOP, N.** *«Non Custodial Alternatives in Europe»* Helsinki Institute for Crime Prevention and Control (affiliated with United Nations). Publication Series, n.º 14, Helsinki 1988.
- CONSEJO DE EUROPA.** *«Local Strategies for the reduction of urban insecurity in Europe»*. Urban Renaissance in Europe n.º 35. Strasbourg 1988.

LEGISLACION

Por Julia Cuadrado. Trabajadora Social. Perito Juzgados. 1.^a Instancia de Cáceres.

LA LEGISLACION REGULADORA DE LA COLABORACION ENTRE TRIBUNALES DE JUSTICIA Y SERVICIOS SOCIALES

El Trabajador Social que ejerce profesionalmente en el ámbito de Justicia constata que a los Juzgados y Tribunales afluyen a diario numerosos casos en que se hace necesaria la intervención profesional, evidenciándose una necesidad de colaboración entre los órganos judiciales y los Servicios Sociales.

El éxito en la solución de los problemas sociales depende en gran parte de las contribuciones o aportaciones multiprofesionales que han estado presente en su análisis, diagnóstico y toma de decisiones. Los datos o circunstancias personales, familiares o sociales, las apreciaciones diagnósticas, valoraciones y propuestas de solución que el Trabajador Social puede hacer llegar a jueces y fiscales suponen un material de gran importancia para el posible acierto de las resoluciones judiciales. Sin embargo, y asimismo, el Trabajador Social constata que un amplio sector del colectivo judicial adolece de conservadurismo, alejamiento de la realidad social, conceptualización de los servicios sociales como servicios de beneficencia que tienen poco que ver con el hecho de juzgar, desconocimiento de lo que el Trabajador Social puede aportar y de su profesionalidad, así como de la objetividad y científicidad de los informes y propuestas que emite, amén de otras dificultades derivadas del status profesional.

La inexistencia, en nuestro ordenamiento jurídico, de una legislación que regule la colaboración entre Servicios Sociales y Tribunales de Justicia.

A estas observaciones se suma una de capital importancia: la inexistencia, en nuestro ordenamiento jurídico, de una legislación que regule la colaboración entre Servicios Sociales y Tribunales de Justicia. Es decir, una ley que determinará a ambos profesionales sus respectivas competencias y funciones, regulando supuestos de colaboración en el marco de la legislación penal, civil, penitenciaria, laboral y legislación de menores. A jueces y tribunales les corresponderá determinar la medida a adoptar atendiendo a las circunstancias, correspondiendo a los Servicios Sociales establecer qué recurso, dentro de la red de Servicios Sociales, es el que mejor se adecúa a la medida adoptada.

Por otra parte, no debemos olvidar que la necesidad de colaboración no sólo es constatada por los Trabajadores Sociales que ejercen en el ámbito de la Justicia, sino que los

profesionales de los Servicios Sociales se encuentran a menudo, sobre todo en temas de infancia, mujer, toxicomanías, delincuencia, etc., con los que un órgano judicial es el que tiene que decidir sobre el aspecto que incide de manera importante en el tratamiento social planificado por el Trabajador Social.

De forma suscinta podemos decir que la estructura legal en el tema de la cooperación entre Servicios Sociales y Tribunales de Justicia, es la siguiente:

— Ambos sistemas, Justicia y Servicios Sociales, cuentan con un marco constitucional y un desarrollo legal del mismo.

— Dentro de nuestro ordenamiento jurídico existen determinadas leyes de las que parece derivarse una colaboración, y leyes que contienen claras referencias a la cooperación entre ambos sistemas.

terminar en el art. 53, apartado 3, que el reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo III informarán la legislación positiva y la práctica judicial.

Todas las personas tienen derecho, según el art. 24.1., a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión. Cualquier ciudadano podrá recabar la tutela efectiva de las libertades y derechos reconocidos en el art. 14 y la Sección Primera del Capítulo II, ante los Tribunales Ordinarios, y en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional (art. 53.2.).

1.2. Ley Orgánica del Poder Judicial

La Ley Orgánica, 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial constituye el pilar normativo sobre el que se apoya el cumplimiento de los fines constitucionalmente atribuidos al Poder Judicial.

El art. 1 de la Constitución afirma que España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. El Estado de Derecho, al implicar, fundamentalmente, separación de los poderes del Estado, imperio de la Ley como expresión de la soberanía popular, sujeción de todos los poderes públicos a la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico y garantía procesal efectiva de los derechos fundamentales y de las libertades públicas, requiere la existencia de unos órganos que, institucionalmente caracterizados por su independencia, tengan un emplazamiento constitucional que les permita ejecutar y aplicar imparcialmente las normas que expresan la voluntad popular, someter a todos los poderes públicos al cumplimiento de la ley, controlar la legalidad de la actuación administrativa y ofrecer a todas las personas tutela efectiva en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.

1. LEGISLACION DE TRIBUNALES

1.1. Marco constitucional

El marco constitucional de la actuación de Juzgados y Tribunales está constituido, principalmente, por los artículos 117, 53 y 24.

Así, según el art. 117 la justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por jueces y magistrados integrantes del Poder Judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley. El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales. Estos, no ejercerán más funciones que las señaladas anteriormente y las que expresamente les sean atribuidas por la ley en garantía de cualquier derecho.

Los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo II, Título I de la Constitución vinculan a todos los poderes públicos, según el art. 53.1.; por tanto, también a Juzgados y Tribunales. El texto constitucional concreta aún más el contenido de la actividad judicial al de-

El conjunto de órganos que desarrollan esa función constituye el Poder Judicial del que se ocupa el Título VI de la Constitución, configurándolo como uno de los tres poderes del Estado y encomendándole, con exclusividad, como hemos visto, el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos.

Los profesionales de los Servicios Sociales se encuentran a menudo, sobre todo en temas de infancia, mujer, toxicomanías, delincuencia, etc., con que un órgano judicial es el que tienen que decidir sobre el aspecto que incide de manera importante en el tratamiento social.

La Ley Orgánica del Poder Judicial establece que el Estado se organiza territorialmente, a efectos judiciales, en municipios, partidos, provincias y Comunidades Autónomas, sobre las que ejercen potestad jurisdiccional Juzgados de Paz, Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de lo Contencioso-administrativo, de lo Social, de Vigilancia Penitenciaria y de Menores, Audiencias Provinciales y Tribunales Superiores de Justicia. Sobre todo el territorio nacional ejercen potestad jurisdiccional la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo. Con esta organización judicial se pretende poner a disposición del pueblo español una red de órganos judiciales que garantice sobre todo la realización efectiva de los derechos fundamentales reconocidos en el art. 24 de la Constitución española, entre ellos, el derecho a un juicio público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías.

El ciudadano es el destinatario de la Administración de Justicia. La Constitución exige y la Ley Orgánica consagra los principios de oralidad (art. 229, 231, 230) y publicidad (art. 235, 186, 232, 236, 232.2, 234, 233 y 159.1.), y, junto a ello, se regula por primera

vez la responsabilidad patrimonial del Estado que pueda derivarse del error judicial o del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia, sin perjuicio de la responsabilidad individual de jueces y magistrados de carácter civil, penal y disciplinaria (art. 405-427).

Los preceptos constitucionales según los cuales los Tribunales se constituyen en garantes de derechos tienen su reflejo en la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.). Así, el art. I 7.1., reflejo del art. 53.1. de la Constitución, preceptúa que los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo II del Título I del texto constitucional vinculan, en su integridad, a todos los jueces y tribunales y están garantizados bajo la tutela efectiva de los mismos. En especial los derechos enunciados en el art. 53.2. de la Constitución se reconocerán, en todo caso, de conformidad con su contenido constitucionalmente declarado, sin que las resoluciones judiciales puedan restringir, menoscabar o inaplicar dicho contenido (art. 7.2. L.O.P.J.).

Los Juzgados y Tribunales protegerán los derechos e intereses legítimos tanto individuales como colectivos, sin que en ningún caso pueda producirse indefensión (art. 7.3.). En todo tipo de procedimiento se respetarán las reglas de la buena fe y no surtirán efecto las pruebas obtenidas; directa o indirectamente, violando los derechos o libertades fundamentales (art. 11.1.). Juzgados y Tribunales, de conformidad con el principio de tutela efectiva consagrado en el art. 24 de la Constitución, deberán resolver siempre, según el art. 11.4. de la L.O.P.J., sobre las pretensiones que se les formulen, y sólo podrán desestimarlos por motivos formales. En el art. 20 se contempla la justicia gratuita, según el derecho decaído en los arts. 24 y 119 del texto constitucional, en los casos de insuficiencia de recursos para litigar.

1.3. Ley de Demarcación y Planta Judicial

Con la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, se da

cumplimiento al mandato de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo que se refiere a la regulación legislativa de la demarcación y planta judicial.

La Ley en cuanto a demarcación se limita a ratificar el ámbito territorial de la jurisdicción de los distintos órganos de alcance autonómico, provincial y municipal, que resulta de las correspondientes circunscripciones determinadas ya a efectos político-administrativos y, realiza una redefinición de los partidos judiciales en cuanto divisiones territoriales judiciales básicas en las que se inscribe el primer eslabón de órganos judiciales servidos por jueces de Carrera (no olvidemos que los Juzgados de Paz se conciben como órganos incardinados en el ámbito del municipio y cuyos titulares son elegidos por el Pleno del Ayuntamiento), respetando la competencia de las Comunidades Autónomas para fijar la capitalidad.

Con esta organización judicial se pretende poner a disposición del pueblo español una red de órganos judiciales que garantice sobre todo la realización efectiva de los derechos fundamentales reconocidos en el art. 24 de la Constitución.

En cuanto a la planta judicial (número de juzgados y tribunales, salas que los componen, número de magistrados que componen las salas, etc.) en el Título II de la Ley se determina la planta de Juzgados y Tribunales, estableciéndose en el Título III y IV, respectivamente, las disposiciones orgánicas y de orden procesal para la efectividad de la misma. El Título V contiene las medidas económico-financieras para la implantación y sostenimiento de la misma.

Todos los órdenes jurisdiccionales, con las modulaciones que para cada uno de ellos im-

pone su peculiar cometido dentro del marco genérico del ejercicio de la potestad jurisdiccional, quedan organizados con una estructura semejante, basada en una primera instancia o grado funcional ante un órgano unipersonal, una segunda instancia o grado funcional ante un órgano colegiado y un recurso de casación cuya función primordial es la de unificar la interpretación de la ley efectuada por todos los Juzgados y Tribunales, y la salvaguarda del principio de legalidad.

2. LEGISLACION DE SERVICIOS SOCIALES

2.1. Marco constitucional

El texto constitucional establece entre los principios rectores de la política social y económica una amplia gama de compromisos, a los que los poderes públicos habrán de atenerse, que recogen muy diversas acciones propias de lo que hoy constituye la acción social, y más concretamente los Servicios Sociales y asistencia social. Así, se prevee la protección de la infancia (art. 39.2, 3 y 4), la protección de la familia (art. 39.1.), la promoción de la juventud (art. 48), la prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los minusválidos (art. 49), la promoción del bienestar social de la tercera edad (art. 50), la asistencia y prestaciones sociales en el ámbito de un régimen público de la Seguridad Social (art. 41), y, en definitiva, la promoción de las condiciones que permitan la mayor libertad, igualdad y participación de los individuos y de los grupos en que se integran (art. 9.2.), cuyas acciones se deberán desarrollar por los poderes públicos en el ámbito de la política social, con medidas tanto de creación, mantenimiento y gestión de Servicios Sociales y asistencia social, como de coordinación y ordenación de la iniciativa privada, en especial la que carece de ánimo de lucro y colabora con el sector público.

2.2. Legislación autonómica

El art. 2 de la Constitución reconoce y garantiza el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que integran la nación española, y la solidaridad entre todas ellas, estableciendo los arts. 143, 151 y siguientes, distintas vías de acceso a la autonomía. Por su parte, el art. 148.1.20. establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social.

Como consecuencia de estos preceptos se han venido promulgando en las diferentes Comunidades Autónomas las denominadas Leyes de Servicios Sociales (1).

2.3. Legislación Local

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local garantiza un verdadero derecho subjetivo a los Servicios Sociales, al establecer, en el art. 18, como derecho de los vecinos la posibilidad de exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público, en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio.

Según el art. 25.2.k. el Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de prestación de Servicios Sociales y de promoción y reinserción social, señalando el art. 26.1. que los municipios con población superior a 20.000 habitantes, por sí solos o asociados, están obligados a prestar Servicios Sociales. Los municipios de menos de 20.000 habitantes si bien no están obligados a mantener Servicios Sociales ejercerán competencias en esta materia por la vía de la formación de mancomunidades (art. 44).

El mismo texto legal, en el art. 36.1., atribuye competencias a las Diputaciones Provinciales, asignándoles no sólo la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios y el fomento y al administración de los intereses provinciales, sino también, la coordinación con los servicios municipales, en-

tre los que se encuentran los relativos a la acción social. Las Comunidades Autónomas podrán delegar competencias en las Diputaciones, así como encomendar a éstas la gestión ordinaria de Servicios propios en los términos previstos en los Estatutos de Autonomía correspondientes.

2.4. Legislación colateral

En materia de Servicios Sociales existe una legislación denominada por algunos autores (2), colateral, que tanto a nivel estatal como autonómico, puede incidir y completar aspectos de las Leyes de Servicios Sociales. Estas leyes son: la Ley 13/82 de 7 de abril, de integración social de los minusválidos; Ley 5/84, de 26 de marzo, de regulación del derecho de asilo y de la condición de refugiado; Plan Nacional sobre Drogas; Ley 48/84, de 26 de diciembre, reguladora de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria, etc.

3. LEYES QUE REGULAN LA COLABORACION ENTRE TRIBUNALES DE JUSTICIA Y SERVICIOS SOCIALES

Los arts. 118 de la Constitución y 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establecen la obligación de todas las personas y entidades públicas y privadas de prestar, en la forma que la ley establezca, la colaboración requerida por los jueces y tribunales en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local garantiza un verdadero derecho subjetivo a los Servicios Sociales.

El estudio de nuestro ordenamiento jurídico nos llevará a diferenciar, en relación al tema que nos ocupa, dos tipos de normativa: aquélla de la que puede desprenderse determinados supuestos de colaboración y, aquélla que de manera expresa hace referencia a la cooperación entre Tribunales de Justicia y Servicios Sociales.

3.1. Leyes que regulan de forma indirecta la colaboración

3.1.1. POR PARTE DE JUZGADOS Y TRIBUNALES

A) Código Penal

El Código Penal al hablar de circunstancias que eximen de la responsabilidad criminal (Libro I, Título I, Capítulo II), y circunstancias que la atenúan (Libro I, Título I, Capítulo III), faculta a jueces y tribunales para acordar el internamiento en centro especial o el tratamiento ambulatorio de aquéllos que hubieran ejecutado un hecho penado por la ley.

En la redacción de estos capítulos podemos encontrar, pues, una, digamos, regulación indirecta de la colaboración Tribunales-Servicios Sociales, dado que el juez, en estos casos, debería recurrir a los profesionales de los Servicios Sociales para determinar qué recurso se adecúa mejor a la resolución judicial.

B) Legislación sobre Tribunales Tutelares de Menores y de Protección de Menores

La legislación de menores, hasta la entrada en vigor de la llamada Ley de Adopción y Acogimiento Familiar, estaba compuesta por la Ley de Tribunales Tutelares de Menores y de Protección de Menores, Textos Refundidos aprobados por Decreto de 11 de junio y 2 de julio de 1948, respectivamente.

Estas leyes establecen una serie de medidas que el juez puede adoptar atendiendo a las circunstancias del menor y del hecho (internamiento, libertad vigilada, etc.).

Esta legislación en la actualidad está desfasada y se está a la espera de una Ley Penal del Menor.

C) Ley de Adopción y Acogimiento Familiar

La reforma legal introducida por la Ley 21/87, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, más conocida como Ley de Adopción, ha encomendado a las Comunidades Autónomas toda una serie de tareas en materia de protección de menores que se traduce en una nueva posibilidad de colaboración entre Servicios Sociales-Tribunales, en temas de protección de menores privados de una vida familiar normal (desamparados y abandonados).

La Ley de Adopción, se traduce en una nueva posibilidad de colaboración entre Servicios Sociales-Tribunales, en temas de protección de menores.

Las actuaciones reguladas en esta Ley (tutela, acogimiento, guarda, adopción), se practicarán todas con intervención del Ministerio Fiscal y del juez en determinados supuestos. A la Entidad Pública se le confía la tutela, guarda, acogimiento y propuesta de adopción.

Las entidades públicas encargadas de la protección de menores, en los términos previstos en ésta Ley, son los organismos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, a las que, con arreglo a las leyes, corresponda en el territorio respectivo la protección de menores. Las Comunidades Autónomas en virtud de su competencia en materia de protección de menores po-

drán habilitar, en su territorio, como instituciones colaboradoras de integración familiar, aquellas asociaciones o fundaciones no lucrativas, en cuyos estatutos figure como fin la protección de menores y disponga de los medios materiales y equipos pluridisciplinares necesarios para el desarrollo de las funciones recomendadas.

Atendiendo a la urgencia del caso, la situación de desamparo del menor dará lugar a una tutela automática a cargo de la Entidad Pública a la que corresponda en el territorio la protección de menores (art. 172.1.).

La Ley Orgánica, 1/1979 de 26 de septiembre, General Penitenciaria, junto con el Reglamento Penitenciario, son las únicas leyes estatales de nuestro ordenamiento jurídico, que de forma expresa hacen referencia a la asistencia social.

La guarda de los menores desamparados, siempre bajo la superior vigilancia del fiscal y sólo durante el tiempo necesario, se confía a la propia Entidad Pública, quien podrán actuar bien a través de los directores de los establecimientos públicos o privados que de ella dependan, bien a las personas que formalicen el acogimiento familiar (art. 172.2.3.).

Aunque el acogimiento se formaliza en el plano administrativo no deja de estar sometido, ya desde su iniciación, a la vigilancia del Ministerio Fiscal y al necesario control judicial, debiendo ser en determinados supuestos sólo acordado por el juez (arts. 173 y 174).

La adopción se constituye sólo por resolución judicial, que tendrá en cuenta siempre el interés del adoptando, y en todos los casos la Entidad Pública correspondiente elevará al juez propuesta de adopción en la que constará, entre otros datos, las condiciones personales, familiares y sociales y medios de vida

del adoptante o adoptantes seleccionados y sus relaciones con el adoptando, con detalle de las razones que justifiquen la exclusión de otros interesados (art. 1.829).

3.2. Leyes que regulan de forma directa la colaboración

3.2.1. POR PARTE DE JUZGADOS Y TRIBUNALES

A) Ley Orgánica General Penitenciaria

La Ley Orgánica, 1/1979 de 26 de septiembre, General Penitenciaria, junto con el Reglamento Penitenciario, son las únicas leyes estatales de nuestro ordenamiento jurídico, que de forma expresa hacen referencia a la asistencia social.

Según el art. 74 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, el Ministerio de Justicia, a través de la Comisión de Asistencia Social, organismo dependiente de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, prestará a los internos, a los liberados condicionales o definitivos y a los familiares de unos y otros la asistencia social necesaria, colaborando de forma permanente con las entidades dedicadas especialmente a la asistencia de los internos y al tratamiento de los excarcelados existentes en el lugar donde radiquen los establecimientos penitenciarios.

Esta Ley, no sólo establece el derecho a la asistencia social de los internos, liberados condicionales o definitivos y a los familiares de unos y otros, sino que además señala la autoridad judicial a la que compete amparar este derecho: al juez de Vigilancia Penitenciaria.

En relación a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, el art. 94 de la Ley orgánica del Poder Judicial determina que en cada provincia, y dentro del orden jurisdiccional penal, habrá uno o varios Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, que tendrá las funciones jurisdiccionales previstas en la Ley General Penitenciaria en materia de ejecución de penas privativas de libertad y medidas de seguridad, control jurisdiccional de la potestad disciplinaria de las autoridades penitenciarias, am-

paro de los derechos y beneficios de los internos en los establecimientos penitenciarios y demás que señale la Ley.

B) Reglamento Penitenciario

El Reglamento Penitenciario, aprobado por Real Decreto 1.201/1981, de 8 de mayo, no sólo establece en sus arts. 269.1. y 301, las funciones de los Asistentes Sociales en los centros penitenciarios, sino que además dedica el Título VII a la Asistencia Social Penitenciaria, a la que atribuye la ayuda, tanto moral como material, de los internos, liberados y familiares de unos y otros, en vista a su reeducación y reinserción social; la prestación de la asistencia requerirá del consentimiento del beneficiario.

A la Comisión de Asistencia Social le asigna, en relación a los órganos judiciales, las siguientes funciones:

Art. 260.3.: «Informar cuando las autoridades judiciales o los órganos encargados de la vigilancia de los liberados condicionales lo soliciten, sobre el modo de vida y la adecuada reinserción de los mismos».

Art. 65: «El liberado condicional permanecerá tutelado y vigilado por personal de la Comisión de Asistencia Social hasta el cumplimiento definitivo de la condena, o en su caso, hasta la revocación de la libertad condicional».

Art. 66.2.: «Si en dicho período cometiesese algún nuevo delito u observare mala conducta, el funcionario de la Comisión de Asistencia Social lo comunicará, con remisión de cuantos datos puedan ser útiles, al juez de Vigilancia para la adopción de la resolución que proceda respecto a la revocación o no de la libertad condicional».

3.2.2. POR PARTE DE LOS SERVICIOS SOCIALES

A) Leyes de Servicios Sociales

En general, todas las Leyes de Servicios Sociales promulgadas contemplan la colabora-

ción o coordinación de los Servicios Sociales con otras áreas de la Administración, al objeto de lograr un mejor aprovechamiento de recursos y alcanzar mayores niveles de bienestar. Así, por ejemplo, las leyes de Navarra y de Madrid prevén la realización de actuaciones coordinadas con otras áreas, incidiendo en programas de vivienda, paro, condiciones de empleo, planificación sanitaria y urbanística, y actuaciones educativas y culturales.

Sin embargo, sólo dos Leyes de Servicios Sociales, de las hasta ahora promulgadas, contienen referencias claras a la coordinación con la Administración de Justicia. Estas leyes son las de las Comunidades Autónomas de Murcia y Aragón.

A.1.) Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de Murcia

Esta Ley, al referirse al Servicio Social Especializado de Prevención, Atención y Reinserción Social de la Delincuencia, establece, en su art. 42.2., que este Servicio se coordinará con la Administración competente en materia de justicia, cultura, educación y empleo.

A.2.) Ley 4/1987, de 25 de marzo, de ordenación de la acción social de Aragón

el Capítulo II de esta Ley, denominando «De los Servicios Sociales», determina en su art. 13 que la Diputación General de Aragón prestará en cada provincia un servicio de acogida y atención primaria de menores que se encuentren en situación de abandono, semiabandono, malos tratos, etc., que, entre otras funciones, prestará el asesoramiento técnico oportuno a los juzgados competentes en la materia, si así lo solicitasen.

En el art. 14 se establece que la Diputación General de Aragón prestará, asimismo, un servicio de adopción de carácter regional para información, asesoramiento y apoyo a los padres y personas afectadas por la adopción, así como a los jueces competentes en la

materia, en los casos que sean solicitados por los mismos, ejerciendo en la medida de sus competencias la protección del menor.

B) Legislación de Protección de Menores en las Comunidades Autónomas

Algunas Comunidades Autónomas, y principalmente a partir de la promulgación de la llamada Ley de Adopción y Acogimiento Familiar, han desarrollado una legislación de protección al menor en la que se hace referencia a la colaboración Servicios Sociales-Tribunales de Justicia. Veamos a continuación algunas de ellas.

B.1.) Decreto 121/1988, de 23 de noviembre, regulador del procedimiento de constitución y ejercicio de la tutela y guarda del menor. Comunidad de Madrid

Este Decreto, de la Consejería de Integración Social de la Comunidad de Madrid, establece en su art. 3 que la Comisión de Tutela del Menor instará a los órganos competentes de la Comunidad de Madrid el ejercicio, ante los Tribunales de Justicia, de cuantas acciones fuesen necesarias en defensa de los intereses de los menores bajo tutela.

En el art. 6.1. se establece como requisito de procedimiento para la constitución de la tutela, la solicitud a los Servicios Sociales Generales de los municipios en que hubiera residido, informes sobre el menor y su familia o quienes vierieran ejerciendo potestad sobre él, además de poder solicitarse cuantos informes técnicos, psicológicos, sociales, sanitarios, etc., sean necesarios para el completo conocimiento de la circunstancia del menor y de las posibilidades de atención en su propia familia.

En cuanto a la constitución de la guarda el Decreto Regulador establece (art. 16.2.) que la solicitud podrá ser realizada también a través de los Servicios Sociales del Municipio en que resida la familia, instruyéndose el expediente del menor por los propios servicios mu-

nicipales (art. 18), y remitiéndolo con un informe-propuesta a la Comisión de Tutela del Menor, quien resolverá según el art. 167 del mismo Decreto o lo remitirá al Juzgado.

Asimismo, establece, en determinados artículos, la obligación de la Comisión de Tutela del Menor de reitar al Ministerio Fiscal los acuerdos que adopte en relación a los menores necesitados de protección.

B.2.) Decreto 119/1988, de 21 de junio, de la Diputación General de Aragón, regulador de las normas de actuación en materia de protección y tutela de menores

Este Decreto Regulador, recoge, ya en su Introducción, la necesidad de colaboración con los Tribunales de Justicia, al determinar que «en el ámbito de la protección de menores se impone una estrecha colaboración entre los órganos jurisdiccionales y la Administración Autonómica, a fin de poder resolver mediante actuación coordinada aquellos problemas relativos a los menores que excedan de la órbita administrativa».

El Decreto, establece, asimismo, que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo será en la Comunidad de Aragón, el encargado de la elaboración, dirección, coordinación y evaluación de los programas de actuación en materia de menores, así como la ordenación de los recursos sociales para su realización (art. 4). Los Servicios Provinciales de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo ejercerán en el ámbito de su territorio las competencias en materia de menores (art. 5) y los municipios cooperarán a través de sus Servicios Sociales de Base y Comunitarios mediante el ejercicio de funciones de prevención y de canalización y seguimiento de los casos que requieran intervención (art. 6).

El artículo 34 determina que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, a través de la Dirección General de Bienestar Social y Trabajo, prestará un servicio de adopción para información, asesoramiento y apoyo a los padres y personas afectadas por ésta, así como a los jueces competentes

en la materia. En este artículo podemos observar la correspondencia con el art. 14 de la Ley de Ordenación de la Acción Social de la misma Comunidad Autónoma.

En relación a las medidas protectoras de menores abandonados o desamparados, en el Capítulo V se determina la constitución, en cada Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, de dos equipos multidisciplinares de recepción y diagnóstico, y de acogimiento y adopción. El Decreto describe las funciones que corresponde a cada equipo, aunque no establece los profesionales que integrán los mismos, si bien dentro del mismo capítulo se determina que en cada Servicio Provincial se destinará un Asistente Social con carácter fijo, especificándose sus funciones.

Independientemente de la obligatoriedad que el Decreto establece, en determinados artículos, de remitir al Ministerio Fiscal los acuerdos que se adopten en relación a los menores, el Capítulo VI se refiere exclusivamente a la colaboración con la Administración de Justicia, y en él se determina que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo informará al Ministerio Fiscal de la situación en que se encuentren los menores sujetos a tutela, guarda y acogimiento, sin perjuicio de solicitar su asesoramiento y colaboración en aquellas cuestiones relativas a los mismos que exceden del ámbito administrativo (art. 58), y que pondrá a disposición de los órganos judiciales sus equipos, centros y servicios, cuando ello fuere necesario para el desarrollo de sus funciones (art. 59).

B.3.) Decreto 380/1988, de 1 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, por el que se amplían las competencias y se estructura la Dirección General de Atención a la Infancia

La legislación de protección de menores en el ámbito autonómico de Cataluña la constituye la Ley 11/1985, de 13 de junio, de Protección y Tutela de Menores y el Reglamento 169/1986, de 9 de mayo, que la desarrolla.

De acuerdo con la Ley 1/1988, de 21 de

noviembre, han quedado derogadas las referencias que contienen los preceptos de la Ley 11/1985, de 13 de junio, de protección de menores, que establecen que la actuación de la Generalidad en materia de protección y tutela de menores deberá ser ejercida por el Departamento de Justicia, realizándose mediante el Decreto 332/1988, de 21 de noviembre, la reasignación de competencias en materia de protección de menores entre los Departamentos de Justicia y Bienestar Social de la Generalidad.

Por Decreto 258/1988, de 19 de septiembre, se creó la Dirección General de Atención a la Infancia, dependiente de la Consejería de Bienestar Social, ampliándose sus competencias y definiéndose su estructura por el Decreto ahora objeto de estudio.

Según este Decreto la Dirección General de Atención a la Infancia se estructura en un Servicio de Acogidas Familiares y Adopción, un Servicio de Centros, un Servicio de Apoyo Técnico y Coordinación Jurídica y un Servicio de Coordinación Administrativa.

Al Servicio de Acogidas Familiares y Adopciones se le asigna, entre otras funciones, la de promover y preparar las acogidas familiares judiciales en el ámbito de Barcelona.

Al Servicio de Apoyo Técnico y Coordinación Jurídica se le asigna, en relación al tema que nos ocupa, llevar a cabo las relaciones con la autoridad judicial y la fiscalía en el marco de la legislación vigente (art. 5, apartado 5.1.).

BIBLIOGRAFIA

(1) y (2) **MONTRAVETA M. I. y VILA A.** «La legislación autonómica de Servicios Sociales» en *Revista de Servicios Sociales y Política Social. CEDISS. IV Reunión de Jueces de Vigilancia Penitenciaria. Número Especial III del Consejo General del Poder Judicial. Textos legales: Los enunciados en el artículo.*

CLINICA FORENSE

Por Guadalupe Barquero Rodríguez
Trabajador Social. Juzgado de Menores de Sevilla

«TRABAJO SOCIAL EN UNA CLINICA FORENSE»

En el presente trabajo se trata de realizar una exposición sobre el cometido y papel a desarrollar por el Trabajador por el Trabajador Social en una clínica Médico-Forense, servicio éste del que me atrevería a decir carece de total información el profesional ante la reciente creación y aparición de los equipos psico-sociales. El análisis hace referencia al inicio de las clínicas médico forenses fundamentadas en la medicina legal y los médicos forenses fundamentada en la medicina legal y los médicos forenses hasta la actualidad. A continuación se estudiará la labor del Trabajador social en el servicio, ofreciendo una serie de aspectos esenciales que facilitarán su comprensión.

MEDICINA LEGAL: LA CLINICA MEDICO FORENSE

Las Clínicas Médico Forenses (C.M.F.) son ese misterioso, desconocido y lugubre (por las connotaciones que generalmente tiene forense=autopsia=muerto) destino dentro de la Administración de Justicia, del que se comienza a tener conocimiento cuando el profesional, en nuestro caso el Trabajador Social, se prepara para opositar (y a veces ni eso) al Ministerio que corresponda.

No es mi intención desalentar o desanimar sobre el trabajo en dicho servicio; más lo contrario, deseo exponer mi experiencia y las múltiples actividades que en dicho lugar pueden

llevarse a cabo, a pesar de que en principio no niego que sea ardua tarea.

Según datos históricos, la Medicina Legal florece a partir del siglo XV, lo que a su vez se remonta a las leyes normandas, que presentan en el siglo XIII los inicios de una obligación de realizar la autopsia, y en general, la valoración de ésta. Ya en 1249, se toma juramento en Bolonia a Hugo de Lucca como médico municipal. Y también el Espejo sajón (1220) declara «no hay que juzgar al verdadero loco ni la hombre que carece de juicio». Ahora bien, el cambio decisivo se opera en la época del Renacimiento. Sus raíces se hallan, posiblemente, en el principio de la investigación de la verdad material.

En el siglo XVI, la legislación carolina, en

el reinado de Carlos V (1532), introduce a los «médico forenses» y «peritos», estableciéndose la intervención obligatoria en ciertos asuntos. Se escuchará a las comadronas en los infanticidios (art. 36) y a los médicos en los homicidios (art. 147).

Pero es durante el siglo XVII con Pablo Zacchia, cuando la medicina legal adquiere un cuerpo serio de doctrina, expuesta en su obra fundamental «Cuestiones médico-legales» publicada en 1621. En ella se trata de los partos, demencia, muerte, venenos, impotencia, etc.

A partir de entonces, y sobre todo después por las transformaciones que la revolución francesa produce en la administración de la justicia y en la codificación, la medicina legal se perfecciona y se organiza como estudio serio en las universidades y como aplicación práctica indispensable en los juicios. Esa ha sido la obra del siglo XIX y del actual.

Algunos autores señalan las diversas materias que comprende la medicina legal, refiriendo entre otras: la deontología, estudio de la conducta y la moral profesionales del médico; la tanatología, estudio de la conducta y la moral profesionales del médico; la tanatología, dedicada al estudio de todas las cuestiones legales relacionadas con la muerte y el cadáver; la asfixiología, o estudio de las asfixias; la sexología o afrodisiología, análisis de las cuestiones médicolegales relacionados con el instinto sexual (violación, perversiones sexuales, etc.); la obstetricia médica legal, que estudia las cuestiones civiles y penales relacionadas con la obstetricia (aborto, nacimiento, infanticidio, etc.) la traumatología legal, que abarca las cuestiones judiciales relacionadas con los traumatismos (lesiones, homicidios, accidentes de trabajo); y la psiquiatría forense, que comprende las cuestiones penales y civiles relacionadas con la alienación mental.

En realidad, la medicina legal no tiene vida y evolución autónomas y de ese modo, su historia marcha paralela y directamente vinculada con la historia de la medicina y la de la organización legal de la justicia.

En consecuencia, y según expone Schwerd,

«la medicina legal es una disciplina médica por su método, pero fundamentalmente jurídica por sus objetivos».

Respecto a la psiquiatría y psicología forense, tratadas a parte en algunos texto, hay que destacar sobre la primera, que en la actualidad, la actividad forense de ésta ciencia se manifiesta generalmente en relación con el concepto de enfermedad, la capacidad de responsabilidad y la peligrosidad social para la reclusión en instituciones psiquiátricas. También hay que citar los informes periciales de credibilidad y las comprobaciones empíricas de la aptitud de conducir, de los presupuestos de admisibilidad para la esterilización e interrupción del embarazo, y finalmente, para la consulta en el control de drogadictos, y en la profilaxis de suicidios.

En el marco de la medicina legal adquiere la psiquiatría forense cada vez mayor importancia. «Dentro de la actividad de los médicos forenses, un elevado número de los informes periciales están en el ámbito de la problemática psicológica y psiquiátrica. Cuanto mayor es la necesidad en nuestra jurisprudencia, no solamente de aclarar situaciones objetivas, sino de encuadrar también en su sitio justo el aspecto subjetivo y de tener en suficiente consideración la particularidades individuales de las personas participantes en el conflicto jurídico, tanto más voluminosa e importante es la intervención de los peritos psicológicos y psiquiátricos en el procedimiento legal». (Witter 1970).

Respecto de la segunda, hay que resaltar que desde los comienzos de la psiquiatría y psicología forense como disciplinas aplicadas, se puede decir que ha predominado un enfoque en el que el papel del científico-asesor era el de emitir un informe que luego el juez utilizaría de acuerdo a sus propios criterios. Dígamos que el protagonismo del psiquiatra o psicólogo (en un principio casi exclusivamente psiquiatra) se reducía, en estos casos, a examinar al sujeto o sujetos involucrados en el proceso, siendo el contacto profesional con estas personas muy escaso.

La situación parece que está cambiando en la actualidad en el sentido de que parece que

las funciones del psicólogo en los tribunales van ampliándose y afectando de alguna manera a los acontecimientos previos a las sentencias.

En lo concerniente a los médicos forenses, considero preciso hacer especial referencia a la labor que dichos profesionales desarrollan y que se halla recogida en el Decreto 2555/1968, de 10 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses (B.O.E. núm. 253, de 21 de Octubre), estableciendo en su artículo 1: «Los Médicos Forenses son funcionarios públicos de carácter técnico-facultativo, con la misión específica de prestar a los Organos de la Administración de Justicia, en el orden civil, penal y laboral, la colaboración y servicios propios de su profesión en los casos y en la forma establecidos en las Leyes.»

Por otra parte, la Ley de Enjuiciamiento Criminal en su art. 344 expresa: «Con el nombre de Médico Forense habrá en cada Juzgado de Instrucción, un facultativo encargado de auxiliar a la administración de justicia en todos los casos y actuaciones en que sea necesaria o conveniente la intervención y servicios de su profesión en cualquier punto de la demarcación judicial.

En el art. (Capítulo I) del Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, ya antes mencionado, expone: «Los Médicos Forenses tendrán a su cargo los Institutos Anatómicos-forense, las Clínicas Médico-forenses y la asistencia facultativa de los internados en las Prisiones del Partido y de los heridos y enfermos que pendan de la Administración de Justicia, en la forma establecida en la L.E.C.

Llegado a este punto, es hora de centrar nuestra atención en las Clínicas Médico-Forenses (C.M.F.).

Al parecer, las primitivas C.M.F. de España surgieron hacia el año 47. Se tiene conocimiento de que hasta el momento ha habido dos reglamentos. El último, Decreto 10 de Octubre 1968, núm. 2555/68, al que ya se ha hecho referencia en esta exposición, en el capítulo XI, arts. 90-101 lo dedicó a las C.M.F., refiriendo: «En Madrid, Barcelona y Valencia

subsistirán las Clínicas Médico-Forenses de las que formarán parte todos los médicos forenses de la capital de que se trate. En ellas, según las posibilidades del local medios con que cuente, se realizarán los reconocimiento y exploraciones que los enfermos y lesionados requieran (art. 90).

Los locales destinados a C.M.F. estarán situados, a ser posible, en el mismo edificio donde radiquen los Juzgados de Instrucción, disponiendo de amplitud, condiciones precisas y del material científico apropiado para la función que en ellas ha de realizarse (art. 91).

Al frente de cada C.M.F. figurará un Director, que será uno de los médicos forenses con residencia en la población respectiva, designado libremente por el Ministerio de Justicia, cuyo director dependerá del Presidente de la Audiencia Territorial correspondiente (art. 93).

En su concepto de órganos consultivos, les corresponderá emitir cuanto informes y dictámenes médico-legales les sean interesados por otros Juzgados y Tribunales del territorio nacional (art. 96, pto. 2).

Se estimarán especialidades preferentes para su implantación en las C.M.F. las de análisis clínicos, electrorradiología, neuropsiquiatría, tocoginecología, oftalmología y otorrinolaringología... (art. 97).

El personal auxiliar y subalterno al servicio de las C.M.F. estará integrado en las plantillas orgánicas de Auxiliares y Subalternos de la Administración de Justicia y será nombrado libremente por el Ministerio de Justicia (art. 101, pto. 1).

Y por último, y más importante dentro del contexto y contenido de esta exposición, hacer mención a los **equipos psico-sociales** que actualmente se hallan en las C.M.F. de Madrid, Barcelona y Vigo, formadas por un psicólogo y un Trabajador Social/Asistente Social y **creados por el Ministerio de Justicia en Resolución de 30 de Diciembre de 1987.**

Estos equipos comenzaron a funcionar a principios del año 88, en este mismo año quedaron vacantes las plazas de Asistentes Social de Vigo y Barcelona, siendo nuevamente cubiertas en Agosto de 1989.

Las de Zaragoza, Valencia, Bilbao, entre otras, aún no cuentan con el mencionado equipo, esperando que sea pronto su creación.

EL TRABAJADOR SOCIAL EN LA CLINICA MEDICO FORENSE

El Trabajador Social como hemos podido ver anteriormente, va a estar integrado en un grupo multidisciplinar compuesto por los Médicos Forenses, en sus diversas especialidades, y el Psicólogo, adscrito generalmente a la C.M.F. por el mimos concurso-oposición que el T.S.

El profesional de Trabajo Social, ante todo y como principio general debe concoer y fa-

miliarizarse con una serie de términos jurídicos que se utilizan habitualmente (diligencias previas, oficio, auto, acuerdo, sentencia, etc.), así como la organización más actualizada por los Tribunales (ver Ley 38/1988 de 28 de Diciembre de demarcación y de planta judicial). Esto es válido no sólo para las C.M.F. sino para cualquier servicio en el ámbito de la Justicia.

Hasta ahora los equipos psico-sociales al servicio de la Administración de Justicia tienen un principio un claro y concreto objetivo, que es aportar mayor información al Juez respecto al proceso que se halle realizando.

El trabajador social, en particular, proporcionará un tipo de información social, recogiendo aspectos familiares, laborales, culturales y económicos, entre otros, y que vendrá a ampliar los datos de que dispone el Juez, de forma tal que puede cumplir mejor su fun-



ción con el máximo conocimiento de la realidad.

En las C.M.F. concurren procesos civiles, penales y laborales, por lo que la actividad del trabajador social no debe limitarse solamente a realizar una labor de «peritaje», del que más adelante se hablará, sino que también deberá desarrollar otros indicadores de actuación como los de: Información y Orientación; Coordinación y Movilización de recursos; etc.

De forma más detallada quisiera señalar algunos ejemplos en los que se destaca quién son los sujetos de intervención.

— **Víctimas y/o lesionados** (violaciones, abusos deshonestos, estupro, malos tratos,... En otro orden, accidentes de circulación, heridos y lesiones por agresión, etc.). Son remitidos por el juez para que el médico-forense realice una evaluación de los daños. Generalmente estas personas fueron quienes curaron la denuncia.

Actuación del Trabajador Social. Realizar estudio y diagnóstico de la situación problema. Informar y Orientar sobre recursos, servicios, ayudas económicas, etc. Derivar a otros Servicios Sociales Especializados.

La captación de estos individuos puede llegar a través del juez para realizar un informe y/o hallar un recurso adecuado, o bien, porque el médico-forense detecta una problemática susceptible de atención por parte del departamento de Trabajo Social.

— **Procesados** (Transgresores, criminales, traficantes,...) Pueden estar privados de libertad o no. Al igual que en el grupo anterior, son remitidos por el Juez que se realice un dictamen y valoración del sujeto por parte del médico-forense o del psicólogo y en algunos casos (¡tan pocos!) para que el trabajador social realice un estudio sobre las circunstancias personales, familiares y sociales.

Actuación del Trabajador Social. En este apartado, el trabajador social tiene a veces otros puntos de referencia de otros profesionales: Trabajador Social/Asistente Social de la prisión, por ejemplo, con quien coordina su labor al mismo tiempo que realiza los estudios correspondientes y habituales.

— **Incapacitados** (Por incapacidad física o psíquica)

En la incapacidad por enfermedad mental el Juez requiere un criterio pericial del médico-forense por enfermedad mental el Juez requiere un criterio pericial del médico-forense para dictaminar en algunos casos el internamiento forzoso, que se daría en las situaciones siguientes: a) Riesgo de autoagresividad, b) Riesgo de heteroagresividad, c) Incompatibilidad social con riesgo de incapacidad para realizar las tareas de cuidado personal más necesarios (imposibilidad de realización de actividades tales como alimentarias, protegerse de contingencias tales como el frío o los riesgos domésticos —llaves del gas, estufas encendidas, etc.— o llevar a cabo los cuidados higiénicos más elementales, hasta el punto de que exista riesgo de inanición, deshidratación, lesiones, etc.), d) Grave enfermedad mental.

Actuación del Trabajador Social. De forma especial en este grupo, el trabajador social tiene una múltiple labor que desarrollar. En primer lugar podrá informar al Juez mediante informe pericial del entorno que rodea al enfermo mental, el soporte familiar con que cuenta, y los recursos que hay a su disposición (si existen ayudas a domicilio, posibilidad de acogimiento familiar, etc.). Respecto a la incaapacidad física, se requiere este subgrupo de incapacidades causadas por accidentes laborales, por ejemplo, en cuyo caso se podrá determinar otras alternativas laborales o bien informar de las ayudas económicas que puede percibir por su estado.

Para desarrollar su actividad el Trabajador Social cuenta con la **Observación** y la **Entrevista** como **técnicas** más destacadas.

Es preciso distinguir en la primera dos variantes:

1. Observación Directa

Es la observación no sistematizada, ocasional. Recoge variables estructurales. Se realiza en las visitas domiciliarias.

2. Observación Documental

En la documentación, en el documento, ya sea historia social, expediente o diligencias, hay que buscar datos de significación y de interés social.

La Entrevista es la técnica que más utiliza

el trabajador social. En su práctica profesional establece relaciones de comunicación con otros profesionales, los usuarios o clientes, otras personas; y estas relaciones tienen por objeto recoger ciertas informaciones que van encaminadas a unos objetivos específicos: hacer un diagnóstico, solucionar un caso, etc.

Tras este proceso, el Trabajador Social en la C.M.F. realizará el informe «pericial» que habrá de presentar al juez en caso de haberlo solicitado (en la actualidad parece ser que va existiendo más concienciación de nuestra presencia y valor).

Es necesario hacer una breve aclaración sobre el significado de prueba pericial y para ello hay que hablar de peritaje. Tradicionalmente la denominación que se ha venido otorgando a los expertos en una materia es la de perito. La Ley de Enjuiciamiento Civil art. 610 y 1242 del Código Civil nos pone frente a un medio de prueba que, en cualquier caso es especial. El legislador arbitra un medio de prueba para poder apreciar, o conocer los hechos de un debate. El perito es ese medio de prueba, es un auxiliar del juez, el perito lo que hace es ayudar al juez a valorar la prueba y, en consecuencia, a dictar la sentencia.

Finalmente señalar, que el dictamen pericial es una prueba más y como tal sólo tiene un valor relativo, lo que indica que los informes de un técnico nunca van a ser vinculantes cara a la decisión final del órgano jurisdiccional.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal, también habla del Informe Pericial exponiendo en su art. 457 «el juez acordará el informe pericial cuando para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia importante en el sumario, fuesen necesarios o convenientes conocimientos científicos o artísticos».

El **informe pericial**, como cualquier Informe Social debe ser:

- Un documento científico
- Servir de vehículo de comunicación; es el medio de comunicación de los resultados del diagnóstico. Debe ser comprensible y su extensión y contenido deberá adecuarse al caso.

— Ser útil; es decir, que sirva para los objetivos que se pretendían y que se de relevancia a las orientaciones concretas.

Algunos aspectos fundamentales que deberá contener son:

- Datos identificativos, tanto del perito, como de los evaluados, y del asunto del que se trate.
- Descripción clara del objeto de la pericia.
- Descripción de la metodología utilizada.
- Análisis de las características individuales y sociales.
- Diagnóstico, señalándose lo que de problema hay en cada nivel.
- Descripción de las pautas de actuación.

La Coordinación con otros profesionales es de suma importancia en la tarea diaria del Trabajador Social. Dado que en el servicio a que se hace referencia en este artículo el T.S. no va a poder llevar a cabo por sí solo el plan de tratamiento propuesto en las pautas de actuación, es necesario que considere la existencia de otros profesionales, en su mayoría Trabajadores Sociales/Asistentes Sociales con los que contactará y gestionará la **derivación** de numerosos casos. Por otra parte, la **coordinación** con estos profesionales resulta imprescindible para la prevención y la reinserción-integración de los individuos, entendiéndose dicha integración social como una respuesta comunitaria a los problemas sociales dentro del campo de la justicia.

En definitiva, la presencia del Trabajador Social en una C.M.F. contribuirá a:

- Ampliar el nivel de información de los Jueces respecto de la situación socio-familiar de estos individuos y de los Recursos Sociales de que disponga la Comunidad para atenderlos.
- Canalizar las demandas que en este sentido puedan exponer tanto Jueces como encausados.
- Facilitar la comunicación entre los recursos comunitarios y los profesionales de Trabajo Social y la Administración de Justicia.

VALORACION Y PERSPECTIVAS

En este apartado me gustaría poner de relieve las características del proceso que atraviesa el profesional al ser designado para cubrir la plaza del Trabajador Social en una Clínica Médico Forense y que resumiría en los siguientes puntos:

1. El Ministerio crea una serie de plazas al servicio de la Administración de Justicia, sin designar, en la práctica, las funciones, tareas o cometidos del profesional, en este caso Trabajador Social. (Es posible que a nivel teórico exista un proyecto perfectamente elaborado; pero quién sabe en qué cajón de qué despacho se encontrará).

2. Por tanto, cuando el Trabajador Social llega a su destino —Clínica Médico Forense—, se presenta con un total desconocimiento sobre el servicio en que habrá de desarrollar su trabajo. Hay que señalar, que en ningún teatro, inclusive el de la oposición, se hacía referencia alguna a dicho servicio (en la actualidad lo trata en siete líneas). En resumen, que el escaso conocimiento con que cuenta el trabajador social cuando se reincorpora es meramente deductivo.

3. Ante esta situación, es necesario que el Trabajador Social comience por realizar un proyecto que comprenda los objetivos a desarrollar una vez descubierto el funcionamiento de la C.M.F.

4. Del mismo modo, el profesional de Trabajo Social ha de abrirse camino entre sus compañeros, los médicos-forenses, que ignoran la labor y cometido que corresponde a este profesional, añadiendo, además, un descrédito y desconfianza por lo que consideran «falta de pruebas» en la recogida de datos que realiza el trabajador social.

Por otra parte, los jueces suelen desconocer, también, la creación del departamento de Trabajo Social, lo que conlleva una infrutilización considerable del trabajador.

5. La labor del Trabajador Social puede verse mediatisada por la existencia, en algunos casos, de otros equipos de Trabajadores Sociales/Asistentes Sociales, pertenecientes a

la Comunidad Autónoma, que prestan su servicio en los juzgados de Guardia, lo que origina una filtración de gran número de casos y que de no existir una adecuada coordinación ocasionaría la duplicidad del trabajo.

6. Las C.M.F. al no tener prevista nuestra incorporación en el servicio no poseen medios materiales, físicos y técnicos, lo que origina una serie de deficiencias (inexistencia de despacho, mobiliario, archivos, etc.) que impiden el normal desarrollo de nuestra labor.

En estas condiciones sería de desear:

— que la Administración de Justicia u Organismos competentes, antes de crear plazas en servicios generalmente desconocidos o con una equivocada y maltrecha imagen-reputación, ofreciera una adecuada información para el profesional de Trabajo Social. Valga como ejemplo la reciente comunicación, por parte del representante sindical de Justicia, sobre la posible creación de plazas de Trabajador Social/Asistente en el Instituto Anatómico Forense de Madrid lo que originó nuevamente sorpresa y desconcierto entre los profesionales.

— que los planes de estudio introdujeran de forma más detallada la relación del Trabajo Social y la Administración de Justicia, señalando los distintos servicios (inclusive Clínicas Médico Forenses e Institutos Anatómicos Forenses) y funciones y objetivos a realizar por el trabajador social. Este nivel de formación más amplio y especializado podría ofrecerse en el último curso como asignatura optativa.

— que se promovieran cursos de formación y especialización por parte del colectivo integrado en Justicia u otras instancias, estableciéndose una red de trabajos, comunicaciones, etc., que facilitarán una mayor recepción de documentos bibliográficos actualmente inexistentes.

No obstante a esta serie de inconvenientes en la C.M.F., que vienen dados por la desorganización y mala gestión de la Administración, el Trabajador Social alcanza un papel de suma relevancia, siendo pionero en la organización y estructuración del departamento, lo que le permite desarrollar una actividad

JUSTICIA

creativa e innovadora, donde él mismo considerará y marcará sus propias pautas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

GONZALEZ PEREZ, L.M. y ARROYO URIETA, G.
«Consideracione médico-sociales acerca de la pena privativa de libertad». *Revista Española de Medicina Legal*.

GÜNTHER KAISER. «Criminología. Una introducción a sus fundamentos jurídicos» Ed. Espasa Calpe. Madrid 1978.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL. Cap. II y VII del Título V del Libro II.

LEY ORGANICA 6/1985, del 1 de Julio, del Poder Judicial. Título IV. B.O.E. 2 de Julio de 1985.

ORTEGA-MONASTERIO, L. y TALON NAVARRO, M.ª T. «Valoración médico-forense de los criterios clínicos del internamiento forzoso». *Revista Española de Medicina Legal* N.º 48-49.

REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO NACIONAL DE MEDICOS FORENSES. B.O.E. 21 de Octubre del 68.

SALINAS BARTOLOME, V. «Peritación médico-legal en patología general y laboral». *Revista Española de Medicina Legal* N.º 48-49.



MENORES

Por M.ª Esperanza Jiménez
Trabajadora Social. Juzgado de Menores de Baleares

TRABAJO SOCIAL EN UN JUZGADO DE MENORES

Intentaré con el presente artículo dar una idea de lo que es mi trabajo como asistente social en el Juzgado de Menores de Baleares.

La ley que rige actualmente es la de Tribunales Tutelares de Menores de 11 de junio del 48. Esta ley ampara tanto el ámbito de Reforma como el de Protección, si bien se ha visto reformada como iremos comentando.

La Ley Orgánica del Poder Judicial 6/85 de 1 de julio en su capítulo V, art. 96 dice: «En cada provincia con jurisdicción en toda ella y sede en su capital, habrá uno o más Juzgados de Menores...». Estableciéndose sus funciones en el art. siguiente: «Corresponde a los jueces de menores el ejercicio de las funciones que establezcan las leyes para con los menores que hubieren incurrido en conductas tipificadas por la Ley como delito, falta, y aquellas otras que, en relación con los menores de edad, les atribuyan las leyes». Esta misma Ley en la disposición transitoria IV dice: «Los actuales Tribunales Tutelares de Menores continuarán ejerciendo sus funciones hasta que entren en funcionamiento los Juzgados de Menores».

Fue a raíz de la Ley 21/87 del 11 de noviembre, por la que se modifican determinados capítulos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopcio-

nes, cuando se atribuye a la Entidad Pública a la que, en el respectivo territorio, le está encomendada la protección de menores, la tutela de los que se encuentren en situación de desamparo. Con ello, se recoge legislativamente la asunción de competencias entre los Juzgados de Menores, que a partir de este momento se limitan a entender con los menores que hubieran incurrido en conducta tipificada como delito o falta, y no conductas desordenadas, ya que se considera que ello va contra la Constitución.

Ya con fecha del B.O.E. de 30/12/88 para la nueva planta judicial se establece en el art. 62 del título V, el período comprendido entre 1989 y 1992 para la aplicación por el Gobierno de los programas para la nueva planta judicial. Todo ello significa que dentro de este período se pasará de los Tribunales Tutelares de Menores a los Juzgados de Menores.

En nuestro caso concreto es el Real Decreto 607/88 de 10 de junio el que crea con potestad jurisdiccional en toda la provincia la plaza de Juez Unipersonal de Menores en Palma de Mallorca, lo que implica su dedicación exclusiva, tras haber superado el curso para la especialización como jueces de menores.

Como en el resto de provincias del territorio nacional, en Baleares el Juzgado de Me-

nores está situado en su capital, Palma de Mallorca, con jurisdicción en toda la provincia que comprende las islas de Mallorca, Menorca, Ibiza y Formentera.

La diferencia básica entre los Tribunales Titulares de Menores y los Juzgados de Menores es que los primeros entendían, aparte de la Facultad Reformadora, la tutela en su facultad de protección; mientras que los segundos sólo entienden a la hora de Juzgar delitos o faltas cometidos por los menores. Se busca con la especialización del juez, crear una figura que contemple dentro del ámbito jurídico la consideración educativa. Por ello tanto el Juez especializado como los equipos técnicos de apoyo, van encaminados a lograr un conocimiento más profundo y un tratamiento más adecuado a la problemática del menor delincuente dentro del ámbito penal. Actualmente lo que diferencia a los Juzgados de Menores de los aún existentes Tribunales Titulares de Menores, se refiere a la constitución de éstos. En ellos no se contempla, todavía, la figura del juez especializado.

Para subsanar este lamentable olvido del Gobierno Autonómico en materia de Menores, el 17/10/88, B.O.C.A.I.B. b.^o 136 de 12/11/88, la Consellería Adjunta a la Presidencia del Gobierno Balear asumió la gestión de servicios de menores a través del Convenio que firmó con el Ministerio de Asuntos Sociales. Para contemplar esta actuación el 14/11 del pasado año se firmó un convenio de colaboración entre esta Consellería y el Consell Insular de Mallorca (Diputación en otras provincias), al igual que los Consells de Ibiza y Menorca, que posibiliten llevar a término tareas articuladas y coordinadas en el campo del menor y la familia, que vayan preparando los futuros cambios que se producirán cuando la C.A.I.B. tenga transferidas las competencias en Protección de Menores.

Después de dos años de espera, el Congreso de los Diputados ha admitido a trámite, el pasado 30 de noviembre, la Ley de transferencia en materia de Protección y Tutela de menores a la Comunidad Autónoma de Baleares.

Esquemáticamente señalamos que la **Junta Provincial de Protección de Menores en Baleares** está formada por tres departamentos:

1. Apoyo familiar y ayudas económicas en concepto de guarderías, metálico y comedores; y apoyo técnico (tratamiento familiar, terapias familiares...).
2. Acogimiento Institucional: Internamiento y denuncias (tutelas automáticas...).
3. Acogimiento familiar y adopciones.

Centrándonos en el **Juzgado de Menores** de Baleares, el personal laboral que lo compone es el siguiente:

- Juez, con dedicación exclusiva.
- Secretario.
- Oficial judicial.
- Auxiliar administrativo.
- Un agente judicial.
- Tres policías nacionales adscritos al mismo, entre ellos un subcomisario.
- El equipo técnico de apoyo, formado por un educador, un psicólogo y un asistente social.

Si bien las funciones del juez, personal ad-

Tanto el juez especializado como los equipos técnicos de apoyo, van encaminados a lograr un conocimiento más profundo y un tratamiento más adecuado a la problemática del menor delincuente dentro del ámbito penal.

Retomando la Protección de Menores han sido las Entidades Públicas que generalmente han asumido dichas competencias, a través de las Comunidades Autónomas. Casos especiales son Ceuta, Melilla y las Baleares, en cuyo estatuto no vienen contempladas dichas competencias. Es la Dirección General de Protección Jurídica del Menor del Ministerio de Justicia quien ejerce en nuestro territorio dicha protección.

ministrativo y policía nacional quedan definidas «por sí», no ocurre de igual modo con las funciones de los miembros del equipo técnico de apoyo, que por su reciente creación se adaptan a la idiosincrasia de cada provincia, a saber, que existan o no juez especializado, en el que algunos juzgados de menores el equipo no se halla completo y que básicamente su trabajo está en función de las demandas del juez, así como del nivel de colaboración que hayan logrado con las diferentes entidades de la Comunidad, entre otros aspectos.

Así y todo podemos definir la función del equipo técnico de apoyo básicamente en una doble vertiente:

- Asesoramiento al juez,
- El trabajo específico con cada menor.

Antes de concretar nuestras funciones como equipo técnico de apoyo del Juzgado de Menores de Baleares, es de destacar, la dificultad que se deriva de las insularidades a la hora de ejercer la función judicial en toda la provincia, prácticamente sólo actuamos ante la demanda judicial en la isla de Mallorca; en las otras islas, a petición del juez de menores, la comparecencia de éstos se realiza en los Juzgados de Instrucción y la información social, familiar, educativa, etc. proviene de la coordinación en los recursos existentes en Menorca e Ibiza.

Las funciones del juez, personal administrativo y policía nacional quedan definidas «per se», no ocurre de igual modo con las funciones de los miembros del Equipo Técnico de Apoyo.

Retomando las funciones del Equipo Técnico de Apoyo, nuestra actuación empieza ante la demanda del juez, en aquellos casos en los que a su criterio cree necesario el asesoramiento técnico del Equipo a la hora de tomar

la medida judicial. Esta se concretará en la realización del **informe psico-socio-familiar-educativo**. En un primer momento la labor, es individual, actuando cada técnico en su especialidad y con su metodología propia; y será en un momento posterior cuando la labor interdisciplinar, que caracteriza al Equipo, hace valoración global con la que orientar la medida judicial.

La realización de la segunda de las funciones, de nuevo condicionada, a la decisión del juez, es facilitar y gestionar los recursos necesarios para que la decisión judicial se lleve a término.

Si bien éstas son las funciones genéricas, las mismas se ven dificultadas cuando, en una propuesta, entran en contradicción la actuación puramente judicial con otras más globales recogidas en el informe del equipo, como pueden ser circunstancias familiares necesitadas de intervención, absentismo escolar, fracaso escolar, ambientes marginales, etc.

Esta dificultad deviene de la obsoleta Ley del 48 por la que se regían los Tribunales Tutelares de Menores y que pone de manifiesto la necesidad de reforma de dicha Ley para que la actuación judicial y educativa resulte más coherente, proporcionando un marco másclarecedor para la actuación de los Juzgados de Menores y específicamente para los mismos menores. Actualmente existe un Anteproyecto de Ley encaminado a solventar dicha situación.

Esta segunda función conlleva el contacto directo del Equipo con los distintos recursos de las islas, que sintéticamente podemos en-globar:

- 1) Servicios de Atención Primaria:
Red de: Servicios Sociales, Sistema de Salud, Sistema Educativo.

- 2) Servicios Específicos para el menor:

Departamento Protección de Menores. Para todas las islas existe un solo centro para menores de reforma, para medidas de internamiento por acuerdo judicial, hogares funcionales. Centro de Acogida (Casa de observación) y Atención Transitoria (Llar de la Infancia), residencias e internados.

La dependencia de estos Servicios y Cen-

tos se reparte entre: los Consells insulares, Ayuntamientos, otras entidades privadas como Cáritas, Cruz Roja, etc.

En medio abierto existe un colectivo de Educadores de Calle, distribuidos sólo en algunos barrios de la ciudad de Palma de Mallorca. También en algunas zonas rurales y uno en Ibiza.

La actuación del Equipo se ve bajo reflejo del carácter penal de la Institución de la que depende.

3) Para concluir con esta somera enumeración destacamos la existencia de otros recursos como:

- Programa Prevención Internamiento dedicado a la Terapia familiar.
- Talleres ocupacionales.
- Grupo d'esplais (Tiempo Libre).
- Asociaciones Privadas, como la asociación gitana, etc.
- IRES: dos asistentes en los juzgados que se preocupan de los menores que cometen delitos o faltas entre los 16 y 18 años.

Es necesario destacar la dificultad que tienen las islas de Menorca, Ibiza y Formentera para acceder a una serie de recursos que están ubicados sólo en Mallorca; lo que conlleva una dificultad a la hora de actuar con los menores y su familia, ya que son sacados de su ambiente habitual. Por ejemplo, el centro de Reforma, la mayoría de los pisos de protección, la casa de observación, etc., se hallan ubicados en la isla de Mallorca.

Algunas de las dificultades que conlleva trabajar en un Juzgado de Menores y que condicionan la actuación de cada uno de los miembros del Equipo Técnico de Apoyo, vienen derivadas del carácter judicial del Organismo mismo, en la que la motivación del menor es externa, mostrándose receloso, por lo que la actuación del Equipo se ve bajo reflejo

del carácter penal de la Institución de la que depende. Otra de las dificultades es la grave problemática de fondo que existe en la mayoría de los casos.

Otra de las dificultades con que nos encontramos es que si bien la actuación desde un Juzgado de Menores debería conllevar de alguna forma un carácter preventivo, para truncar una carrera delictiva que empieza a manifestarse, la grave desestructuración de todo proceso evolutivo del menor muestra que la realidad es otra muy distinta, pues una preventión más determinante en otros momentos no se llevó a cabo por falta de una adecuada red de servicios. De ello se deduce una actuación parcializada en función de los escasos recursos que en este momento se les puede ofrecer, cayendo «tristemente en una política de parches».

Alguna de las características que conlleva Baleares como:

- la insularidad, el «boom» turístico que apareció en los años 60, con la consiguiente inmigración y el problema de desarraigo que esto conlleva, la crisis económica de los años 70.

Baleares es la provincia con la renta per cápita más alta del territorio nacional, lo que unido a la sociedad de consumo en que estamos incursos, evidencia unas mayores diferencias, su carácter turístico con su oferta de «tipo de vida ostentoso».

Resumiendo existe una confusión de culturas (tanto peninsulares, como extranjeras), es un punto importante de estupefactores que han hecho que el problema del alcoholismo, de toxicomanías, de delincuencia en general sean elevados. Toda una serie de factores que hacen difícil encontrar una identificación y unas pautas de conducta normalizadas, que ponen a la población infantil frente a unos riesgos elevados de desembocar en conductas delictivas.

Si la jurisdicción de menores va encaminada a paliar esta situación, la actuación se ve muy limitada en cuanto que las medidas que irían encaminadas a ello quedan, gran parte de las veces en la pura teoría, en cuanto que acuerdos de L.V., a todas luces necesaria, no pue-

den llevarse a cabo ya que no existen figuras, destinadas para ello. Así, la actuación judicial resulta incoherente ya que la ejecución y seguimiento de esta medida, acaba siendo un sin sentido tanto para los jueces como para los menores.

Antes de pasar a describir el trabajo del Asistente social en el Juzgado de Menores, no quiero dejar de reseñar un aspecto importante en Baleares que afecta a los menores. Se trata del tema de prostitución infantil y juvenil que tiene una enorme incidencia y que no recibe el trato prioritario que debería tener.

Así, puedo definir la labor que realizo como Asistente Social en el Juzgado de Menores centrada en el área socio-familiar, en igual parte que de los recursos sociales que existen en Baleares, los cuales son necesarios movilizar tanto para mi informe, como para el seguimiento posterior del caso o su derivación.

Concretamente definiría como funciones propias de mi trabajo:

- Conocimiento de los recursos existentes.
- El conocimiento de la situación socio-familiar del menor.
- Aportación al Equipo de toda esta información para la valoración y propuesta del caso.
- Coordinación con los distintos servicios que deban intervenir.
- Derivación a los servicios pertinentes del núcleo familiar o de alguno de sus miembros para solventar las carencias que se hayan podido detectar.
- Valoración y propuesta con el resto del Equipo.

Asimismo realizó una serie de tareas (como el resto del Equipo) que son de difícil clasificación y dependerán de cada caso concreto, abiertas siempre a intercambiar funciones (que no sean las técnicas propiamente) con el resto del Equipo, como fruto de una buena coordinación entre nosotros.

Otra tarea propia de mi hacer como asistente social es asistir semanalmente a las reuniones, que se mantienen con el juez, para ir intercambiando la información en la evolución

de los casos. Esto, a salvo de las posibles intervenciones que debamos hacer puntualmente.

Para la consecución de todo ello, utilizó normalmente los instrumentos propios de la metodología del Trabajo Social. Así, empleó el **Estudio** de la documentación existente, la **Observación Directa** en todos los casos con visita domiciliaria, la **Entrevista**, normalmente realizada en el juzgado en un primer momento (previa citación), y posteriormente las que hagan necesarias, en donde requiera la situación. El tipo de entrevista es abierta aunque tocando siempre las variables:

- Genograma.
- Historia familiar.
- Relaciones familiares.
- Historia institucional del menor en caso de que la haya tenido.
- Situación económica.
- Situación de la vivienda y su ubicación.

- Situación sanitaria (incluyendo antecedentes familiares de enfermedades graves tanto psíquicas como físicas, embarazos, partos, el desarrollo del menor y posibles problemas de toxicomanías...)
- Situación escolar, y otras variables que puedan surgir dependiendo del caso.

Las situaciones de la vida, en las que se desenvuelve cualquier trabajador social, hacen que el aspecto técnico de la profesión se vea mediatisado.

La entrevista la suelo realizar sólo a la familia; es de destacar que normalmente acuden sólo las madres. Independientemente, que en algún caso concreto, se crea conveniente que la entrevista se realice con algún miembro más del equipo, con la familia y el menor, o con el menor sólo.

Y, finalmente con todo ello realizó el **Informe socio-familiar**. Y sin olvidar que gran parte de la metodología viene derivada del sentido común, de la experiencia en este trabajo, y que no tiene plasmación en una técnica concreta.

tiva o que se pudiera realizar esta misma labor en medio abierto. Con esto evitaríamos la dificultad en que nos encontramos, ya que la mayoría de los menores no responden casi nunca a los criterios exigidos para el acceso a la mayoría de los recursos. O si bien, cuando un servicio determinado está dispuesto a coger el caso, se encuentra la dificultad de que la familia no está dispuesta a colaborar.

Para concluir, reseñamos la estadística siguiente, que muestra la evolución de los expedientes incoados desde el año 85 en que los Tribunales Tutelares de Menores tenían todavía la Facultad Protectora y Reformadora, al año 89 en que los Juzgados de Menores se quedan sólo con la Facultad Reformadora.

Cabe deducir tendencia al aumento de la delincuencia juvenil en Baleares.

Sólo me resta, ante todo lo anterior, dejar constancia de la frustración que nos produce al equipo de este juzgado, no sólo ante este aumento de la delincuencia sino por la poca eficacia que comprobamos tiene nuestra actuación. De cualquier modo la complejidad de que los procesos sociales y humanos en este campo son tal, que ni el enunciado de leyes dirigidas a ordenarlos ni la creación de figuras profesionales encaminadas a intervenir en ellos, pueden lograr algo más que un descubrimiento de estas realidades. Habrá que hacer que en una intervención muy globalizada con el resto de servicios pueda conseguir actuaciones más eficaces que la pura descripción y denuncia de una lamentable realidad que hoy por hoy no parece tener una fácil solución.

Constatamos la necesidad de que existan centros a medio camino entre la protección y la reforma.

Las situaciones de la vida, en las que se desenvuelve cualquier trabajador social, hacen que el aspecto técnico de la profesión se vea mediatisado por requerimientos de cualquier tipo, como mantener una entrevista en un café con la familia del menor, en la calle, o cualquier tipo de situación insólita.

Un campo importante ataña a la gestión, coordinación y derivación con los recursos existentes antes mencionados. Las mismas estarán sujetas a los criterios que en cada caso (Institución, Organismo, Entidad o Servicio) rijan. Y lamentablemente no existen recursos específicos para menores con la problemática que tratamos; por ejemplo, en el trabajo diario, constatamos la necesidad de que existan centros a medio camino entre la protección y la reforma, residencias juveniles, centros en los que ni se prime el aspecto primitivo ni, el tutelar, sino una suerte de contención educa-

Año 85	Año 86	Año 87	Año 88	Año 89
Con las dos facultades se incoan 422	Con las dos facultades se incoan 485	Incoan 485 A partir de la Ley de Adopciones se empiezan a derivar los casos de la Facultad Reformadora a la J.P.M., aunque, se incoaron.	Facultad Reformadora 307	Facultad Reformadora 401

PRISION

Por M.ª Antonia Hernández. Trabajadora Social. Profesora de T. Social de la EUTS de Granada.

TRABAJO SOCIAL PENITENCIARIO Y POSPENITENCIARIO

Este artículo traza una panorámica de lo que es el contexto penitenciario y pospenitenciario dentro del marco legal, intentando, además, definir las tareas y el trabajo cotidiano de un Trabajador Social en líneas generales. Nuestro texto no va a aportar gran conocimiento a los que trabajan en el sector; en todo caso, algunos elementos de reflexión o debate. Sin embargo, pensamos estar en condiciones de acercar a los que no conocen el medio, a esta difícil y dura, pero no por tal menos estimulante, tarea: el Trabajo Social en Instituciones Penitenciarias.

LA INSTITUCION

Las Instituciones Penitenciarias las podemos clasificar, dentro del conjunto general de organizaciones, y siguiendo a **Meyntz**, como «aquellas cuyo objetivo implica determinados tipos de actitudes y comportamientos específicos y que pueden resultar de carácter voluntario o forzoso» (1). Según la **Ley Orgánica 1/79**, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, «tiene como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas de seguridad, así como la retención y custodia de detenidos y presos. Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados (2) «La filosofía que orienta a nues-

tras actuales Institucionales Penitenciarias es por tanto reformadora más que punitiva. Dos son sus principios fundamentales: a) **principio de legalidad**, que sostiene que la actividad Penitenciaria se ajustará a lo establecido por las Leyes, y b) **principio de igualdad**, que defiende la no discriminación en función de raza, opinión, creencia religiosa o cualquier otra condición, y la posibilidad del ejercicio, por parte de los internos, de sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales no incompatibles con su detención o condena (3). Resumiendo, la legislación penitenciaria parte de la consideración del **interno** como un **ciudadano** más con sus deberes y derechos y con las limitaciones obvias que la condena y el régimen Penitenciario impone.

EL TRATAMIENTO

Para la materialización de ese fin último, la ley considera que el tratamiento es el instrumento a través del cual ha de conseguirse. Lo define así: «Consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados». Y continúa diciendo: «El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley penal, así como de subvenir a sus necesidades. A tal fin, se procurará, en la medida de lo posible, desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general». (4). En suma, que no vuelva a delinquir. Por tanto será necesario que durante el proceso que dura el internamiento se analice e incida en todas aquellas áreas de una manera global, tanto de forma individual como más general a fin de que el interno adquiera las habilidades sociales necesarias que le ayuden a conseguir la meta propuesta (5).

Un análisis somero de los textos legales nos permite destacar los siguientes **principios orientadores del tratamiento**:

— Deberá ser **individualizado**, «Consistente en la variable utilización de métodos médico-biológicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos y sociales en relación a la personalidad del interno» (6). Para lo cual se crea un sistema de separación en grados, el último de los cuales es la libertad condicional (7).

— Con la **participación del interno**, sin esta no es posible la intervención ya que se necesita expresamente el consentimiento del mismo, y así viene recogido en los arts. 239 del Reglamento Penitenciario, para el tratamiento en general y el art. 258 del mismo, para la intervención de los Trabajadores Sociales.

— Estar basado en la **multiprofesionalidad**: Parte de la complejidad de la intervención y por tanto, de la necesidad de que sean varias las disciplinas que aborden el estudio y tratamiento del interno. Este abordaje

se hará a través de un equipo denominado de observación y/o tratamiento, dependiendo del tipo de establecimiento: preventivo o de cumplimiento (8).

— Y, finalmente, **priorización del tratamiento sobre el régimen**: «El fin primordial del régimen de los establecimientos de cumplimiento es lograr en los mismos el ambiente adecuado para el éxito del tratamiento; en consecuencia las funciones reglamentales deben ser consideradas como medios y no como finalidades en sí mismas». (9).



La filosofía que orienta a nuestras actuales Instituciones Penitenciarias es por tanto reformadora más que punitiva.



EL EQUIPO MULTIPROFESIONAL

Podemos definirlo diciendo, que es un grupo de profesionales representantes de diferentes disciplinas que bajo, la dirección de un subdirector o jefe de Equipo, cumple las misiones que les encomienda la Legislación Penitenciaria.

La composición de este equipo será de al menos, un **jurista criminólogo**, un **psicólogo**, un **asistente social** y un **educador**. En los centros de jóvenes además, es preceptivo, la existencia de un **pedagogo** (10).

Estos son los profesionales que tienen directamente el encargo de llevar a cabo el tratamiento, lo que no quiere decir que otros profesionales, como los **Maestros** (figura obligatoria dentro de los centros) y el resto de los funcionarios, no colaboren. La Ley parte de la necesidad de que las actividades integrantes del tratamiento y del régimen deben estar debidamente coordinadas (11).

Las actividades que deben desempeñar los equipos, vienen determinadas en la legislación

Penitenciaria; sin embargo, para su análisis vamos a hacer distinción entre atención individual y atención grupal e institucional.

a) **Atención individualizada:** nos referimos al abordaje, que desde las diferentes disciplinas se lleva a cabo tomando al interno como núcleo de intervención...

El objetivo general de los Trabajadores Sociales Penitenciarios es el de promover, potenciar o mantener los vínculos del interno con la sociedad.

Las técnicas que se utilizan son básicamente de observación, entrevistas individuales, análisis de su expediente penal y penitenciario, informes de los funcionarios, informaciones colaterales y de otros profesionales ajenos al centro, etc. El instrumento que recoge toda esa información es el denominado **«protocolo»**. En el mismo constan los datos del interno y su familia, su evolución, los diferentes informes emitidos por los integrantes del equipo en base a su clasificación inicial, informes de revisión de grado, permisos, etc.

En este sentido, conviene decir que los grados de los que habla la Ley son tres, «primer», «segundo» y «tercero». Los dos últimos se cumplirán en **centros de régimen ordinario y abierto** respectivamente, y el primero, en establecimientos de **régimen cerrado**. Mención aparte merece la libertad condicional, que según el Código Penal podrá disfrutarla el interno cuando haya extinguido las tres cuartas partes de la condena. Los criterios de clasificación que han de utilizarse según el ordenamiento penitenciario son (art. 241 del reglamento), no sólo la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo del interno sino también la duración de la pena.

b) **Atención grupal e institucional:** denominamos así a las diferentes inter-

venciones que desde los equipos se diseñan con una perspectiva más general (de animación, formación reglada, recreativos, laborales, etc.).

Las **áreas a programar** pueden ser las siguientes:

- Área de Programación Cultural, donde se incluye tanto la «formación reglada» (educación de adultos), como la «no reglada» (animación, ocio y tiempo libre).
- Área de Programación Deportiva.
- Área de Programación Formativo-Laboral.
- Área de Programación Psicoterapéutica, para incluir actividades grupales que de forma directa quieren incidir en problemas tales como las toxicomanía, relajación, yoga, etc.

Con estos proyectos se consiguen entre otros **objetivos** los siguientes:

- * Formar laboralmente a los internos en algún tipo de actividad o tarea.
- * Incidir en su aspecto educativo formal.
- * Fomentar la participación del interno en la vida del centro y en su propio proceso educativo.
- * Contribuir a un mejor clima penitenciario.
- * Cubrir el tiempo libre de manera educativa.
- * Evitar el deterioro que supone el internamiento.

Conviene, finalmente, tener en cuenta que para que un equipo sea mínimamente eficaz debe plantearse estrategias de acción donde se clarifiquen la forma de organización, funcionamiento y abordaje del interno desde las dos dimensiones aludidas.

EL EQUIPO DE TRABAJADORES SOCIALES

Hasta aquí nos hemos ocupado de situarnos de una forma rápida en el medio donde debe desarrollar su trabajo el Trabajador Social, y las posibilidades desde un marco legal; nos queda por tanto profundizar en el tra-

bajo y tareas específicas, desde nuestra perspectiva.

La figura del **Trabajador Social** en este contexto es reciente; se crea con la L.O.G.P., en 1979, pero su existencia no se materializará hasta julio de 1983, con la contratación de la primera promoción. Esto no niega la existencia de quince AA.SS. distribuidos por todo el territorio nacional con anterioridad a la fecha indicada, cuyo acceso fue mediante oposición al funcionariado, para pasar luego a ejercer funciones de Asistente Social en el entonces Patronato de Nuestra Sra. de la Merced. Para comentar el trabajo y las tareas específicas del T.S. comenzaremos por resaltar una distinción que la Ley y el Reglamento utiliza (y que no aparece en el Decreto de creación de las Comisiones a nivel nacional): nos estamos refiriendo a la distinción entre **Trabajo Social Penitenciario y Trabajo Social Pospenitenciario**. Esto no quiere decir que necesariamente este criterio se siga, como es el caso de Cataluña (12), para la organización de las tareas, de los diferentes Trabajadores Sociales que coinciden en una misma comisión, es más; el mismo Trabajador Social puede, pues el ordenamiento penitenciario no se opone a ello, seguir secuencialmente al interno desde su ingreso a la libertad definitiva. A lo que nos referimos en este artículo es a que los objetivos que se persiguen son diferentes; y por tanto modifican la tarea, según se encuentre el interno formando parte de la institución o fuera de ella.

a) **El Trabajo Social Penitenciario.**

El objetivo general de los Trabajadores Sociales Penitenciarios es el de promover, potenciar o mantener los vínculos del interno con la sociedad. Es decir, evitar que el interno, por el proceso de institucionalización que toda Institución cerrada conlleva, se deteriore (13).

Este objetivo puede ser aplicado tanto a nivel individual como más grupal e institucional. Es el puente entre el interno, y la comunidad, en todas sus dimensiones: familiar, laboral, barrio, otras instituciones, etc.

El proceso se inicia en el momento del ingreso del interno en el Centro Penitenciario

(14). Esta primera entrevista cubre por regla general los siguientes objetivos:

- Trabajar la angustia que supone el internamiento.
 - Informar de las condiciones y características que supone el internamiento y el centro en particular.
- 

Un voluntariado entendido como resultado de los procesos de solidaridad social y nunca como cobertura a deficiencias institucionales.



- Informar de los mecanismos y vías de acceso a los diferentes profesionales.
- Atender o canalizar la demanda, si la hubiere.
- Iniciar el conocimiento del interno y su familia.

A partir de este momento las tareas que en líneas generales, hacen los Trabajadores Sociales son:

1. Coordinación con los «Equipos de Servicios Sociales Comunitarios», (de Base o Atención primaria), de la zona a la que pertenezca el interno, con el fin de trabajar conjuntamente tanto la investigación como las alternativas de solución (búsqueda de recursos, ejecución, etc.).
2. Coordinación en su caso con Trabajadores Sociales de otras Comisiones correspondientes al centro o centros penitenciarios de donde provenga el interno, para derivación de información.
3. Tramitación y seguimiento de ingreso en comunidades terapéuticas de internos penados clasificados en «tercer grado» (15).
4. Buscar alternativas laborales o, en su caso, estudiar las propuestas u ofertas que le hagan directamente al interno, en su paso a «sección abierta», intentando la mayor implicación del medio laboral en el proceso de integración de este a la nueva situación (16).

Hasta aquí, esquemáticamente, **el trabajo de seguimiento** con los internos que de forma individual ejerce el Trabajador Social. En lo que hace referencia al **trabajo** que obligatoriamente debe hacer como integrante del **equipo**, también en líneas muy generales, son las tareas siguientes.

1. Asistir a las reuniones que de forma oficial se convoquen, así como a las reuniones de trabajo periódicas que el Equipo para el desempeño de sus funciones organice.

2. Elaborar informes para su posterior presentación en dichas sesiones de trabajo.

En cuanto a los **informes**, su tipología es variada:

2.1. De propuesta de clasificación interior al ingreso del interno, donde se haga constar en función del perfil de éste, la galería, grupo, módulo o departamento más idóneo de ubicación del mismo (17).

2.2. Informe de clasificación inicial, cuando el interno pasa de preventivo a penado.

2.3. Informe de reclasificación (cada seis meses).

2.4. Informes para los permisos de salida.

Excepcionalmente, y dependiendo de su solicitud previa, emitirá informes para jueces y tribunales así como para indultos, siendo preventivo la presentación del mismo en los casos que indica la cláusula 5.^a de la Circular de 26 de agosto de 1983 de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias (18).

Finalmente el profesional del Trabajo Social deberá colaborar en todos aquellos **proyectos** que elabore el equipo, tanto en su **diseño** como en la **ejecución**, resaltando por su especificidad las tareas que hacen referencia a la búsqueda de recursos y colaboraciones necesarias para ejecutarlos así, como hacer propuestas en base a las necesidades sentidas por los internos.

2. **El Trabajo Social Pospenitenciario.**

El objetivo general del mismo es la incorporación del **exinterno** a la sociedad. Se trata de un trabajo de seguimiento y de movilización de recursos que el Trabajador Social ejerce a partir de que el interno deja de tener

relación con el establecimiento penitenciario, ya sea en régimen cerrado, o abierto, pudiéndose encontrar en situación de libertad condicional o definitiva. Es un momento decisivo, el éxito o fracaso del mismo determinará el éxito o fracaso de todo el proceso, de ahí que el trabajo de los penitenciarios de alguna manera está condicionando el de los pospenitenciarios y viceversa.

La relación se inicia con el «expediente de libertad condicional», momento que deben aprovechar los integrantes del equipo de Trabajadores Sociales, que han llevado a cabo el Trabajo Penitenciario, para hacer la oportuna derivación de dicho expediente, retomando los integrantes de este **equipo pospenitenciario** la información y la acción que en torno al interno se han elaborado.

A partir de aquí sus **tareas** en líneas generales en:

En la actualidad, estas comisiones no cumplen con el objetivo primordial para las que se crearon.

1. Búsqueda o estudio de propuesta de trabajo, con el mismo objetivo que el de secuencia abierta; o bien, búsqueda de alternativa familiar, materializándose a través de la correspondiente «acta de Comparecencia» mediante la que la familia o amigos se comprometen a proveer al interno de las necesidades económicas más vitales.

2. Informar de la normativa laboral vigente a todos aquellos liberados condicionales o definitivos que no tengan trabajo, a fin de que se beneficien de las prestaciones que les corresponden por el subsidio de desempleo.

3. Coordinación con los «Equipos de Servicios Sociales Comunitarios» (de Base o Atención Primaria) a fin de aproximarse a un tra-

bajo conjunto, de apoyo y refuerzo a su integración en la comunidad.

Todo ello tendente a conseguir la normalización de las necesidades pero también de los recursos, siendo por tanto necesaria la ayuda de la comunidad para conseguirlo.

COLABORACION SOCIEDAD-INSTITUCION

La normativa penitenciaria parte de una premisa fundamental: la reinserción es tarea de todos y por tanto se hace necesaria la colaboración de toda la comunidad para conseguirlo. Esta colaboración se puede materializar por dos vías: la coordinación interinstitucional y la organización del voluntariado.

La **coordinación interinstitucional** constituye un medio para superar la excesiva especialización de los servicios penitenciarios, para conseguir la necesaria globalidad en las intervenciones, así como para aprovechar los recursos; en suma, se trata de conseguir mayores cotas de efectividad. Esta «coordinación» debe tener su ámbito de realización dentro del subsistema político administrativo, y como soporte el nivel técnico del mismo, constituyendo el ámbito territorial la Comunidad Autónoma, la Provincia y el Municipio.

En cuanto a la **organización del voluntariado**, nos referimos a la canalización de la solidaridad humana en un asunto donde aún hoy sigue siendo ésta insuficiente, tratándose, sin embargo de la única forma de que el privado de libertad se reconozca realmente aceptado y escuchado por una comunidad a la que ambos, interno y voluntario, pertenecen. Hablamos de un voluntariado entendido como resultado de los procesos de solidaridad social y nunca como cobertura a deficiencias institucionales, organizado por otras instituciones —previa formación para introducirse en este contexto— y coordinado con los Equipos de Trabajadores Sociales. El instrumento que en su medida se diseñó para tal fin es la denominada **Comisión de Asistencia Social Penitenciaria**, (que no ha de

confundirse con el Equipo de Asistentes Sociales aunque esta denominación sirva también para identificar el conjunto) y creada por Real Decreto 1.415/83 de 30 de marzo, que señala como competencia de dichas comisiones la de «...encauzar de forma permanente la colaboración de las Instituciones y Entidades dedicadas a la asistencia de los internos y la rehabilitación de los excarcelados» (19).

Los miembros que deben integrar dicha «Comisión» a nivel provincial o local vienen recogidos en el art. 103 apartado 1 del mencionado Decreto (20).

Sin embargo, con sólo una mirada a la composición nos damos cuenta de que ésta, en su mayor parte, ha quedado obsoleta. La transformación en estos últimos años de las estructuras administrativas en general, y de los Servicios Sociales en concreto, así como de la misma reestructuración orgánica del Ministerio de Justicia implicando también a las Comisiones (21), hace que en la actualidad, salvo honrosas excepciones, estas comisiones no cumplan con el objetivo primordial para las que se crearon, dedicándose a encuentros más o menos organizados, con actividades de carácter muy puntual y con una dimensión individualizada y beneficiosa-asistencial.

La coordinación es difícil, y más en el campo Penitenciario por las múltiples contradicciones que entraña; sin embargo la única forma de superar éstas es precisamente mediante este instrumento, que intenta partiendo de los recursos y procedimientos reales, algunos de los cuales hemos comentado en este artículo, avanzar en el difícil objetivo socio-político de la reinserción social del recluso, con la convicción de que éste es tarea de todos, principio que debemos situar en el eje de la Acción Social Penitenciaria si valoramos la coherencia ética en los proyectos humanos.

NOTAS

(1) Meyntz. **Sociología de las Organizaciones**. Alianza Universal. Madrid.

(2) Art. 1 de la mencionada Ley. (Publicada en el BOE n.º 239, de 5 de octubre de 1979).

(3) Principios recogidos en los arts. 2 y 3 de la Ley Orgánica

General Penitenciaria, en adelante L.O.G.P.

(4) Art. 59 de la L.O.G.P.

(5) Para otras interpretaciones más restrictivas del tratamiento, ver García Vladés. **Comentarios a la Legislación Penitenciaria.** Civitas pp 191 y ss. Madrid 1982.

(6) Art. 62, apartado c de la L.O.G.P.

(7) Art. 72, de la L.O.G.P.

(8) Art. 62, párrafo d de la L.O.G.P.

(9) Art. 71, párrafo 1 de la L.O.G.P.

(10) En este sentido conviene señalar que la Legislación entiende por «joven» a los internos comprendidos entre los 16 y 21 años.

(11) Art. 71, párrafo 2 de la L.O.G.P.

(12) Cataluña es la única Comunidad Autónoma que tiene transferencias en materia de Instituciones Penitenciarias. Se produjo por R.D. 3.482/83 de 28 de diciembre, publicado en el BOE n.º 43 de 20 de febrero de 1984. El Decreto 555/83 de 15 de diciembre de creación de la comisión de Asistencia Social Penitenciaria de Cataluña, en su art. 8 en concreto habla de «El personal adscrito a los Equipos de Trabajo Social de la Asistencia Social Penitenciaria y Pospenitenciaria...» Por último la estructura jerárquica u organigrama que se configura después de la transferencia es: un jefe de sección con dos negociados el de Asistencia Social Penitenciaria y el de Asistencia Social Pospenitenciaria. Esta distinción se mantiene en las Comisiones Territoriales. En el resto del Estado Español el Decreto no hace dicha distinción, y en el organigrama de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias se configura como un Servicio dentro del Área de Relaciones Sociales de la Subdirección General de Gestión Penitenciaria; este Servicio a su vez se compone de dos Secciones: Relaciones Administrativas y Económicas y de Actividades Culturales y de Liberados Condicionales. Las Comisiones Provinciales, por tanto están organizada como Equipo de Asistencia Social sin más distinción.

(13) Para más información sobre el problema de la denominada «prisiónización», ver García Valdés, op. cit. pp 19 y ss.

(14) Art. 29, párrafo 1 del Reglamento Penitenciario.

(15) Art. 57, apartado 1, párrafo 5.º del Reglamento Penitenciario.

(16) Art. 297 del Reglamento Penitenciario y Orden Circular de 26 de agosto de 1983 de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, que amplía las competencias señaladas en el mismo, referente a la intervención de los Trabajadores Sociales en secciones abiertas, consintiendo en: estudio de la propuesta laboral, seguimiento e información a los equipos.

(17) Orden Circular de 5 de diciembre de 1985 de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

(18) Los casos antes aludidos, son: a) enfermedad grave del penado, o enfermedad grave de su cónyuge o familiares que se encontrasen bajo su dependencia, b) carencia demostrada de medios económicos para la subsistencia familiar, c) edad juvenil o edad avanzada.

(19) Art. 98, párrafo 2.º del Real Decreto 1.415/83, de 30 de marzo.

(20) Son los que siguen: Un representante de la Comunidad Autónoma. Un representante de la Diputación Provincial. Un representante del Ayuntamiento donde radique el Centro Penitenciario. Un representante del Colegio de Abogados correspondiente. El delegado provincial o local del Instituto Nacional de Empleo. El delegado provincial o local del Instituto Nacional de Seguridad Social. El secretario provincial de la Obra de Protección de Menores. El director provincial o local del Instituto Nacional de Asistencia Social. El presidente del Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales. El director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, que podrá delegar en el jefe del Servicio Provincial del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción al Estudiante. Las personas que, por su dedicación personal o profesional en Organizaciones Sindicales y Empresariales u Organismos privados de asistencia social, el secretario coordinador estime oportuno adscribir a la Comisión, previo informe del secretario general. La actividad de dicha comisión debe ser presidida por uno de sus miembros y con un secretario, que es el secretario coordinador.

(21) La figura del secretario general no existe. El nuevo Organigrama lo contempla como jefe del Servicio de Asistencia Social.

BIBLIOGRAFIA

Libros

GARCIA VALDES, C. *Comentarios a la Legislación Penitenciaria.* Ed. Civitas. Madrid, 1982.

Revistas

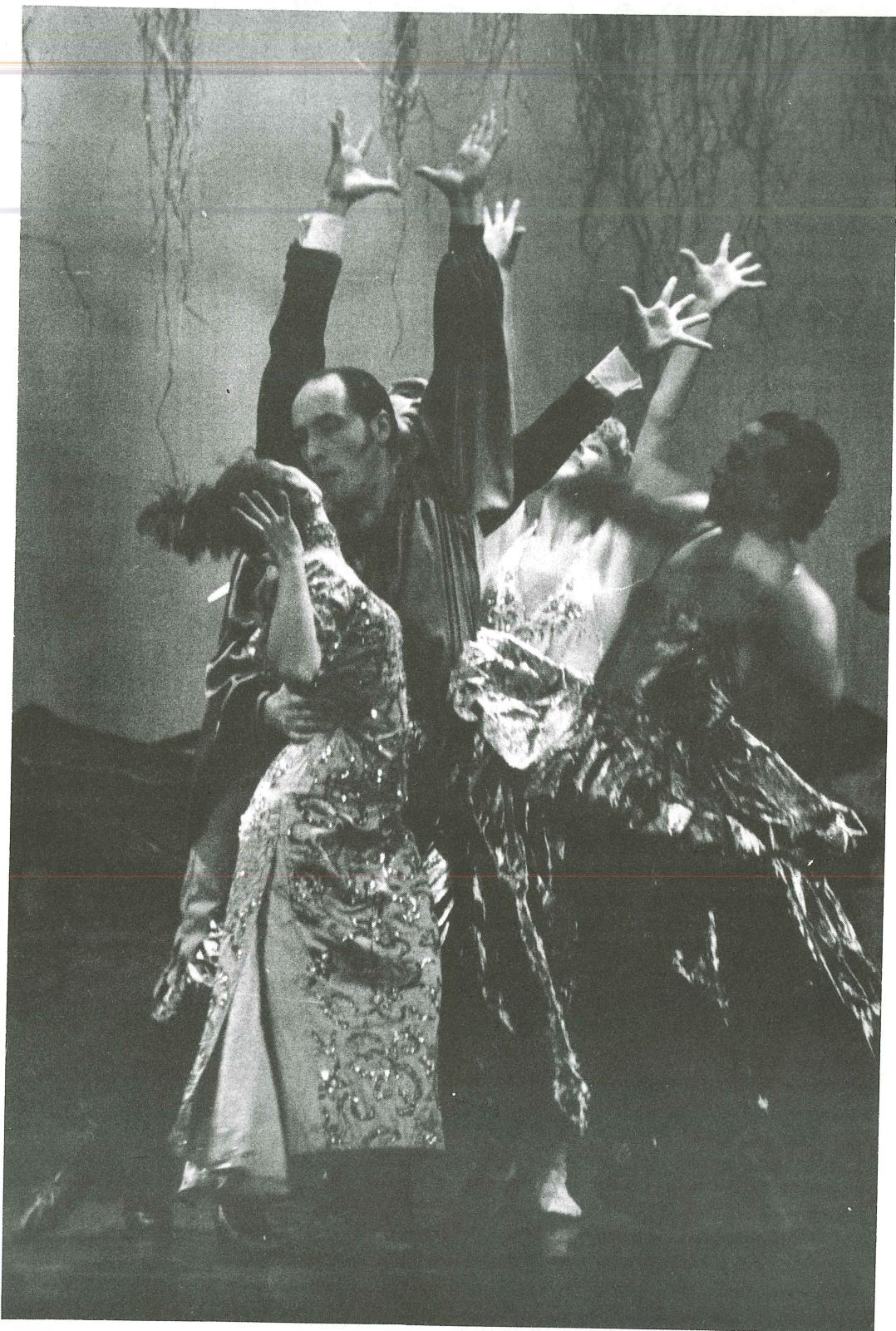
ESTELA, A. *Presó, Dona i Societat. Fer Ciutat n.º 15. Revista de l'Àrea de Serveis Socials de l'Ajuntament de Barcelona.* Octubre 1986, pp 28-30.

FRANCES, M.ª A. *Servicios Sociales Penitenciarios y Pospenitenciarios.* R.T.S. n.º 108. *Col·legi Oficial de Diplomats en Treball Social i Assitents Socials de Catalunya.* Barcelona Desembre 1987 pp 14-18.

Otros

HERNANDEZ, A. *Trabajo Social Penitenciario y Pospenitenciario. Alternativas. Material de Estudio del I Curso de Reciclaje para Asistentes Sociales de las Comisiones de Asistencia Social Penitenciaria. Tomo III.* Consejo General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales. Madrid, 1986.

MINISERIO DE JUSTICIA. *Ordenamiento Penitenciario Español.* Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia. Madrid, 1984.



PERITAJE SOCIAL

Por Julia Cuadrado. Trabajadora Social. Perito Juzgados 1.^a Instancia e Instrucción de Cáceres.

TRABAJO SOCIAL JURIDICO: EL PERITAJE SOCIAL EN LOS TRIBUNALES DE FAMILIA

1. JUZGADOS DE FAMILIA

1.1. Creación

Los Juzgados de Familia se crean en España por Real Decreto 1322/1981, de 3 de julio, atribuyéndoseles el conocimiento de los asuntos que tengan su fundamento en los Títulos IV o VII del Libro 1.^o del Código Civil. En función de estos Títulos podemos hacer la siguiente distinción de procedimientos posibles en un Juzgado de Familia: (Véase cuadro anexo).

2. TRABAJO SOCIAL EN JUZGADOS DE FAMILIA: EL ASISTENTE SOCIAL COMO PERITO

El trabajo que el Trabajador/Asistente Social realiza en los juzgados de Familia, se desarrolla en colaboración con el psicólogo formando lo que se conoce con el nombre de Equipo de Asesoría Técnica o Equipo Psico-Social. En la actualidad, existen 25 Equipos en otros tantos Juzgados de Primera Instancia y de Familia, dedicados exclusivamente a

realizar su labor dentro del Derecho de Familia.

La función de los componentes del Equipo es actuar como peritos judiciales.

Por perito, en el lenguaje judicial, se entiende toda persona que estando en posesión de conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos interviene en un procedimiento judicial para conocer o apreciar algún hecho de influencia en el pleito.

2.1. Definición de la prueba de peritos o dictamen pericial

La Ley de Enjuiciamiento Civil, en su artículo 578, dispone que uno de los medios de prueba de que se podrá hacer uso en juicio es el dictamen de peritos.

El dictamen pericial, también llamado informe pericial, es un estudio técnico, realizado por un especialista en la materia, sobre hechos debatidos en el litigio. Su estructura o formato es libre, más en general contendrá las siguientes partes:

- Objeto de la pericia.
- Antecedentes.
- Operaciones realizadas. Valoración.
- Método y técnicas aplicadas.
- Conclusiones.

PROCEDIMIENTOS POSIBLES EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA

a) Procedimientos basados en el Título IV:

- Resarcimiento por incumplimiento de promesa de matrimonio (art. 43)
- Dispensa de edad o parentesco para contraer matrimonio (art. 48)
- Fijación de domicilio conyugal (art. 70)
- Nulidad de matrimonio (arts. 73 a 79)
- Eficacia civil de sentencia canónica de nulidad o decisión pontificia sobre matrimonio rato y no consumado (art. 80 y Disp. Adic. 2)
- Separación matrimonial (arts. 85 a 89)
- Medidas previas a la separación o el divorcio (art. 104)

A éstos debemos sumar los incidentes que podrían surgir en algunos de esos juicios principales, y que se sustanciarían en pieza separada:

- De medidas provisionales (art. 103)
- De justicia gratuita (arts. 13 y sigs. Ley Enjuiciamiento Civil)
- De modificación de medidas o del convenio (arts. 90, 100 y 101)
- De liquidación de la sociedad de gananciales (art. 95)
- General de ejecución de la sentencia
- Específico de algún problema en ejecución de sentencia

b) Procedimientos basados en el Título VII:

- Decisión que afecta a un hijo, en caso de desacuerdo de los padres (art. 156)
- Atribución de patria potestad, en caso de desacuerdos reiterados o de separación de hecho (art. 156)
- Desacuerdo sobre hijos de menor no emancipado (art. 157)
- Medidas cautelares sobre alimentos futuros (art. 158)
- Medidas para evitar peligros al hijo (art. 158)
- Relaciones del hijo con otros pacientes y allegados (art. 161)
- Nombramiento de defensor judicial (art. 163)
- Autorización de renuncia, venta o gravamen de bienes de menores o para repudiar herencias o legados de los mismos (art. 166)
- Administración del patrimonio del hijo (art. 167)
- Exigencia de rendición de cuentas a padres (art. 168)
- Privación de patria potestad (art. 170)
- Adopción (art. 176)

2.2. Modalidades del dictamen pericial

Por el origen de la prueba podemos hacer una distinción del dictamen pericial en:

- a) Dictamen de peritos a instancia de parte.
- b) Dictamen de peritos acordado de oficio.

En el primer caso, la parte proponente intenta que el dictamen pericial apoye la pretensión por ella sostenida. Por ejemplo, el dictamen pericial en apoyo de una petición de guarda y custodia.

En el supuesto b), el juez lo que pretende es obtener un nuevo medio probatorio que le sirva para la toma de decisión, que no se ve vinculada por el dictamen, pero que puede proporcionarle más elementos de juicio.

2.3. Efectos del dictamen pericial

El artículo 632 de la Ley de Enjuiciamiento Civil determina que «los Jueces y Tribunales apreciarán la prueba pericial según las reglas de la sana crítica, sin estar obligados a sujetarse al dictamen de los peritos». La opinión del perito, pues, no obliga al Juez quien puede hacer una valoración distinta de los hechos.

El dictamen pericial tendrá, entonces, efectos muy diferentes dependiendo de su coincidencia o no con la valoración hecha por el juzgador, pero, con independencia de ello, podemos señalar que sus efectos son servir de apoyo objetivo a unos intereses de parte, pero absolutamente legítimos, y servir de auxilio al Juez en la resolución que él mismo debe adoptar.

— Derecho de alimentos: determinar derecho de alimentos (pensión).

b) Casos de separación y divorcio sin hijos menores:

— Derecho de alimentos: evaluación de la situación material en la que queda el cónyuge más perjudicado con la separación o el divorcio. Determinar derecho de alimentos.

El peritaje social comprende la exploración y posterior realización de informes periciales cuyo objetivo es proporcionar un material que aporte medios e instrumentos que faciliten la mejor resolución del problema; facilitar la toma de decisión sobre el tema (sentencia): para mejor articular el modo y manera de establecer las relaciones padres-hijos y viceversa; realizar un planteamiento del problema desde una perspectiva no puramente jurídica sino analizando sus implicaciones sociales, afectivas, educativas, culturales y socio-económicas.

3. EL PERITAJE SOCIAL

3.1. Concepto y objetivo

La intervención del profesional del Trabajo Social como perito, es requerida principalmente, dentro del amplio abanico de procedimientos posibles en un Juzgado de Familia, en casos de separación y divorcio que se tramitan por la vía de la Disposición Adicional 5.^a de la Ley 30/1981 de 7 de julio, reguladora del procedimiento a seguir en las causas de nulidad separación y divorcio (vía contenciosa). Es por lo que mi exposición se centrará en estos supuestos.

De forma general, podemos decir que el peritaje social irá encaminado a determinar:

a) Casos de separación y divorcio con hijos menores:

— Derecho de guarda y custodia: determinar la guarda y custodia; idoneidad de cada uno de los cónyuges para ejercer las funciones inherentes a este derecho; determinar ambiente familiar o socio-familiar no recomendable para los menores.

— Derecho de visitas: fijar el régimen de visitas; posibles limitaciones.

La intervención del profesional del Trabajo Social como perito, es requerida principalmente, en un Juzgado de Familia en casos de separación y divorcio

3.2. Justificación legal del peritaje

Dos son los momentos fundamentales de la intervención del profesional del Trabajo Social como perito:

a) Durante el procedimiento judicial: peritaje social.

b) Despues del procedimiento judicial: seguimiento de casos.

En el supuesto a), la fundamentación legal viene dada por el art. 92 de la llamada Ley de Divorcio, al determinar que «el Juez de oficio o a petición de los interesados, podrá recabar el dictamen de especialistas.

En el supuesto b), la fundamentación le-

gal la encontramos en los arts. 90 y 91 de la misma Ley, al establecer que las medidas que el Juez adopte o las convenidas por los cónyuges, podrán ser modificadas judicialmente o por nuevo convenio, cuando se alteren sustancialmente las circunstancias tenidas en cuenta con anterioridad, esto es, en el momento de la sentencia.

La función del dictamen pericial social no termina con la sentencia, sino que establece a su vez, pautas para el posterior seguimiento de lo acordado en ella, así como esquemas de funcionamiento para el control de las situaciones que de ésta se derivan y en la medida de lo posible para su cumplimiento.

El seguimiento de casos comporta los siguientes aspectos:

1. Control y seguimiento del régimen de visitas.
2. Efectuar controles acerca de si la sentencia es cumplida en cuanto a los pormenores de las pautas de funcionamiento que implica.
3. Análisis de las consecuencias derivadas del proceso y de la sentencia.
4. Situación práctica real en la que están los hijos y desarrollo de las relaciones que se establecen desde la nueva situación familiar. Determinación de posibles manipulaciones perjudiciales para los menores.
5. Prevención de futuras necesidades sociales, individuales y familiares.

Es preciso destacar que, tanto el peritaje como el seguimiento de casos, deberá ser acordado de oficio por el Juez o autorizado por éste cuando sea solicitado a instancia de parte.

3.3. Metodología y técnicas utilizadas en la realización de la peritación social

A) METODO

La elaboración del dictamen pericial social se encuadra metodológicamente en las siguientes fases o etapas:

- Iniciación del caso.
- Preparación del expediente.
- Recogida de datos.
- Evaluación de las necesidades.
- Selección de estrategias.
- Realización del dictamen propiamente dicho.

1.ª Fase: Iniciación del caso

La iniciación del peritaje parte de un primer contacto que el juez, abogado..., mantiene con el Asistente/Trabajador Social. De este primer contacto se van a derivar los principales elementos del marco referencial de la actuación del perito.

Es ésta una fase de exploración que deberá contener las siguientes informaciones:

- a) Los hechos del caso, es decir, aquellos hechos principales que lo constituyen y para los que se solicita la intervención pericial (separación, divorcio, régimen de visitas...)
- b) Evaluación del tiempo disponible, ya que el perito ha de evaluar si dispone del tiempo necesario para realizar adecuadamente su labor.
- c) Estructuración de las preguntas hipotéticas, a las que el perito tendrá que responder, sobre las que va a girar la actividad pericial y a las que a su vez tendrá que limitar el dictamen.
- d) Características y disponibilidad del demandante. El conocimiento de estos aspectos permitirá implementar adecuadamente las exploraciones o aconsejará renunciar a su ejecución.
- e) Otros informes: es relevante poder disponer de otros informes técnicos (médicos, hospitalarios, escolares...), así como saber si se han realizado otros exámenes periciales y porqué procedimientos.

2.ª Fase: Preparación del expediente

La complejidad que con frecuencia llegan a alcanzar las investigaciones periciales aconsejan prestar atención a la organización ma-

terial del expediente. Este tendrá el siguiente contenido:

- a) Valoraciones que se derivan de cada una de las pruebas o procedimientos utilizados en la fase anterior de exploración.
- b) Valoración de los documentos iniciales: ficha de datos, extracto del sumario, etc.
- c) Valoración de otros informes relativos al caso.
- d) Una cronología del caso.
- e) Asuntos varios.

3.^a Fase: Recogida de datos o investigación pericial

La investigación pericial ha de abordarse desde la perspectiva de utilizar en ella todos los recursos metodológicos disponibles con el fin de dar una respuesta adecuada a las preguntas hipotéticas.

La recogida de datos está fundamentalmente orientada a cubrir las necesidades que, en cada caso, plantean las preguntas hipotéticas ante las que el Asistente/Trabajador Social Jurídico tendrá que responder.

La función del dictamen pericial social no termina con la sentencia, sino que establece a su vez, pautas para el posterior seguimiento de lo acordado en ella.

4.^a Fase: Evaluación de necesidades

En ésta etapa el perito evalúa si los datos que ha obtenido en el curso de sus exploraciones se adecúan o no a las necesidades que plantean las preguntas hipotéticas y, en consecuencia, formular si proceden nuevos objetivos de exploración o justificar la inabordabilidad de los mismos.

Para elegir los métodos y técnicas de evaluación el Trabajador Social se ajustará al nivel de conocimientos e investigaciones disponibles en ese momento sobre el problema de estudio, disponiendo asimismo de las justificaciones necesarias acerca de la validez y fiabilidad de los instrumentos de evaluación utilizados en su informe, y se ajustará al proceso científico de formulación, discusión e integración de hipótesis.

5.^a Fase: Selección de estrategias

La discusión sobre la selección de estrategias de la peritación se realizará en la etapa de recogida de datos y después de la evaluación de necesidades.

Esta selección debe estar orientada a comprobar si las estrategias son éticas, están disponibles, son prácticas, aceptables para el contexto en que se dan y si tienen suficiente validez y fiabilidad.

6.^a Fase: Realización del dictamen propiamente dicho

En la realización del dictamen pericial se observarán las siguientes normas:

— El contenido de todo dictamen pericial no es otra cosa que la opinión, objetiva e imparcial, del técnico o especialista.

— Todo informe, ya sea oral o escrito, dará respuesta a las preguntas hipotéticas formuladas por el juez, y excluirá o relativizará todo aquello que no esté justificado de una manera objetiva.

B) TECNICAS

Entre las técnicas susceptibles de ser utilizadas en la realización de la actividad pericial podemos señalar:

1. **La entrevista:** Una de las técnicas de investigación social más frecuentemente utilizada en el peritaje social es la entrevista, en su modalidad de entrevista semiestructurada

o semidirigida, si bien puede utilizarse otro tipo, en relación con el criterio del perito, el contexto, la situación, etc.

Se podrán realizar las entrevistas siguientes:

- Entrevista individual semidirigida con cada uno de los cónyuges.
- Entrevista conjunta con los cónyuges.
- Entrevista individual semidirigida con cada uno de los menores.
- Entrevista conjunta con los menores.
- Entrevista conjunta con cada uno de los padres y los menores.
- Entrevistas con aquellas personas que puedan influir de manera importante en la dinámica familiar.
- Entrevistas con profesionales, personas y/o entidades relacionadas con el núcleo familiar, al objeto de determinar la influencia ejercida tanto directa como indirectamente.

2. **Observación:** En su característica de observación directa, indirecta y estructurada.

3. Visitas Extra-juzgado:

- Visita domiciliaria e inspección ocular del domicilio familiar.
- Visita al Centro Escolar donde cursan estudios los menores.

4. Técnicas de documentación:

- Recogida de información técnica relativa a la situación familiar.
- Técnicas de documentación propias del Trabajo Social: ficha social, registro de reuniones, informe de entrevistas, etc.

5. Otras técnicas e instrumentos:

- Aplicación del Cuestionario de Adapación Social (Bell).
- Rolle-playing.
- Test Sociométrico (Moreno).
- Escala de actitudes y valores.
- En general todas las técnicas propias del Trabajo Social.

3.4. La investigación pericial

La investigación pericial como parte de la metodología de la peritación social, en el ámbito del Derecho de Familia, comprende la re-

cogida y estructuración de información específicamente relacionada con el entorno social, situación económica, comportamientos y reacciones, dinámica familiar, sistema de interrelaciones, educación, nivel cultural y valores sociales que predominan en el grupo familiar.

En función de las necesidades, de las características de cada caso o del objeto de la peritación, se podrán analizar los siguientes aspectos:

A) CON RESPECTO A LOS CONYUGES

- Evaluación individual realizada a cada uno de los cónyuges: edad, profesión, situación laboral, horario, enfermedades y discusiones,...
- Condiciones económicas de ambos cónyuges referidas a la asistencia material que pueden otorgar a los menores.
- Educación de los hijos. Rol del padre y de la madre en la educación de los menores. Pautas de educación.
- Capacidad de los padres en lo que respecta a la educación y futuro de los menores.
- Capacidad de la pareja para separar los problemas conyugales de las relaciones con los menores.
- Actitud de ambos cónyuges frente al problema en el ámbito de las repercusiones afectivas hacia los menores, y capacidad de asumir la nueva situación creada.
- Posible instrumentalización de los menores debido a la propia dinámica generada en el proceso y objetivos que se persiguen con dicha instrumentalización.
- Visión que los cónyuges transmiten a sus hijos acerca de la situación.
- Grado de aceptación de los cónyuges de que su ruptura no debe conllevar la separación y la ausencia de relaciones de los menores con cualquiera de los padres.

B) CON RESPECTO A LOS MENORES

- Evaluación individual realizada a cada uno de los menores: edad, educación, aspec-

tos de salud y crecimiento, comportamiento, aspectos emocionales, afectivos, ... etc.

— Asistencia material con que cuentan los menores, calidad de la misma y qué personas están encargadas de prestar esta asistencia.

— En qué están siendo afectados los menores por la problemática familiar.

— Datos de que disponen para analizar y comprender los hechos.

— Capacidad de respuesta de los menores frente a la nueva situación y formas de proyección al exterior del problema.

— Actitud que mantienen los menores frente a ambos cónyuges y sus repercusiones en el plano afectivo.

— Posibilidades con que cuentan los menores para mantener relación con ambos cónyuges.

— Caso de ser varios los hijos implicados, análisis de las diversas posturas asumidas y sus causas, así como el posible apoyo que pueden ofrecerse los hermanos.

— Análisis de colegios, trastornos escolares, repercusión de la crisis familiar en el rendimiento escolar de los menores, pautas de integración de los menores escolarizados, sociabilidad.

— Nivel de integración de los menores en el entorno social.

C) CON RESPECTO AL GRUPO FAMILIAR EN GENERAL

— Análisis de la crisis familiar. Percepción del conflicto que tiene el grupo familiar, hijos menores.

— Evaluación del sistema de interrelaciones entre los miembros del grupo familiar.

— Evaluación del grado de integración del grupo familiar con el entorno social.

— Evaluación de aspectos económicos y sociales.

— Análisis de las características de la vivienda del grupo familiar y del entorno social. Entorno social, socio-familiar no recomendable para los menores.

— Situación laboral, nivel cultural e inquietudes culturales de los miembros del grupo familiar.

— Valores sociales que predominan en el grupo.

— Evaluación de terceras personas que pudieran influir directamente en el grupo familiar. Estudio de la posible formación de nuevas parejas y repercusión en los hijos menores.

— Proceso judicial: percepción de la situación procesal que tiene el grupo familiar y su repercusión en los menores.

— Situación socio-sanitaria del grupo familiar. Enfermedades, disminuciones, cobertura sanitaria.

BIBLIOGRAFIA

TEXTOS LEGALES: Código Civil. Ley de Enjuiciamiento Civil. Ley 30/1981 de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio.

BOLETIN DE INFORMACION. Ministerio de Justicia. Núm. 1472, 5 noviembre de 1987.

ANUARIO DE SOCIOLOGIA Y PSICOLOGIA JURIDICAS. Colegio de Abogados de Barcelona. Volumen Núm. 8, 1981.

PONENCIA: «El psicólogo como perito en los Tribunales Ordinarios». Javier Mauleón. I Congreso Colegio Oficial de psicólogos. 1984.



VICTIMAS

Por Miguel Angel Soria Verde. *Psicólogo social.*

Por M.ª Candela Gutiérrez Silva. *Asistente social.*

Por Emili Ramos Gómez. *Asistente social.*

Por Olga Tubau Martínez. *Abogada penalista.*

LA ATENCION DE LAS VICTIMAS DE LOS DELITOS EN EUROPA: HACIA UN MODELO INTEGRATIVO

La atención a las víctimas del delito es un nuevo campo de intervención de reciente creación en España y con una tradición de décadas en el mundo anglosajón.

Los distintos modelos de atención son descritos en sus formulaciones básicas: jurídica, bienestar social y voluntariado. También se ofrece un modelo integrativo de los anteriores, centrado en la intervención global sobre el problema desde diferentes enfoques teórico-profesionales e integrando en el mismo aspectos de prevención durante la fase de contacto de la víctima con las diferentes instituciones y organismos implicados en la resolución del conflicto.

En último lugar, se analiza la participación de la comunidad como elemento de apoyo a la víctima, partiendo del voluntariado.

1. DESCRIPCION DE MODELOS BASICOS

1.1. Marco general

Los primeros Servicios de Atención a las víctimas, surgen durante los años 70 y principalmente en el área cultural anglosajona y posteriormente hacia el Centro y Sur de Europa, pero siempre dentro de los países desarrollados de Europa Occidental y América del Norte.

Las dificultades para poder establecer líneas homogéneas de actuación en todos los Servi-

cios, a pesar de las recomendaciones de la ONU (1985, 1987) o el Consejo de Europa (1987) quedaron patentes en una reunión de Servicios en Holanda (1988) donde se intentó establecer un marco básico de intervención para todos los países que disponen de Servicios de Atención a las víctimas.

Los principales elementos-clave del problema son:

1. Marco jurídico: derecho y grado de accesibilidad de la víctima al sistema judicial de cada país; contactos víctima-fiscalía, derechos durante el procedimiento penal, métodos de contacto con la Administración de Justicia, etc.

2. Derechos reconocidos de las

víctimas: restitución, reparación o indemnización por parte del agresor y/o el estado, desarrollo de las Asociaciones de Vecinos, etc.

3. Marco socio-cultural:

grado de desarrollo en la vida asociativa, sensibilización social hacia el hecho delictivo, red socio-comunitaria, valores culturales, etc.

4. Marco policiaco:

relaciones y método que adoptan en su relación con la víctima, relación y coordinación con sistema judicial del país, percepción social de la policía y sus niveles de actuación, seguridad y efectividad.

5. Nivel de desarrollo:

local, nacional, estatal o internacional de los Servicios, coordinación y dependencias orgánicas, económica, relación con otras instituciones, etc.

6. Grado de desarrollo de los

Servicios Asistencia en el país: Servicios Sociales, Sanitarios, Jurídicos, etc.

7. Ambito en el que surge la ne-

cesidad: movimiento social, Administración de Justicia, Cuerpos de Seguridad, Servicios Sociales, etc.

do o aquella otra con una perspectiva del bienestar social.

1.2. Perspectivas de intervención

A. VOLUNTARIADO SOCIAL

El ejemplo más claro podemos encontrarlo en Gran Bretaña. Es un modelo bien estructurado intermanete con niveles de coordinación local, nacional, estatal o internacional, con una gran trayectoria desde principios de los años 70 (Bristol, 1974). Suelen mantenerse al margen de la estructura de la Administración Pública, aunque reciban subvenciones económicas para su funcionamiento interno: coordinación, atención puntual a víctimas, etc. A nivel jurídico, se dispone de indemnización estatal en ciertos actos delictivos. Su objetivo esencial es la atención de la víctima a partir de un voluntariado social implicado en la propia comunidad, favoreciendo la integración social de la víctima en su entorno. Todo ello, evidentemente, presupone unos niveles elevados de desarrollo en los servicios socio-sanitarios y jurídicos-policiales, así como unos niveles de comprensión, medios de los procedimientos judiciales y de puntos de información bien estructurados. Pero también debemos destacar dos modelos diferentes, quizás muy influenciados por el marco del surgimiento. Al igual que en el caso anterior la defensa de los derechos y libertades de principio de los años 60 (trabajo de Margery Fray en Inglaterra, o el papel del movimiento feminista en Escocia) llevó a la visión, como afirma Moody (1989) en que el interés fundamental del voluntario es dar apoyo a la víctima, pero no su asistencia, con lo cual, coloca, a la víctima al igual que en el tercer modelo, que se explicará posteriormente, en un **papel activo**, en su reintegración social. Los «crisis centers» y «Women's Aid» de Escocia enfatizan su distanciamiento respecto a las Instituciones Públicas por la «escasa atención», con que la policía acoje temas como la violencia doméstica, pero dichos servicios van más allá, pues aunque aparecen ligados a causas delictivas concre-

Podemos observar 2 perspectivas de intervención claramente diferenciadas, con serias diferencias internas: intervención a partir del voluntariado social y/o a partir de profesionales.

Estos 7 elementos-clave, dan lugar a múltiples formas de abordar el problema, pero en líneas generales, podemos observar 2 perspectivas de intervención claramente diferenciadas, con serias diferencias internas: intervención a partir del voluntariado social y/o a partir de profesionales, dentro de esta última línea, debemos diferenciar la intervención centrada en un modelo exclusivamente jurídico

tas, recogen necesidades individuales concretas que posteriormente integran en reivindicaciones sociales más amplias.

Un último ejemplo es la Asociación Weiser Ring en la República Federal de Alemania, desde estos Servicios se interviene desde un punto de vista estrictamente comunitario, el soporte debe darse «en medio de vecinos». No existe ningún tipo de profesionales, y mientras el modelo de apoyo estatal viene determinado por el principio de igualdad ante la ley, en Weisser, parte de la atención individual de las necesidades planteadas (1988).

B. PROFESIONALES

Son modelos centrados en la intervención de profesionales de distintos campos, derecho, psicología, asistencia social, psiquiatría, etc. con víctimas. Dichos profesionales, generalmente dependen organizativamente de asociaciones privadas, aunque subvencionadas económicamente por diversos organismos del Estado.

B.1. Modelo jurídico

La preocupación de la criminología por el papel de la víctima en el proceso penal y muy especialmente desde el surgimiento de la victimología como ciencia (H. von Hentig, 1984) surgió, al ampliar su enfoque de la relación individual víctima-delincuente a otra multidimensional y pluridisciplinar, centrada en la acción.

Por tanto, el surgimiento del modelo se produce dentro del campo del derecho universitario y/o aplicado (Ministerio de Justicia, conciliación víctima-delincuente, etc.). Todo ello con el objetivo último de disponer a la víctima en situación de igualdad con el delincuente durante el proceso penal.

Si en el modelo anterior, la responsabilidad de la intervención se debía a la sociedad, en éste se debe a las instituciones como elemento base de ajuste entre víctima y el delincuente, quedando la víctima con un papel receptor-pasivo de información.

Es sin duda, el marco teórico de intervención con víctimas más elaborado y coordinado, a niveles nacionales e internacionales (Symposium sobre Victimología, desde 1973 en Israel); aunque no lo es por el método de trabajo utilizado (que difiere enormemente) sino por la coherencia interna proporcionada en el marco legal concreto. Por lo tanto, el marco jurídico determina las posibilidades de atención a las víctimas.

La intervención práctica con víctimas se centra en una precisa información jurídica sobre el problema: traducción de términos legales o coloquiales, instrucciones sobre el juicio, derechos utilizables, medios para obtener una reparación o indemnización económica si es posible, etc. y en función del ordenamiento jurídico la conciliación víctima-delincuente en sus diferentes contextos y métodos.

Dicho modelo lo podemos encontrar en el Centro y Sur de Europa Países Bajos, Francia y República Federal de Alemania, principalmente INAVEM en Francia o HVAC en la RFA, son dos ejemplos de diferentes asociaciones, una de ámbito nacional coordinada local y regionalmente.

Recogen necesidades individuales concretas que posteriormente integran en reivindicaciones sociales más amplias.

B.2. Modelo de bienestar social

Dicho modelo parte de una percepción más amplia de la problemática delictiva, y, por lo tanto, del impacto sufrido por la víctima. Aquí lo importante es conocer el grado de necesidad-ayuda solicitada y que puede ser presentada desde diversos organismos públicos: sanitaria, psicológica, social, jurídica, etc. Recogiendo la definición de M. Hyland (Irlanda, IVAS, 1987), «Welfare» significa:

«Buscar entre las necesidades de las víctimas, aquéllas que se puede desarrollar desde programas de asistencia, y aquéllas otras susceptibles de ser trabajadas conjuntamente, con una orientación de "justicia" que coloque a la víctima en una mejor situación durante el proceso judicial.»

Como puede observarse, la víctima continúa siendo un sujeto pasivo de la atención, aunque se le suponga un futuro papel activo en su reintegración social.

En dicho modelo, lo fundamental es la adecuada atención de la víctima (percepción de apoyo por su parte), de forma inmediata al suceso delictivo y una derivación-coordinada hacia el recurso específico que puede necesitar.

Generalmente, el modelo de asociación es el más desarrollado como sistema organizativo, aunque carece de coherencia del anterior, pues es variable en función de la percepción del problema y de los recursos institucionales disponibles. Su grado de coordinación internacional es aún medio, a pesar de su tratamiento en el último Congreso Internacional de Bienestar Social en Berlín (1988), y el impulso que se pretende para este enfoque desde organismos como la ONU (Milán, 1985) o el Consejo de Europa (Recomendaciones 1985).

En este modelo, la responsabilidad de la intervención se debe a las instituciones públicas y a la comunidad como elemento activo, aunque generalmente este segundo aspecto suele minusvalorarse o tratarse desde una perspectiva más amplia: como es la potenciación del asociacionismo. El modelo suele encontrarse muy disperso por el Norte de Europa, y Norteamérica.

2. LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

2.1. **Modelo social**

O de bienestar social, se basa en el principio de que cada país ha de proteger a sus ciudadanos y sus propiedades, así las vícti-

mas tienen derecho a recurrir a todos aquellos servicios que satisfagan sus necesidades físicas, psicológicas, sociales y financieras, que hayan surgido a causa de su condición de víctima (Comisión VIII, XXIV ICSW, 1988).

Si en el modelo anterior, la responsabilidad de la intervención se debía a la sociedad, en éste se debe a las instituciones como elemento base de ajuste entre víctima y el delincuente.

La satisfacción de dichas necesidades debe apoyarse en la gratuidad de los servicios, tanto sean públicos o privados, mediante subvenciones o dotaciones directas estatales. Por otra parte, deben cumplimentarse programas de desarrollo social en forma conjunta a la mayor eficiencia de leyes y procedimientos reformando leyes, si ello fuera necesario.

El delito representa el punto de encuentro entre el sistema social y el jurídico, que por sus características operan de forma independiente, por ello es fundamental, abordar el problema de la victimización desde un punto de vista multidisciplinario.

Los ciudadanos, como miembros de la comunidad, tienen la responsabilidad de reconocer las causas sociales que generan el delito y contribuir, mediante su participación en el ámbito jurídico, a su reducción.

Desde el ICSW (Berlín, 1988), se recomienda para llevar a cabo los aspectos anteriores:

— Promover, incluso a nivel internacional, la prestación equilibrada de servicios y la canalización de recursos hacia aquellos componentes del desarrollo social que se incluye en la estrategia de ayuda a las víctimas.

— Debe establecerse una colaboración entre las víctimas y las organizaciones profesionales y sociales, dedicadas al desarrollo y prestación de servicios.

— Debe desarrollarse el intercambio de expertos en el tema, así como las organizaciones defensoras de los intereses de las víctimas.

— El mejor estudio de las víctimas facilitará la atención de sus necesidades y dichos conocimientos deben integrarse en los planes formativos de trabajadores sociales y profesionales del derecho.

— Tal como afirma Soetenhorst (1987), distingue entre: la ayuda de profesionales («doing-good») y el campo de la justicia criminal («doing-justice»). La primera se basa en la ayuda pisoterapéutica, mientras la segunda en la información jurídica.

— A modo de ejemplo, seguiremos el desarrollo de este modelo en Holanda (Soetenhorst 1985 y 1988), dos aspectos juegan un papel importante:

- Progresivo incremento en el nivel de bienestar social de la mayoría de la población, debido al proceso de democratización que dio lugar, en décadas recientes, a un clima cultural de crítica hacia el campo de «la Ley y el Orden».

- La ineficacia del sistema de justicia (fundamentado en la indemnización a la víctima), junto a una demanda creciente de los ciudadanos hacia los servicios policiales, la fiscalía y los procesos judiciales, crearon serios problemas a mediados de los 80, incluyendo el cómo satisfacer las necesidades de las víctimas.

Las principales diferencias con el modelo de ayuda jurídica son:

— Se parte de una percepción más global de las necesidades de las víctimas. Fundamentalmente, ésta determinará el tipo de

asistencia. Por contra, en el otro modelo, la información sobre los derechos y los procedimientos jurídicos son fundamentales. Se incluye la comunidad en la resolución del problema, fundamentalmente, a través de la cooperación del voluntariado social.

El marco jurídico determina las posibilidades de atención a las víctimas.

El delito afecta a la globalidad de la persona al verse afectada «la creencia en un mundo justo» (Lener, 1980) y la propia integridad personal.

Introduce aspectos socio político-culturales en el análisis y la explicación del fenómeno de victimización.

Se introduce la ayuda psicológica como un elemento fundamental en la atención a la víctima.

Recogiendo un esquema de Soetenhorst (1987) podemos diferenciar (esquemas 1 y 2).

El modelo de bienestar social pone *la prioridad* en el marco social y en la Sanidad/Servicios Sociales, así como en su mutua interrelación. Por contra el modelo jurídico lo hace sobre el resto.

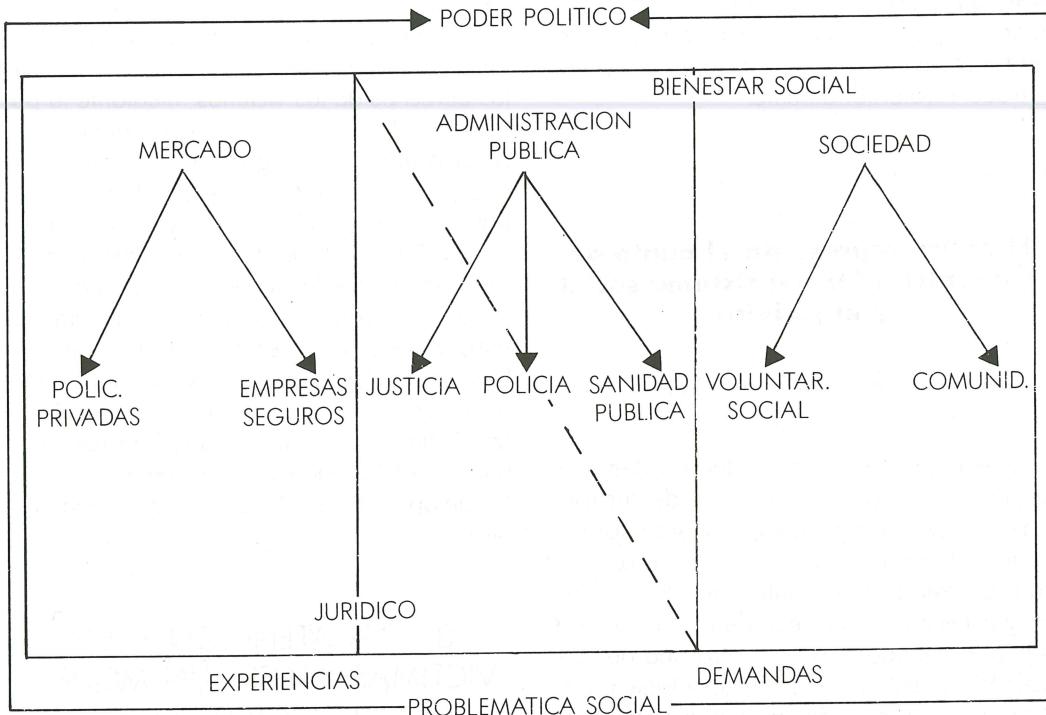
La policía en cualquiera de sus niveles (local, autonómica o estatal) aparece como un elemento más, en ambos modelos, al ser él, generalmente, el primer órgano de la admi-

ESQUEMA 1

METODOS DE ATENCION A VICTIMAS DE DELITOS

	Doing-Good	Doing-Justice
Orientación ideológica	Solidaridad/Altruismo	Justicia/Cambio
Estructura de referencia	Responsabil/Derivación	Individual/Categoriz.
Definición del problema	Sufrimiento/Inestabili.	Falta de información
Tipo de acción	Soporte/Influencia de la conducta y el ambiente	Información/procedim. asistencia
Contexto organizacional	Salud mental/Serv. Soc.	Juricia

ESQUEMA 2. DIFERENCIA ENTRE AMBOS MODELOS



nistración pública que entra en contacto con la víctima. Pero por contra, los planes de intervención con dicho organismo se sitúa en un plano secundario en la práctica, dentro del criterio de la prevención de la victimización secundaria y con posibilidades de cambio a medio-largo plazo.

sa por una reforma de las leyes vigentes siendo los interlocutores más oportunos para plantearlo, los servicios de ayuda a las víctimas de vertiente jurídica.

2.2. Modelo jurídico

Por el hecho de ser víctima de un delito el contacto con la Administración de Justicia es inevitable, por lo tanto, será necesaria una información respecto al proceso penal, las actuaciones que en él se llevan a cabo, el rol de la víctima y sus derechos. Por otro lado, el tema de los derechos de las víctimas, que en la mayoría de los países no posee un desarrollo legislativo coherente, impide que se pueda satisfacer sus necesidades. Por ello, la posición de la víctima en el proceso penal, pa-

En dicho modelo, lo fundamental es la adecuada atención de la víctima (percepción de apoyo por su parte), de forma inmediata al suceso delictivo y una derivación coordinada hacia el recurso específico que puede necesitar.

La atención a la víctima en dichos servicios, engloba solamente los problemas y cuestiones relacionadas directa o indirectamente con el proceso penal, la víctima obtendrá en

un lenguaje claro, depurado de todo formalismo y tecnicismos, una explicación del desarrollo del procedimiento judicial en el que es parte implicada. La víctima debe conocer y entender ese mundo de la justicia, en el que ha entrado involuntariamente.

El delito representa el punto de encuentro entre el sistema social y el jurídico.

Se le impone como ciudadano el deber de colaborar con la Administración de Justicia, y de este extremo también debe ser informada la víctima. En este tipo de servicio, se le da respuesta a las consultas de orden jurídico, y necesariamente se la deriva hacia otros servicios cuando aparecen otro tipo de problemáticas distintas (social, psicológica, médica, etc...). Ello es debido a que el profesional que integra este modelo de atención, tiene básicamente una formación jurídica (abogados, estudiantes de derecho, criminólogos...) no posee los conocimientos necesarios para atender otras peticiones de la víctima. Ello hace indispensable la remisión de la víctima hacia el profesional oportuno.

Ello plantea un serio inconveniente, pues la atención a la víctima debe hacerse desde varios servicios, con la sensación de dispersión que ello acarrea. La formación unitaria de los profesionales, que han pasado por una facultad de derecho, hace que no exista en el seno del servicio una división del trabajo, pudiendo la víctima ser atendida por cualquiera de ellos. En un segundo nivel de trabajo, una de las funciones del servicio es el mantener informada puntualmente a la víctima sobre el desarrollo de su proceso, gracias a la relación de colaboración que se establece con los órganos de la Administración de Justicia. El usuario irá recibiendo por correo y esporádicamente, la información que el servicio ha re-

cabido sobre la causa penal, si la importancia del tema lo requiere se concierta una entrevista.

Este tipo de servicio también lleva a cabo una importante labor a nivel de difusión de los derechos de las víctimas, mediante la publicación de trípticos y mediante manuales, de sencillo manejo y lenguaje fácil, se pretende informar a la víctima sobre sus derechos, los pasos a seguir en el proceso y las formas de prevención del delito. Estas publicaciones están distribuidas localmente en los lugares a los que inevitablemente acude la víctima: comisarías de policía, centros hospitalarios y tribunales. Se ha observado por otro lado que estos servicios han estimulado la creación de asociaciones de víctimas, que han resultado buenos colaboradores y un incremento de puntos de apoyo que la persona victimizada puede recibir.

3. LA ATENCIÓN A LAS VICTIMAS: HACIA UN MODELO INTEGRATIVO

3.1. Atención psico-socio-jurídica

En este momento lo fundamental es la **atención global inmediata** de la víctima **a corto y medio plazo** desde un punto de vista **interdisciplinar y pluridisciplinar**. Por otra parte, no sólo se interviene con víctimas individuales y a posteriori del acto delictivo, sino también a niveles **preventivos** (en grupos de riesgo, de afectados, etc.) o de **prevención secundaria** (formación de policías y funcionarios de justicia en contacto con víctimas, etc.). Se parte de la víctima y su entorno socio comunitario como elementos **activos y dinámicos** que favorezcan el «**en-powerment**» (Sánchez, 1988) de la persona victimizada: desarrollo de las propias potencialidades personales, adquiriendo nuevas estrategias de enfrentamiento y favoreciendo su integración social.

Como puede deducirse, el enfoque recoge aspectos de los distintos modelos básicos, in-

cluyendo nuevos elementos, principalmente, **la prevención** y el trabajo **con grupos**.

En la atención de víctimas o grupos victimizados, se parte del supuesto, ampliamente documentada, de que la afectación del suceso delictivo afecta, en grado variable, tres campos de la vida cotidiana de la persona:

A. Jurídica: El hecho sucedido obliga a entrar en contacto con el eje policiaco-judicial, del cual generalmente desconoce su actuación (métodos y actitudes funcionamiento habitual, su papel y los derechos que le asisten, lenguaje técnico utilizado, etc.).

B. Psicológico: La víctima queda afectada en grado variable, según diversos factores (características de personalidad, coordenadas espacio-temporales, frecuencia, etc.) en cualquier caso variará su percepción del entorno social (sensación de amenaza, tendencia al aislamiento, etc.) o incluso puede provocar trastornos psicopatológicos (síndrome de estrés, posttraumático, depresión, etc.).

C. Social: La afectación del entorno so-

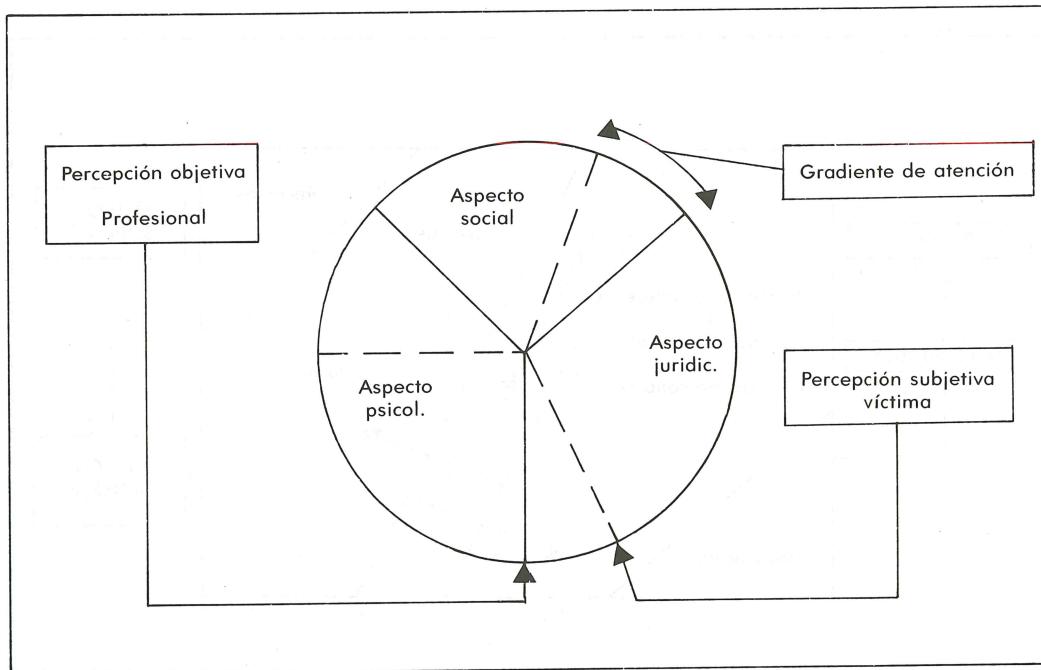
cial de forma directa o indirecta, según la tipología del acto delictivo (violación, hurto, robo con intimidación, etc.), la red social de apoyo, y los recursos económicos disponibles para

El modelo de bienestar social pone la prioridad en el marco social y en la Sanidad/Servicios Sociales, así como en su mutua interrelación.

solucionar el problema (no es lo mismo un desvalijamiento de un hogar de un pensionista que en una familia adinerada).

Los aspectos señalados anteriormente, generalmente, no son conscientes por parte de la víctima que puede concretar su demanda en uno de ellos o al contrario, ni poderla es-

ESQUEMA N.º 3: MODELO INTERACTIVO



tructurar. Por otra parte, aunque expresados de forma separada para su claridad expositiva, generalmente aparecen mezclados, anulados o priorizados por las víctimas, en función de las actuaciones y las perspectivas de la víctima al acudir al servicio.

El profesional analiza los tres aspectos antes de dar una respuesta **global** al problema. Es decir, la atención profesional es la objetivización de las demandas parciales y subjetivas que hace la víctima, pero partiendo de su percepción del acto delictivo y/o efectos posteriores o laterales (Esquema 3).

Dentro de la atención podemos delimitar 2 fases, que no siempre pueden producirse:

1. **Intervención a corto plazo.** Es la puesta en contacto (acogida y 1.^a visita) de la víctima con los profesionales del servicio. Durante la misma debemos tener en cuenta:

A) El marco general de intervención del profesional: recursos comunitarios disponibles, técnicas de intervención con víctimas, entorno físico y psicológico del lugar, etc.

B) Las necesidades de las víctimas: mo-

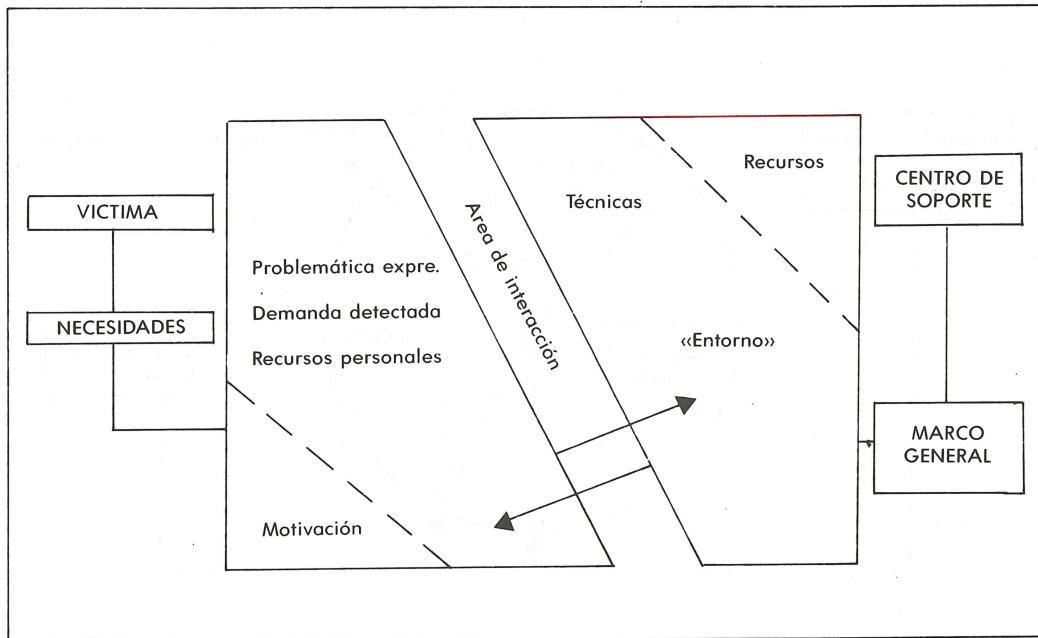
tivación personal, recursos sociales y personales de que dispone, problemática expresada, etc.

La víctima debe conocer y entender ese mundo de la justicia, en el que ha entrado involuntariamente.

Durante las entrevistas el profesional debe pasar de la problemática expresada a la demanda detectada y, finalmente, a una valoración de los recursos personales para solucionar por sí misma la problemática (Esquema 4).

2. **Intervención a medio plazo:** Se puede caracterizar por el término «**seguimiento**» en uno más de los 3 aspectos anteriores señalados. Su duración, aunque variable

ESQUEMA N.º 4: MARCO GENERAL



en el tiempo, generalmente no suele exceder de un mes, en función de la problemática a solucionar. Esta intervención se enmarca dentro de un concepto amplio de bienestar social, en el cual no sólo se responde directamente a las dudas o quejas planteadas por la víctima, sino que se potencia su integración social en la comunidad utilizando todo tipo de recursos: legales, sociales, etc. o como en otros casos (conflictos vecinales, familiares, etc.) estableciendo pautas de actuación que permitan la mejora de las relaciones interpersonales.

Los criterios básicos para acceder a esta segunda fase son:

1. La víctima no dispone de recursos personales (económicos, psicológicos, etc.) para superar el hecho delictivo.
2. Desconocimiento de las estrategias para la resolución del problema (aspectos jurídicos-penales, estrés, posttraumático, etc.).

3. La situación actual debe ser **directamente consecuencia** del propio suceso delictivo.

4. Actuar como elemento-puente para la derivación hacia otros servicios (sanitarios, sociales, jurídicos, etc.).

5. Se utiliza a fondo los recursos socio personales de la víctima y/o de la propia comunidad antes que otros de origen institucional.

3.2. El seguimiento jurídico

En el actual proceso penal, la víctima tiene el derecho de constituirse parte en la causa que se instruye por el delito por el cual, ha resultado perjudicada. De esta forma, a través de su abogado tendrá un conocimiento preciso y continuo sobre el desarrollo del proceso. En el supuesto que la víctima no se persone en la causa, ésta no tendrá ninguna información sobre lo que en ella ocurre, ni siquiera conocerá el día de mañana, el contenido de la sentencia.

Los servicios de atención a la víctima debe ofrecer a la víctima que no se ha constituido

como parte de la causa, la información puntual indispensable, para conocer el estado de las actuaciones. Con el fin de dar esta información, el servicio ha de tener acceso a la causa del Tribunal correspondiente.

Las vías de acceso son dos: el Ministerio Fiscal o el propio Juzgado. La elección dependerá de las relaciones institucionales existentes entre el servicio y dichos órganos.

3.3. La intervención psicológica

Fruto del acto delictivo sufrido y/o de la entrada en contacto con el eje policiaco-judicial («2.ª victimización») la víctima sufre una serie de desajustes en su actividad cotidiana. Dichos desajustes varían en función de diversos factores:

- Percepción subjetiva y activa del propio acto delictivo.
- Sentimiento de apoyo social percibido.
- Experiencias previas como víctima.
- Recursos personales para superar el trauma.

En función de los aspectos anteriores encontramos grados de afectación variable que fluctúan desde el simple enojo y malestar por el hecho, a un trauma profundo de la persona y su entorno. En cualquier caso siempre se detectan 3 reacciones:

El profesional que integra este modelo de atención tiene básicamente una formación jurídica.

1. Emocional: El hecho es vivido como desagradable, con grado de peligrosidad variable hacia la propia integridad personal, pero siempre genera sentimiento de culpabilidad.

2. Conductual: La conducta posterior queda modificada en grado variable desde la

simple adopción de mayores medidas preventivas, a cambios profundos en el comportamiento habitual.

3. Pensamiento: El acto delictivo vivido nunca se olvida, y generalmente se tiende a pensar reiteradamente en él en un plazo de tiempo inmediatamente posterior. En cualquier caso, se trata de una idea que reaparece intermitentemente, en función de estímulos exteriores.

Quizás el elemento fundamental que corrige la intervención psicológica, desde un punto de vista social, es la sensación de desconfianza hacia la comunidad (otra persona o instituciones) que genera cualquier delito sobre la persona, especialmente si hubo durante el hecho personas presentes que no ayudaran a la persona en peligro.

La intervención debe centrarse en los siguientes ámbitos:

1. Evaluación de las propias emociones y el posterior análisis de los sentimientos de culpabilidad aparecidos.

2. Vivenciar el acto delictivo como extraño y puntual, permitiendo la identificación de las conductas desviadas iniciadas a partir del suceso y su posterior modificación.

3. Reconocer las cogniciones sobre el hecho como un proceso mental y no como un principio de realidad.

La atención profesional es la objetivización de las demandas parciales y subjetivas que hace la víctima, pero partiendo de su percepción del acto delictivo y/o efectos posteriores o laterales.

Las principales alteraciones que suelen encontrarse son: síndrome de estrés postraumático, depresión menor, trastornos ansiosos de la personalidad, siguiendo los criterios del DSM-III.

En cualquier caso la atención psicológica de la víctima son:

1. Lo más próxima al hecho delictivo.

2. A medio plazo, y en caso de no surgir efecto la intervención debe derivarse a un Servicio de Salud Mental.

3. Debe percibir a la víctima como un participante activo en su integración social, utilizando recursos propios. El profesional debe facilitar los medios.

4. Es fundamental la utilización de diversos recursos comunitarios, culturales, sanitarios, etc. durante la intervención, con el fin de romper el sentimiento, ya apuntado de aislamiento social.

5. En general la intervención con víctimas posee características y peculiaridades que la hacen diferente del tratamiento de los desórdenes psicológicos, por lo cual debe desarrollarse en un ámbito diferenciado o los centros de salud mental.

3.4. Prevención de la segunda victimización

Importancia de la segunda victimización: La víctima como consecuencia del hecho delictivo, entra en contacto con instituciones que hasta entonces desconocía como justicia, policía, etc.

El choque entre sus expectativas previas y la realidad, conlleva un riesgo conocido como segunda victimización (Peters, 1989).

Prevención: Por prevención entendemos una serie de medidas tendentes a evitar o reducir el riesgo en la ocurrencia de un suceso, no deseado, y vivido como extraño por parte de la víctima.

Segunda victimización: La segunda victimización es definida como el efecto producido en una persona que contacta con las instituciones que intervienen después de un suceso delictivo (Soria, 1990). El efecto que se produce se caracteriza por:

A) Desinformación de la víctima respecto a sus derechos y la forma de ponerlos en práctica.

B) Atención directa recibida desde las instituciones y/o sus profesionales.

C) El propio funcionamiento de las instituciones.

Medidas preventivas 2.º victimización: En líneas generales, es fundamental establecer canales de implicación de la población. Así, mediante la corresponsabilidad y la concienciación cívica de los ciudadanos, puede establecerse una estrecha relación con los estamentos policiales, y una mejora de la atención facilitará a medio plazo un cambio actitudinal y de comportamiento por ambas partes.

Actualmente, el índice de denuncias realizadas en la ciudad de Barcelona es de un 30-40% del total de sucesos delictivos, siendo ésta la vía principal de conocimiento de dichos sucesos.

La víctima tiene el derecho de constituirse parte en la causa que se instruye por el delito por el cual, ha resultado perjudicada.

Debe analizarse los motivos y causas de este bajo porcentaje. Entre otros, podemos citar: la larga espera en la mayoría de ocasiones, la falta de espacios adecuados, escasa información recibida, carencia de credibilidad en la resolución favorable del problema y efectividad de los órganos policiales y sistema judicial.

Si el 90% de los delitos conocidos por la policía lo son por la denuncia directa de las víctimas, elevando el porcentaje de denuncias realizadas por los ciudadanos, se consigue, además de un mayor conocimiento de los hechos delictivos, facilitar la creación de mapas de delincuencia y conflictividad social, establecer criterios de prevención adecuados, teniendo en cuenta una serie de datos como el lugar donde se ha producido el hecho delictivo,

vo, la hora del suceso, tipo de delito, carácter del agresor y de la víctima, etc. realizar una planificación y la distribución idónea de recursos, tanto materiales, técnicos humanos y económicos, junto con la agilización de los trámites de la denuncia.

Las líneas técnicas a nivel preventivo se centran en dos aspectos:

- A) Formación.
- B) Reorganización de recursos.

A. FORMACION

Deben utilizarse las vías de formación reglamentarias de los diversos estamentos profesionales que intervienen con víctimas.

Ambitos de formación básicos

- Policía.
- Justicia.
- Sanidad.
- Servicios Sociales.

Policía: Formación dirigida a establecer un mayor conocimiento de las necesidades y expectativas que tiene una persona, tras haber vivido un hecho delictivo, ante el estamento policial.

- Programas de entrenamiento de intervención con víctimas.
- Potenciación de la discrección profesional.
- Marcar pautas de trato personalizado, evitando el trato burocratizado de que en muchas ocasiones es objeto la víctima.

Justicia: Formación concreta, respecto al reconocimiento, aplicación y desarrollo de los derechos de las víctimas recogidas en la Constitución, Código Penal, Ley de Enjuiciamiento Criminal, etc.

- Marcar pautas para evitar el trato mecanizado y la utilización de la víctima como mero testigo básico del proceso.
- Utilización de un lenguaje adecuado, evitando los tecnicismos que interfieran en la información.

Sanidad: Formación sobre las necesidades de las víctimas.

— Trato personalizado, por parte de los diferentes profesionales.

— Formación sobre programas de atención a la víctima.

Servicios Sociales: Formación sobre expectativas y características de la víctima.

— Pautas de intervención, adecuadas en este campo.

B. REORGANIZACION DE RECURSOS

Para que los recursos existentes, resulten eficaces, y no se produzca una duplicidad, es necesario que se establezcan canales operativos de coordinación entre las diferentes instituciones y profesionales que intervienen en este proceso.

Para que esta coordinación resulte productiva, es necesario que dichos canales reduzcan los trámites burocráticos con el fin de ser ágiles: Líneas básicas de actuación.

Procedimiento policial: Se hace imprescindible el ofrecer la posibilidad de que los denunciantes utilicen un servicio, acorde con las necesidades del delito. Deberá tenerse en cuenta la diferencia entre denunciar un robo de radio-cassette que puede resumirse en un trámite mecánico, donde con llenar una instancia y firmarla, sería suficiente a diferencia de las necesidades de atención de cualquier otro suceso delictivo, por ejemplo una violación, etc...

Procedimiento judicial: Desde que se interpone la denuncia en comisaría o juzgado hasta la vista del juicio oral, transcurre un prolongado período de tiempo en el cual se puede continuar produciendo los hechos denunciados y en algunos casos, incrementado por el conocimiento de la interposición de la denuncia, produciendo en la víctima multivictimización y serios traumas. Físicos, económicos, sicosociales, etc.

Si se reduce este período de espera (denuncia-juicio oral), resultará una relación directa, entre el n.º de denunciantes presentadas y los hechos delictivos sucedidos.

El resultado final será una disminución de los efectos de la 2.º victimización.

C. ATENCION A LA VICTIMA

Atención directa por profesionales, en el espacio físico del sistema judicial, mediante información objetiva y pragmática de la situación con la que se enfrenta la víctima.

Servicios especializados de atención globalizada a la víctima. Centro de crisis sociosanitarias de atención inmediata a la víctima.

Adecuación de la infraestructura policial para la mejora en la calidad de atención técnica de la víctima. Previa información de los profesionales que intervienen en la atención a las necesidades de las víctimas, son éstas las figuras idóneas para ofrecer y facilitar información de los derechos que poseen y de cómo poderlos desarrollar y hacerlos efectivos.

Para producir cambios estables y duraderos, no basta un cambio de actitud coyuntural (formación), sino el mantenimiento del mismo a través de su estructura funcional de las instituciones (reorganización de recursos).

3.5. Coordinación con el voluntariado social

Dicho **ámbito de intervención** se basa en el doble principio de integrar a la víctima en la comunidad, y hacerla partícipe en la resolución de sus propios conflictos.

La **intervención del voluntariado social** es necesaria en función de un doble criterio:

1. Criterio personal: falta de recursos personales (económicos, afectación física o psíquica grave, etc.) para afrontar el problema.

2. Criterio social: falta de una red de apoyo que le permita la resolución de la situación.

La **población susceptible** de una intervención mediante la utilización de la red de voluntariado en una triple consideración:

1. Población a riesgo o con problemática especial: personas de tercera edad, física

o mentalmente bloqueadas por el acto delictivo, sin recursos económicos para resolver el problema, carencia de un apoyo sociocomunitario, etc.

2. Autoexpectativas negativas de la víctima: miedo al juicio y las posibles represalias del agresor a quedarse sola en el lugar del suceso delictivo, incomprendición de su entorno familiar o laboral, y, por lo tanto, falta de ayuda, etc. En este caso, el voluntariado actuaría como un medio de apoyo, mientras se interviene sobre el comportamiento y actitudes de la víctima.

Quizás el elemento fundamental que corrige la intervención psicológica, desde un punto de vista social, es la sensación de desconfianza hacia la comunidad (otra persona o instituciones) que genera cualquier delito.

3. Tipología del delito: robo en el domicilio, tiros con afectación física como consecuencia de la acción, amenazas y acciones intimidatorias del sujeto agresor, etc.

El perfil del voluntariado está en función de 3 criterios:

1. Características personales de la víctima: vivencia de situación actual, aspectos susceptibles del «empowerment» en su relación con el voluntario, actividad de la víctima, escala de valores, etc.

2. Habilidades del voluntario: capacidad de comprensión de otras personas, iniciativa propia para la resolución de problemas, adaptabilidad al medio y entorno físico-social de la víctima, actuación con el mínimo de estrés para el usuario, capacidad para actuar exclusivamente dentro del plan de intervención, etc.

3. Objetivos generales de la intervención: dedicación funcional (franja horaria, duración temporal, etc.), niveles de implicación, devol-

ver a la víctima a su situación anterior, y si es posible, mejorarla, etc.

La metodología de coordinación se desarrolla en dos partes:

1.ª parte: formación previa del voluntariado en el ámbito de las víctimas.

Los campos formativos son los siguientes:

1. Habilidades sociales y procesos de modelado.

2. Desarrollo capacidad empática.

3. Intervención en crisis.

4. Resolución de problemas y «role playing».

5. Información socio-jurídica básica.

2.ª parte: intervención supervisada.

Las fases a desarrollar son:

Información al voluntario sobre el plan de intervención a desarrollar.

Tiempo y estructura de la dedicación del voluntario.

Presentación del voluntario a la víctima.

Puesta en contacto del voluntario con el entorno de la víctima.

Refuerzo profesional continuado a la intervención del voluntario.

BIBLIOGRAFIA

«BIENESTAR SOCIAL SERVICIOS SOCIALES Y VOLUNTARIADO». Madrid. ONCE, 1987.

BURILLO, F. y CLEMENTE, M. «Psicología social y sistema penal». Madrid. Edit. Alianza Universal, 1986.

XXIV CONFERENCIA INTERNACIONAL DE BIENESTAR SOCIAL. Berlín, 1988.

VII CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCION DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE. Milán. ONU, 1985.

GUIDELINES FOR VICTIM SUPPORT IN EUROPE. Eerbeek. VLOS, 1989.

LERNER, M. E. *The belief in a just world: a fundamental delusion.* New York. Plenum Press. New York, 1980.

PETERS, T. «Consideraciones teóricas sobre la victimología». Lovaina. Sin publicar. 1988.

«SEMINARIO SOBRE EL PAPEL DEL VOLUNTARIADO EN ESPAÑA, HOY». Madrid. ONCE, 1987.

SERRANO, A. «El costo del delito y sus víctimas en España». Madrid. UNED, 1986.

SOETENHORST, J. *Victim support programmes: lever for change?* Victimology and International Journal, 1985.

SOETENHORST, J. *Victim support programmes setween doing good and doing justice, at the Victimology Congress. August 1987 Italy.*

SORIA, M. A. y col. *La atención psico-socio-jurídica de las víctimas de los delitos.* Barcelona. Pendiente de publicación. 1990.

FORMACION

Por María Vendrell Aubach. Jurista. Centre d'Estudis i Formació del Departament de Justicia de la Generalitat de Catalunya.

LA FORMACION DE LOS TRABAJADORES SOCIALES EN EL AMBITO DE LA JUSTICIA

1. UNA POLITICA SOCIAL GLOBAL: EL TRABAJO SOCIAL Y LA JUSTICIA

Entendemos que actualmente una política social global debe tender a conseguir los objetivos de libertad, igualdad y participación que se propugnan en el **artículo 9.2** de nuestra **Constitución**:

«Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud y facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, cultural y social.»

Esta aceptación de lo que entendemos por política social en un Estado social y democrático de derecho, tiene una serie de repercusiones en el funcionamiento del aparato judicial, pues en el momento de aplicar una ley a un hecho concreto, se deberá tener en cuenta y se deberá contemplar, por tanto, la realidad y el entorno social en que se produce este hecho.

La intervención de la justicia ha sido y es considerada como una de las formas de control social más importante. Por otro lado,

desde el nacimiento del llamado «Estado del Bienestar», la intervención de los servicios sociales, ha sido interpretada en ocasiones como otra forma de control social, a veces de carácter formal y a veces de carácter más informal. Pero en definitiva, ambas intervenciones se han asociado a lo que ha venido en llamarse orden y control social (Estivill/Rimbau, 1987).

La política criminal como tal, forma una parte importante de lo que venimos llamando «política social integral».

En este sentido deberían establecerse unos elementos correctores cuando este control se considere absolutamente necesario. Por un lado, debe regularse la intervención de los servicios sociales de manera que quede garantizada la libertad individual y los demás derechos fundamentales de la persona afectada. Y por otro lado, deberá reforzarse la intervención del juez en el sentido de instarle a llevar

a cabo los controles que estime necesarios para ser garante efectivo de los derechos del afectado, corrigiendo los posibles abusos que se puedan producir por parte de los servicios sociales (Doñate, 1987).

Para conseguir los objetivos de lo que hemos llamado una política social global, es necesario un trabajo integrado entre las distintas instituciones que configuran el Estado. En el tema que nos ocupa, esta colaboración e integración deberá darse entre justicia y servicios sociales.

El Derecho Penal propiamente dicho debe estar integrado y debe coordinarse en el marco de una política criminal. Si definimos la política criminal como la disciplina que ofrece a los poderes públicos las opciones científicas concretas más adecuadas para el eficaz control del crimen, y las alternativas legales siguientes, debemos concluir que la política criminal como tal, forma una parte importante de lo que venimos llamando «política social integral».

Esta integración entre justicia penal y servicios sociales se realizará desde el respecto a la autonomía y competencias de cada una de ellas. El presupuesto esencial de la regulación de estas relaciones es que ésta venga a su vez incardinada dentro de un plan general basado en los conceptos de solidaridad y justicia, donde tanto la intervención judicial como la intervención social se conciban con auténticos servicios.

Los servicios sociales, según la Llei 26/1985 de Servicios Sociales de Cataluña, se caracterizan por una serie de principios operativos como son la globalidad, la integración y la prevención. La globalización debe ser un objetivo de la intervención al margen de quien la realice; quien finalmente intervenga, deberá convertirse en elemento sincronizador, mediador, coordinador de las intervenciones que pasan por otras instancias. Actuar en función de la globalidad conlleva recomponer la relación de la justicia con otros profesionales.

El principio integrador de los servicios sociales implica mantener a los ciudadanos en su ambiente familiar y social intentando la reinserción, pero respetando en todo momento

el derecho a la diferencia. Conseguir que las instancias normalizadas de la sociedad tengan en cuenta la diversidad no es tarea fácil. Desde cualquier ámbito de la intervención, lo difícil es conseguir que los recursos normales y generales tengan en cuenta la diversidad, incluyendo las situaciones específicas que esta diversidad genera.

Y en tercer lugar, los servicios sociales deben orientarse sistemáticamente hacia la superación de las causas de los problemas sociales y actuar coordinadamente en su resolución; es decir, los servicios sociales deben trabajar también en el campo de la prevención (Medina, 1986).

Actuar en función de la globalidad conlleva recomponer la relación de la justicia con otros profesionales.

El trabajo social

Según la definición que nos da la OIT, el trabajo social es una profesión dedicada y comprometida en realizar cambios sociales, y en las formas individuales de desarrollo dentro de esta sociedad. Los profesionales del trabajo social se dedican a fomentar el bienestar del ser humano y a potenciar su realización, a desarrollar y aplicar con disciplina, tanto el saber científico relativo a las actividades humano-sociales, como los servicios sociales destinados a satisfacer las necesidades de aspiraciones de individuos y grupos, teniendo siempre como punto de referencia la promoción de la política social. Esta política de acción social implica una acción a todos los niveles en el contexto jurídico, económico y social.

En cuanto a las funciones de un trabajo social, según define la Federación Internacional de Trabajadores Sociales, pueden ser las siguientes:

— Ayudar a las personas a desarrollar las capacidades que les permitan resolver los problemas sociales, individuales y colectivos.

— Promover la facultad de autodeterminación, adaptación y desarrollo de las personas.

— Promover y actuar para el establecimiento de servicios y políticas sociales justas, o alternativas para los recursos socioeconómicos existentes.

— Facilitar la información y conexiones sociales con los organismos de recursos socioeconómicos.

Los trabajadores sociales se ocupan de planificar, proyectar, calcular, aplicar, evaluar y modificar los servicios y las políticas preventivas, asistenciales y de promoción social para los individuos, familias, grupos y comunidades. Actúan en muchos factores funcionales, utilizando diversos enfoques metodológicos, trabajan en una amplia gama de ámbitos organizativos y proporcionan servicios sociales a diversos grupos de población, a nivel microsocial y macrosocial.

Criminología, política criminal y Derecho Penal son tres pilares del sistema de las ciencias criminales.

La justicia

La justicia penal, el Derecho Penal, es el conjunto de normas jurídicas que a determinadas conductas definidas como delito, asocian determinadas restricciones de derechos o libertades a las que llamamos penas. Por tanto, la esencia del Derecho Penal consiste en imponer de forma coactiva restricciones de libertades o de derechos a las personas que han violado o transgredido determinadas normas consideradas y aceptadas como básicas por la sociedad.

La ciencia penal, en sentido amplio, se ocupa de la delimitación, interpretación y análisis

teórico-sistemático del delito, así como de los presupuestos de su persecución y sus consecuencias. El objeto de la ciencia penal viene dado por las normas legales, es una ciencia jurídica, cultural, normativa, del deber ser.

Por otro lado, la Criminología es una ciencia empírica, una ciencia del ser. La Criminología se enfrenta al delito como fenómeno social. Se define pues como una ciencia interdisciplinaria que se ocupa del crimen, del delincuente, de la víctima y del control social del comportamiento desviado (García-Pablos, 1988).

Es hoy opinión mayoritaria que criminología, política criminal y Derecho Penal son tres pilares del sistema de las ciencias criminales, recíprocamente interdependientes. La criminología aporta el sustrato empírico, el fundamento científico. La política criminal transforma la experiencia criminológica en opciones y estrategias concretas asumibles por el legislador y los poderes públicos. El Derecho Penal convierte en proposiciones jurídicas generales y obligatorias el saber criminológico esgrimido por la política criminal con estricto respeto de las garantías individuales y de los principios de seguridad e igualdad propios de un Estado de derecho.

Después de toda esta serie de definiciones conviene establecer y dejar clara la diferencia entre las dos formas de actuación social que venimos analizando, la justicia y el trabajo social. De acuerdo con González y Funes (1987), ambas formas de intervención responden a lógicas y presupuestos diferentes. La justicia responden a la lógica de la violación de las normas, y el trabajo social tiene como presupuesto de su actuación la lógica de las necesidades sociales.

Mezclar estas dos dimensiones, actuar con lógicas y presupuestos equivocados nos lleva a la confusión y puede tener consecuencias negativas en cuanto a la eficacia, tanto de la intervención judicial como de la intervención social.

La acción social debe basarse pues en la lógica de las necesidades, por tanto, su actuación se fundamenta en criterios de globalidad, en criterios de desigualdad social y en

el criterio de la **voluntariedad** en cuanto a la prestación de la asistencia. Este último criterio, la voluntariedad de la acción social, es fundamental, puesto que difícilmente se entendería una acción promotora o facilitadora de mejores condiciones sociales impuesta a los individuos contra su voluntad.

Si, como en muchas ocasiones ocurre, la acción social se basa en la lógica de la violación de las normas, se producen unos «efectos perversos» que contribuyen a desvirtuar los contornos de la acción social y su eficacia.

Cuando la acción social se manifiesta impuesta al individuo, y actúa no sólo en función de las necesidades sociales sino también de la conducta más o menos coincidente con las normas establecidas, aquella acción social se «pervierte» y deja de ser asistencia para convertirse en control, sea cual sea el organismo encargado de llevarla a cabo. Y en la medida en que este control no se sujeta a las garantías derivadas de su propia función controladora resulta incompatible con los presupuestos de un Estado democrático y no se favorece en absoluto la posibilidad de promoción e integración social de los sectores marginados de la sociedad.

Este «efecto perverso» se manifiesta también a otro nivel. En la medida en que la prestación de ayuda se condiciona a la presencia de rasgos de inadaptación a las normas sociales o a la pura y simple violación de estas normas, se está transmitiendo un mensaje a la sociedad: que la violación de las normas puede ser el camino más fácil para conseguir la ayuda y asistencia que de otra manera resulta mucho más difícil de conseguir.

Por otro lado, y siguiendo con la opinión de González y Funes (1987), la acción de la justicia sólo debe basarse en lo que hemos llamado la lógica de la violación de las normas. Sólo la violación de las normas consideradas básicas por la sociedad puede y debe dar lugar a una intervención, y no la situación de necesidad o no necesidad del individuo autor de estas acciones; lo cual no significa, que la situación de necesidad deba ser indiferente al juez en el momento de valorar los actos, de-

berá pues tener en cuenta estas circunstancias sin difuminar sus contornos.

Si la justicia se basa en la lógica de las necesidades se producen nuevamente unos «efectos perversos». En primer lugar se difunde la convicción de que la delincuencia es «cosa de los pobres», de los necesitados, lo cual contribuye a criminalizar la miseria, a mezclar la marginación social y la criminalidad. Todo ello no ayuda en absoluto a la integración social de las personas pertenecientes a las clases sociales menos favorecidas, sino que lo que hace es acentuar los procesos de segregación y exclusión social.

La justicia responde a la lógica de la violación de las normas, y el trabajo social tiene como presupuesto de su actuación la lógica de las necesidades sociales.

Por otro lado, basar la justicia en la lógica de las necesidades tiende inevitablemente a difuminar la necesidad de las garantías jurídicas reconocidas en la Constitución para todos los ciudadanos.

2. LA FORMACION JURIDICA DEL TRABAJADOR SOCIAL

La formación en servicio social requiere una educación de «calidad», que abarque todas las dimensiones de la persona. Ello implica contemplar, en el proceso de formación, aspectos teórico-filosóficos que fundamenten el «perfil» del profesional que se quiere lograr y, a la vez, los aspectos prácticos-operativos que exige la realidad y aseguran la eficiencia del proceso educativo (Allende/Cornejo, 1985).

El ejercicio de una profesión supone una educación especial que consiste en la adquisición de conocimientos y habilidades, y siem-

pre, en el caso del trabajador social, en función de la comunidad.

La formación del trabajador social debe desarrollarse a través del conocimiento de las necesidades humano-sociales, mediante el estudio integrado de materias específicas, del conocimiento de la movilidad e interrelación del binomio «necesidades-recursos sociales» y del conocimiento del campo de actuación, metodología y técnicas de intervención profesional.

La inmensa mayoría de los planes de estudio de las Escuelas de Formación de Trabajo Social de la mayoría de los países de Europa occidental distinguen entre materias o conocimientos científicos básicos y conocimientos instrumentales. Con la formación científica se pretende analizar, comprender e intervenir sobre la realidad social. A ello habrá que añadirle la capacitación desde los planteamientos técnicos y metodológicos con el fin de conseguir una formación y una capacitación profesional que dé respuesta a las necesidades de planteamiento e intervención de los servicios sociales.

Hasta el momento actual, los estudios de trabajo social se estructuran en tres áreas de conocimiento:

— Área de ciencias básicas: se realiza el estudio de las ciencias del comportamiento humano y de los fundamentos jurídicos en cuyo marco se encuentran.

— Área de trabajo social: abarca desde el estudio de la naturaleza y forma de organización de los servicios sociales, hasta el estudio de la metodología y de las técnicas propias del trabajo social, posibilitando un conocimiento global de las necesidades y recursos sociales existentes.

— Área de las ciencias complementarias: se incluyen aquí aquellas disciplinas que por su contenido implican la formación en sectores complementarios e instrumentales de carácter básico, para una mejor comprensión del campo del trabajo social.

En concreto, y en cuanto a la materia jurídica que es la que nos preocupa en este momento, los planes de estudio en trabajo social, preveen los «Fundamentos de Derecho pa-

ra el Trabajo Social». Según dichos planes de estudio esta «asignatura» permite el conocimiento de los conceptos, instituciones y normas del ordenamiento jurídico indispensables para el ejercicio del trabajo social. Esta disciplina incluye elementos de Derecho Constitucional, Derecho Civil (Derecho de Familia en especial), Derecho Penal (especialmente lo relativo a medidas preventivas de libertad y régimen penitenciario) y Derecho Laboral.

De lo expuesto hasta el momento en el presente capítulo se desprende claramente el insuficiente tratamiento que tiene la formación jurídica del futuro trabajador social.

El trabajador social tiene en nuestros días y aún más en un futuro no muy lejano, un importante papel a jugar en el mundo de la justicia. La atención social empieza a ser imprescindible en un trabajo multidisciplinar ante fenómenos tan complejos como son la delincuencia y la criminalidad. El ámbito de la colaboración entre los servicios sociales y el mundo de la justicia es uno de los que sin duda debe expandirse considerablemente en un futuro (Casas, 1989). Esta colaboración hay que situarla en un proceso de fortalecimiento del sistema democrático y de defensa de los derechos sociales de todos los ciudadanos.

Basar la justicia en la lógica de las necesidades tiende inevitablemente a difuminar la necesidad de las garantías jurídicas.

Ante esta realidad, y antes de entrar en el estudio de los campos concretos de actuación de un trabajador social en el mundo de la justicia, sus instituciones y su funcionamiento, conviene poner las bases teóricas necesarias que posibiliten una posterior y correcta reflexión técnica y profesional.

Los planes de estudio de las Escuelas de Trabajo Social deberían pues incluir con ca-

rácter básico, el estudio del Derecho Penal y de la Criminología. Un trabajador social, en estos momentos, debe conocer los presupuestos básicos del Derecho Penal: los principales principios penales y sus garantías, los límites del Derecho Penal, el concepto jurídico del delito y sus consecuencias jurídicas, las clases o tipos de penas y las finalidades de la pena, etc.

Debería también profundizarse en el Derecho Penal como estudio de uno de los medios de control social existentes en nuestra sociedad. Analizar pues el Derecho Penal como un instrumento de control social de carácter altamente formalizado.

Este estudio del Derecho Penal como instrumento de control social debe hacerse sin olvidar las relaciones justicia-trabajo social. Es decir, **sin olvidar que el trabajador social como tal es considerado también «institución de control»** (Sarasa, 1989), junto con todas aquellas profesiones que pretenden la resocialización de los individuos con conductas socialmente problemáticas. Estos profesionales, según diversos autores, se incardinan dentro de un proceso de control que se está generando en las sociedades avanzadas, y su tarea se centra en la moralización de los desviados bajo la apariencia de resolver necesidades individuales.

El segundo gran bloque temático en esta formación jurídica del futuro trabajador social, en un plano fundamentalmente técnico-teórico, sería una introducción a la Criminología.

Una aproximación al estudio de la Criminología deberá pues incluir el estudio del objeto de esta ciencia, es decir, el estudio del delincuente, del delito, de la víctima y del control social del comportamiento desviado. Y tras una aproximación a las funciones y los métodos de la Criminología, debería ofrecerse también a los futuros trabajadores sociales, un repaso histórico sobre las teorías de la criminalidad. Este repaso puede ayudar a completar las visiones que actualmente se esgrimen como teorías explicativas de la criminalidad.

Lo que hemos llamado las «bases teóricas necesarias» de esta formación jurídica del tra-

bajador social deberán permitir, en definitiva, comprender el problema criminal como un grave problema social, y ayudarán a entender la reacción del Estado a través de la pena.

Un trabajador social, en estos momentos, debe conocer los presupuestos básicos del Derecho Penal.

Tras el estudio de los fundamentos teóricos-técnicos en Derecho Penal y Criminología puede abordarse, en un segundo o tercer curso, el estudio más pormenorizado o especializado de la ejecución penal propiamente dicha.

Al trabajador social, en su ejercicio profesional, le interesaría conocer las instituciones presentes en el mundo de la justicia, y su funcionamiento. En ese sentido, los planes de estudio deberán incluir todo lo relativo a la ejecución penal.

Este segundo gran bloque, la ejecución penal, podría plantearse ya como una futura especialización. El estudiante de Trabajo Social, según sus intereses, podría optar por el estudio de la ejecución penal bien en el ámbito de los menores o bien en el de los adultos.

En cuanto al campo de actuación con adultos infractores de la ley penal, y con las bases ya adquiridas por el estudiante en el primer curso, debería abordarse en primer lugar el estudio de la pena privativa de libertad. Realizar un buen análisis sobre la cárcel, su evolución y su historia, ver qué papel juega dicha institución en nuestra sociedad, y en un marco europeo e internacional. Posteriormente, será necesario un repaso a la legislación española en materia penitenciaria, sabiendo encuadrar el Derecho penitenciario en el marco del Derecho Penal y de la Criminología ya estudiado.

Y para finalizar este bloque susceptible de especialización por parte del alumno, es inte-

resante y conveniente realizar una aproximación a las llamadas «medidas alternativas» a la pena privativa de libertad. El estudio de medidas como la «probation», el trabajo en interés de la comunidad, la reparación y la conciliación, entre otras, ayudará a dar al futuro trabajador social una dimensión más global de lo que puede y debe ser la ejecución penal en el marco de una política social global e integradora.

Debería también profundizarse en el Derecho Penal como estudio de uno de los medios de control social existentes en nuestra sociedad.

La ejecución penal en el ámbito de los menores de edad podría ser el segundo bloque en cuanto a la posible especialización en el futuro profesional del trabajador social.

En primer lugar será necesario un análisis general sobre la desviación y el comportamiento social de los adolescentes y jóvenes, haciendo hincapié en el estudio de la delincuencia infantil y juvenil y de la marginación.

En segundo lugar se debería abordar la historia de las instituciones de control social en menores, el nacimiento de los Tribunales de menores y las distintas ideologías que han reinado en esta materia, para poder abordar posteriormente el estudio de los diversos modelos de justicia de menores, con referencias obligadas al Derecho comparado.

La ejecución penal en el ámbito de los menores requiere definir el concepto de minoría de edad penal, conceptos como inimputabilidad,

dad, deben ser analizados tanto en nuestra legislación como en la legislación comparada. El estudio de la legislación española existente en esta materia tanto a nivel estatal como de carácter autonómico, deberá ser abordada en el marco de las recomendaciones europeas existentes al respecto.

Al igual que en el caso de los adultos, este segundo bloque debería finalizar con el estudio de las medidas alternativas aplicables a menores infractores de la ley penal.

BIBLIOGRAFIA

- ALLENDE, C./CORNEJO, M. C.** *La formación en Servicio Social*. Buenos Aires, Humanitas, 1985.
- BUENO ABAD, J. R.** *Pla docent de l'Escola Universitària de Treball Social en «Butlletí de Serveis Socials. Generalitat Valenciana»*. Febrer-març, 1987.
- CASAS, F.** *Els serveis socials de benestar social: justícia en «Treball Social, conceptes i eines bàsiques»*. Barcelona: Escola Universitària de Treball Social, ICESB, 1989.
- DONATE MARTÍN, A.** *Marco legal de las relaciones entre Servicios Sociales y tribunales* en «Boletín de Información del Ministerio de Justicia», núm. 1.453. Abril, 1987.
- ESTIVILL, J./RIMBAU, C.** *Serveis Socials i Justícia. Dos interlocutors per a un mateix objecte* en «Papers d'Estudis i Formació», núm. 2. Juliol, 1987.
- FUNES, J./GONZALEZ, C.** *Delinqüència juvenil, justícia i intervenció comunitària* en «Papers d'Estudis i Formació», núm. 2. Juliol, 1987
- GARCIA-PABLOS, A.** *Manual de Criminología*. Madrid, España Calpe, 1988.
- GUIDE MONDIAL DE LA FORMATION EN SERVICE SOCIAL.** Toulouse. Editions Erès, 1985.
- LOS ESTUDIOS DE TRABAJO SOCIAL.** Madrid. Fundación Universidad-Empesa, 1983. Monografías profesionales, núm. 51.
- MARTINEZ SANCHEZ, E.** *La formació dels treballadors socials en «Butlletí de Serveis Socials. Generalitat Valenciana»*. Febrer-març, 1987.
- MEDINA MANCEBO, O.** *Política criminal y Servicios Sociales* en «Fer ciutat», núm. 15. Octubre, 1986.
- SOCIAL WORK EDUCATION IN EUROPE:** *A Comprehensive Description of Social Work education in 21 European Countries*. Frankfurt, 1986.
- SARASA, S.** *El control social en «Treball Social, conceptes i eines bàsiques»*. Barcelona: Escola Universitària de Treball Social, ICESB, 1989.



ABOGADO

Por Ana Isabel Carnero Tijero. Abogada.

PAPEL DEL ABOGADO EN UN CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES

En este artículo se pretende mostrar la experiencia en los Servicios Sociales de Fuenlabrada, Madrid, de la inclusión, dentro de su equipo de trabajo, del abogado. Para que esta experiencia sea entendida en todas su dimensiones se comienza por ubicar Fuenlabrada geográfica y socialmente, y, posteriormente, narrar lo que han sido las actividades de la abogada dentro del Centro de Servicios Sociales, en el período de tiempo comprendido entre septiembre de 1988 a mayo de 1989.

Fuenlabrada se encuentra situada en el sureste de Madrid, distando de éste 22 km. Junto con Móstoles y Parla viene a constituir la zona denominada Suroeste 1, que teniendo un origen tradicionalmente agrícola, ha sufrido a partir de 1970 un crecimiento urbano muy intenso, inducido por el fenómeno metropolitano madrileño, el más fuerte de España en este período (1).

En 1964 Fuenlabrada cuenta con 3.196 habitantes, a partir de aquí aumenta la población a un ritmo sostenido cada vez mayor, hasta llegar a 1986 a tener una población de techo de 119.848 habitantes (2). El hecho de que el máximo incremento poblacional de nuestro municipio se registrara a partir de la segunda mitad de la década de los años 70 implica que el contingente de población inmigrante de que se ha nutrido Fuenlabrada ya

no procede directamente de núcleos rurales, sino que proviene de Madrid o de algún otro municipio cercano a la capital.

Es una población la fuenlabreña eminentemente joven: alta tasa de natalidad, baja tasa de mortalidad y una fuerte inmigración de la población joven (3). Su nivel de instrucción es bajo: sin estudios, con estudios primarios incompletos o nivel de primarios.

El resumen numérico de la población, según su situación laboral en datos referidos a 1986 es el siguiente, destacando en valores absolutos que, 30.861 habitantes trabajan, de los cuales 24.645 son varones y 6.216 mujeres. 22.356 personas son amas de casa, de las cuales 22.232 son mujeres y 124 varones. Existe un total de parados de 6.066 personas, 4.413 varones y 1.653 mujeres; todo ello, de un total de 114.259 habitantes (4).

Con respecto a la Administración de Justicia, hay que señalar que hasta el día 28 de

El abogado, dentro de esta estructura, tiene un papel eminentemente de asesor técnico a los otros profesionales de los Servicios Sociales y de atención directa al ciudadano cuando el tema lo requiere

solutamente insuficiente para poder atender las peticiones de los ciudadanos de Fuenlabrada, dada la importancia numérica que ha adquirido esta población. Hasta estas fechas, los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Leganés no poseían ningún Juzgado especializado en Derecho de Familia, ni tampoco del personal adscrito que habitualmente acompaña a los Juzgados de Familia, como son el asistente social y el psicólogo.

diciembre de 1989, Fuenlabrada dependía del partido judicial de Leganés, donde existían cuatro Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, y en Fuenlabrada sólo se disponía de dos Juzgados de Distrito.

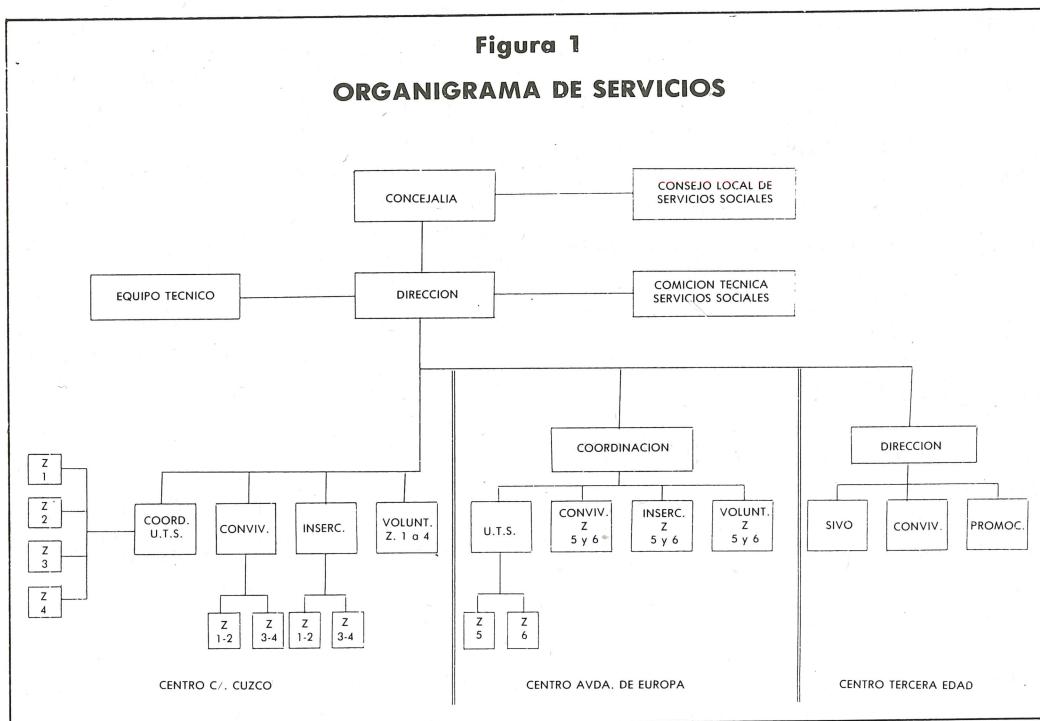
Con la entrada en vigor de la Ley 38/1988 de 28 de diciembre de Demarcación y de Planta Judicial (Orden de 22 de noviembre de 1989), en la fecha arriba indicada, los dos Juzgados de Distrito se transforman en Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, número ab-

El Ayuntamiento de Fuenlabrada posee una Concejalía de Sanidad, Bienestar Social y Consumo, dividida en tres Delegaciones que abarca cada uno las tres áreas que asume la Concejalía.

La fecha de referencia que marca la evolución de los Servicios Sociales dentro de esta Concejalía es el año 1981, en que partiendo de un solo asistente social se pasa, después de diferentes incorporaciones en los años

Figura 1

ORGANIGRAMA DE SERVICIOS



1983, 1985 y 1987, en el año 1988 a tener una plantilla de treinta y tres profesionales, estructurados de la forma establecida en la figura 1.

El abogado, dentro de esta estructura, tiene un papel eminentemente de asesor técnico a los otros profesionales de los Servicios Sociales y de atención directa al ciudadano cuando el tema lo requiere y los otros profesionales no llegan a la demanda planteada por el carácter técnico-legal de la misma.

Los Programas de Servicios Sociales se crean en base a unas necesidades marcadas dentro de la población a la que van dirigidos y los mismos no deben olvidar la estructura de Estado de Derecho, donde existen unas normas legales establecidas como marco de referencia inevitable.

Partiendo de los cuatro Programas básicos de Servicios Sociales que se desarrollan en Fuenlabrada: Programa de Trabajo Social en Barrios, Programa de Familia y Convivencia, Programa de Prevención de la Marginación e Inserción Social y Programa de Voluntariado y Cooperación Social, vemos que cada uno de ellos, con sus diferentes proyectos, van a tener de referencia diferentes parcelas del ordenamiento jurídico; unas veces será el área del Derecho de Familia, con las especialidades propias de la legislación de menores, sobre todo desde la entrada en vigor de la Ley 21/1987 de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción, todo lo cual se hallará ligado al Programa de Familia y Convivencia; otras veces entraremos en la legislación que regula el asociacionismo y estaremos hablando del Programa de Voluntariado y Cooperación Social; otras estaremos en parcela del Derecho Penal y la legislación penitenciaria, legislación sobre extranjeros y quizás estemos hablando del Programa de Prevención de la Marginación e Inserción Social.

III

El trabajo de la Asesoría Jurídica dentro del Centro de Servicios Sociales Municipales, se

dirige en tres direcciones: una centrada en el apoyo técnico a la Dirección del Centro, otra a la asesoría jurídica de los Programas de Servicios Sociales que se elaboran en los Centros y, por último, la atención directa a las personas que sean derivadas de los diferentes Programas. Y como punto de referencia en el tiempo haría una evaluación de esta intervención que iría desde septiembre de 1988 a mayo de 1989.

1. APOYO TECNICO A LA DIRECCION DE SERVICIOS SOCIALES

Significa la participación de la abogada en el asesoramiento y la elaboración de la documentación de base para la contratación y concertación de determinados servicios por parte del Ayuntamiento de Fuenlabrada con entidades jurídicas de carácter público o privado. En este período de tiempo evaluado se ha concretado en: elaboración de contratos-conciertos con Escuelas Infantiles de la población para la adjudicación de un número determinado de plazas subvencionadas que puedan cubrir, en parte, las necesidades de la población infantil de Fuenlabrada hasta su escolarización en colegios; convenio con un Centro juvenil de la población para la realización de actividades en talleres, en períodos lectivos, dirigido fundamentalmente a la población joven que ha terminado el período obligatorio de escolarización; asesoramiento para la conclusión del Convenio a realizar con la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, dentro del Proyecto dirigido a presos y expresos.

2. APOYO TECNICO A LOS PROGRAMAS DE SERVICIOS SOCIALES

Se trata de evaluar el apoyo jurídico que se ha llevado a cabo con cada uno de los cuatro Programas Básicos de Servicios Sociales.

En unos supuestos, se ha perfilado un apoyo técnico dirigido directamente a los profesionales que componen cada equipo, como ha sido el supuesto del Programa de Unidades de Trabajo Social en Barrios; en otros, el apoyo se ha dirigido más a la elaboración de documentos de utilización por los Programas y participación en reuniones de interés legal con organismos exteriores a la propia Delegación de Servicios Sociales, como han sido los Programas de Familia y Convivencia y de Inserción y Prevención de la Marginación Social.

2.1. Programa de unidades de trabajo social en barrios

El apoyo técnico a este Programa ha ido dirigido, en su totalidad, a los profesionales que actúan en cada zona de intervención social, en las cuestiones legales que surgían puntualmente en las consultas y que no adquirían la entidad de posible derivación a la Asesoría Jurídica, como consulta individualizada.

A la asistente social de cada UTS, en Fuenlabrada existen seis, se le ha asesorado en la elaboración de informes sociales, cuando éstos iban dirigidos a los Juzgados, y en la argumentación legal de los mismos cuando era necesario establecerla como punto de partida de la intervención social.

2.2. Programa de familia y convivencia

Con este Programa se ha trabajado fundamentalmente en dos direcciones; por una parte, mantener el grado de información constante con la coordinadora del mismo sobre la legislación de menores y los marcos legales del trabajo social, y por otra, la documentación de soporte legal del Programa, como es; contrato de acogida familiar de menores, voluntario, de corta duración y con retorno a la familia biológica y toda aquella documentación de carácter legal que pueda necesitarse en el funcionamiento del Proyecto de Acogida Familiar; asimismo, también se elaboró el convenio de tratamiento familiar que se utiliza en el Programa.

En el supuesto de desamparo de menores y necesidad de una intervención judicial, la abogada ha hecho de intermediaria entre Servicios Sociales y la Administración de Justicia.

2.3. Programa de inserción y prevención de la marginación social

Se ha apoyado a los profesionales en la elaboración de los proyectos que forman parte de este Programa, sobre todo en lo que se refiere a la documentación legal a utilizar según los sectores de población con los que se trabaja. Así, en el Proyecto de Ayuda a Presos y Ex-presos se ha redactado todo lo referente a la asesoría legal.

Se ha participado como asesor técnico en las reuniones con la Comisión de Asistencia Social de Madrid para sentar las bases de colaboración entre el Ayuntamiento de Fuenlabrada y la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Asimismo, se ha elaborado el convenio de tratamiento utilizado por los profesionales del Programa.

2.4. Programa de voluntariado y cooperación social

La colaboración con el Programa de Voluntariado y Cooperación Social se ha centrado en la participación en el Proyecto de Mujer. En este sentido, dentro del Seminario dedicado a la mujer que se lleva a cabo un día a la semana durante, aproximadamente, cuatro meses de duración, se han dedicado cinco charlas dirigidas a mujeres sobre temas de ordenamiento jurídico, donde la mujer puede tener un papel de protagonista:

— 14 de marzo de 1989: Legislación sobre separación, divorcio y nulidad matrimonial.

— 21 de marzo de 1989: Legislación sobre derechos dentro del matrimonio.

— 28 de marzo de 1989: Legislación penal y mujer.

— 6 de junio de 1989: Asociacionismo y relaciones vecinales.

La dinámica del Seminario era hacer una exposición de una hora, con entrega de documentación, una parte de preguntas relacionadas con la intervención y posteriormente formación de grupos de trabajo y discusión, que elaboraban conclusiones sobre el tema del día.

Ha existido otro tipo de apoyo legal a los profesionales de los Servicios Sociales, en su conjunto, dirigido a ampliar los conocimientos legales de los mismos en materias que inciden directamente en su actuación diaria. Este apoyo se ha traducido en reuniones generales con todos los equipos, en que la abogada hacía una exposición monográfica sobre un tema de interés general, con una posterior intervención de los asistentes sobre la materia tratada.

Las exposiciones durante el período evaluado se concretan en:

— Septiembre 1988: Sobre términos jurídicos y pautas a seguir en los supuestos más frecuentes de la problemática familiar.

— Diciembre 1988: Sobre la ley 21/1987 de 11 de noviembre por la que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción.

— Enero 1989: Desarrollo del Decreto de la Comunidad de Madrid 121/1988 de 23 de noviembre sobre procedimiento de constitución y ejercicio de la tutela y guarda del menor y la Orden 462/88 de 25 de noviembre de 1988 determinando la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de tutela del Menor, en desarrollo del Decreto 49.1988 de 5 de mayo.

Ha existido otro tipo de actuación desde la Asesoría Jurídica que podemos denominar de Intervención Comunitaria, donde lo que se ha pretendido ha sido conectar y abrir un cauce de colaboración entre los Servicios Sociales de la población y los diferentes recursos e instituciones que pueden tener una incidencia

determinada en la actuación de los mismos y asimismo, difundir el Servicio de la Asesoría Jurídica como un recurso más de los Servicios Sociales.

Dentro de la primera vía de actuación comunitaria destacar las reuniones de trabajo con los responsables de la Asesoría Jurídica del Joven de la Casa de la Juventud y de la Oficina Municipal de Información al Ciudadano del municipio para establecer los temas legales que les pueden ser derivados desde los Servicios Sociales. También dentro de esta vía de actuación, las intervenciones que se han tenido, esta vez conjuntamente la abogada y las dos Coordinadoras de Unidades de Trabajo Social, con el comisario jefe de la policía nacional de Fuenlabrada y con los dos titulares de los juzgados de Distrito de Fuenlabrada. El objeto de estas reuniones era acercar ambas instituciones a la organización de los Servicios Sociales y ver los puntos de encuentro y de colaboración mutuos que se pueden establecer.

Fruto de estos encuentros son las dos charlas que se dieron a todos los miembros de la Comisaría de Policía por parte de las Coordinadoras de UTS y la abogada sobre Servicios Sociales y sobre los delitos cometidos contra las mujeres: malos tratos y agresiones sexuales y sobre menores.

Dentro de la segunda vía de actuación en la intervención comunitaria, la que trata de difundir la Asesoría Jurídica como parte integrante de los Servicios Sociales, destacan tres intervenciones en Radio Onda Fuenlabrada sobre temas de interés jurídico dirigidos a toda la población y dentro de una campaña de difusión de los Servicios Sociales y de sus Programas:

— Noviembre 1988: Legislación de protección de menores. Se interviene con una asistente social del Programa de Familia y Convivencia.

— Enero 1989: Crisis matrimoniales y sus consecuencias. Se interviene con educadora del Programa de Inserción y Prevención de la Marginación Social.

— Mayo 1989: La Asesoría Jurídica en los Servicios Sociales.

3. ATENCION INDIVIDUALIZADA A LA POBLACION (5)

Esta ha sido la vía de intervención más importante por el tiempo dedicado y por el volumen de las personas a las que se ha llegado. Concretamente se han realizado 401 entrevistas que se traducen en 362 expedientes.

La forma de llegar hasta la Asesoría Jurídica se hace por dos vías; o es derivado por alguno de los Programas de Servicios Sociales o es antiguo usuario de la misma, siendo necesario advertir que la derivación por Programas ha sido en su inmensa mayoría proveniente del Programa de Unidades de Trabajo Social.

La demanda que más se repite es la que hace referencia a los temas de separación y divorcios con un 80,2% (Fig. 2). Con respecto a las causas que motivan la separación o el divorcio se encuentran en primer lugar el abandono económico de la familia y el abandono de hogar, seguida muy de cerca, por los malos tratos físicos y psíquicos (Fig. 3).

Lo que si se ha notado es una tendencia mayor a denunciar los malos tratos en la pareja, siempre padecidos por la mujer, pero se sigue utilizando la potestad que marca la ley de perdón de ofendido en este tipo de faltas del Código Penal. Con respecto al despegue que ha sufrido el abandono de las responsabilidades familiares por uno de los cónyuges, siempre el esposo y padre, como causa de separación, es necesario remarcar que esto se produce dentro de un contexto de parejas jóvenes, con hijos muy pequeños, donde lo habitual es que sea el esposo el único que aporta los recursos económicos a la familia, un piso en propiedad pero pendiente de amortizar y una mujer con dificultades para acceder al mundo del trabajo.

El sexo del usuario que utiliza la Asesoría Jurídica es mayoritariamente mujer, 92,7% frente a un 7,3% de varones, con una media de edad de 36,4 años.

El estado civil es casado en un 80,6%, aunque el 43,7% estén separados de hecho, casi siempre con una tramitación de separación o divorcio pendiente de resolución judicial y con unos años de convivencia, al presentarse la

FIGURA 2

**ANALISIS DE USUARIOS DE LA ASESORIA JURIDICA
SERVICIOS SOCIALES FUENLABRADA
DEMANDAS PLANTEADAS**

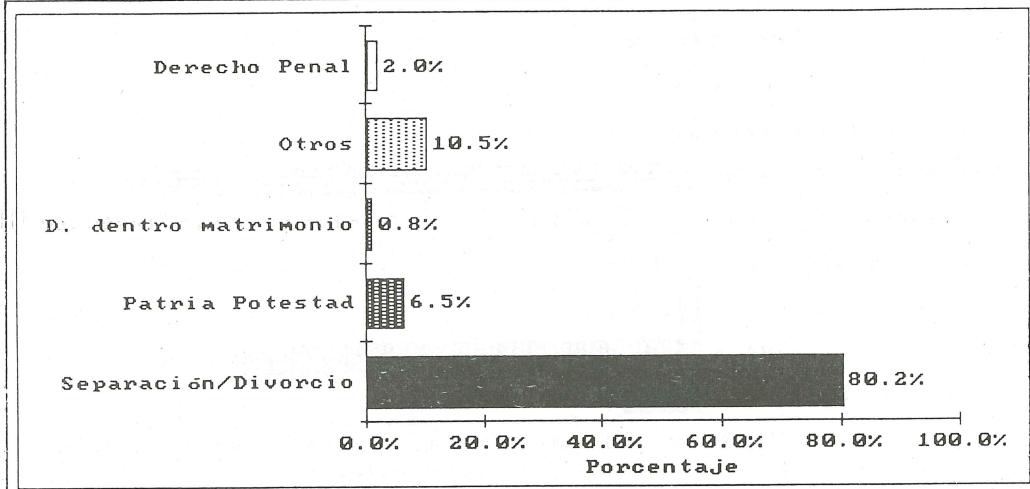
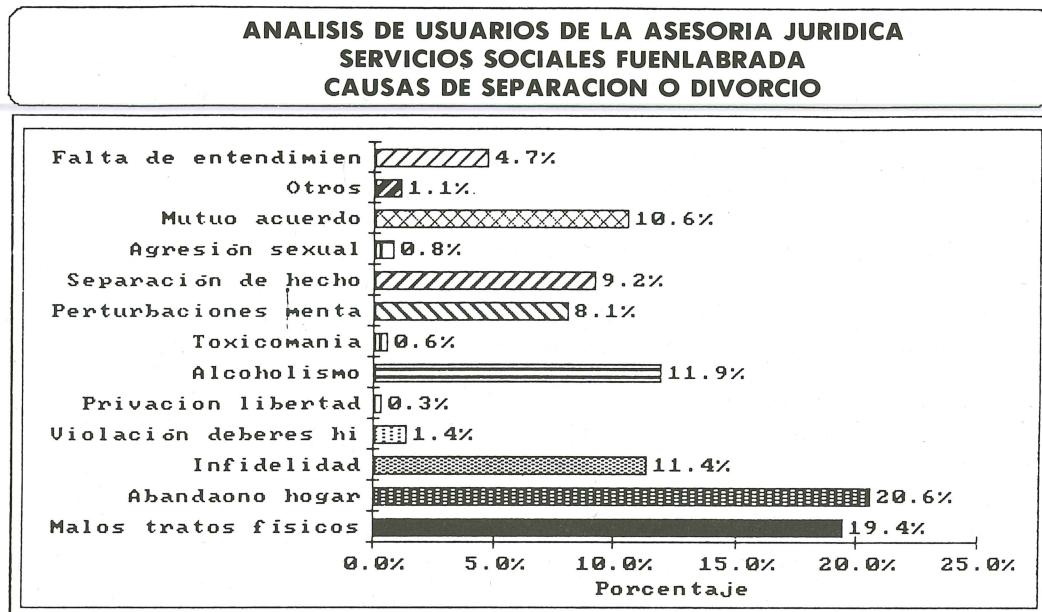
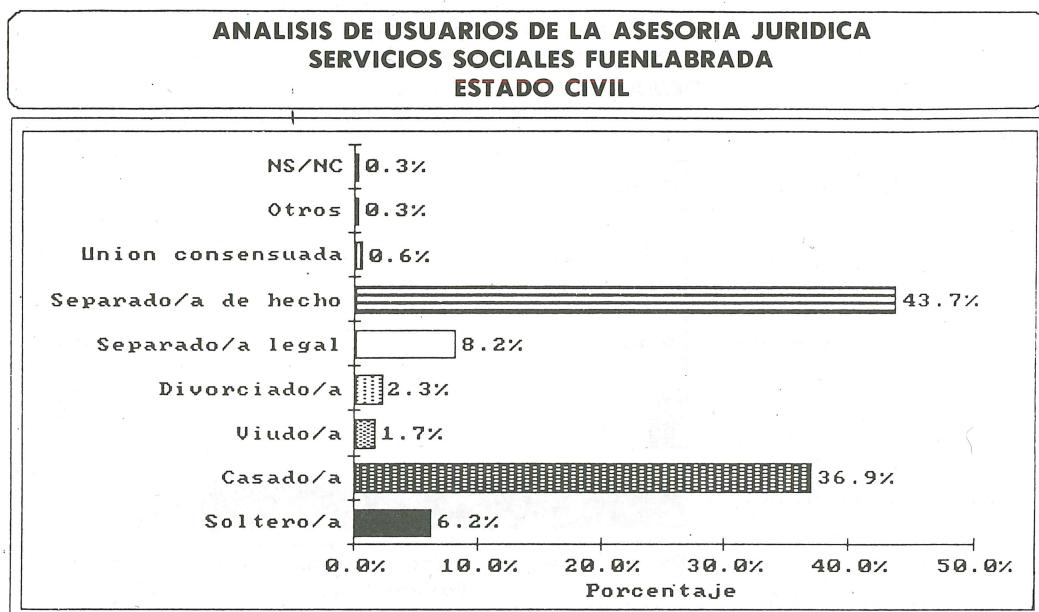


FIGURA 3**FIGURA 4**

crisis matrimonial, de 11,4 años de media (Fig. 4).

La mujer que convive con su esposo, a la hora de iniciar los trámites de separación o divorcio, alega como causa los malos tratos físicos o psíquicos y el alcoholismo del esposo en igual porcentaje, 17,1%, apareciendo después el abandono económico del esposo, 16,2%. La mujer separada de hecho solicita la separación por haber sido abandonada, tanto física como económicamente por el esposo y por tener consolidada una separación de hecho previa, 21% y 20,3% respectivamente.

La situación laboral del usuario es la de ama de casa en un 32,8% y si trabaja fuera de casa lo hace como empleada de hogar en un 20,3%. Estamos hablando claramente de un usuario cuyo sexo es el de mujer y que está abocada a trabajar siempre en lo mismo, ya sea en su casa o fuera de ella (Fig. 5).

El usuario que es ama de casa alega como causa de separación el alcoholismo del esposo, 16,1%, la infidelidad conyugal, 15,1%, y los malos tratos físicos o psíquicos del es-

poso, 12,9%, por este orden de importancia, la mujer que trabaja como empleada de hogar plantea la separación por abandono de hogar en un 35% de los casos; quizás, porque no posee otros recursos económicos para ella y sus hijos que los que puede aportar con su propio trabajo. Esta mujer tiene una media de 2,4 hijos.

Existen diferencias significativas de medias entre las variables continuas: edad, número de hijos y años de convivencia con respecto a la causa de separación o divorcio (Figs. 6, 7 y 8). Así, si observamos la media de edad del usuario que solicita separación matrimonial o divorcio o está tramitándole, se aprecia que el grupo de mujeres que alega la toxicomanía del esposo como detonante de la crisis matrimonial, tiene 26 años de edad, las más jóvenes, y aparecen dentro de la media mayor las mujeres que alegan alcoholismo del esposo o están separadas de hecho desde hace mínimo 6 meses, 38,8% y 39,7% años respectivamente.

Es significativo observar también, como las familias que han sido abandonadas económi-

FIGURA 5

**ANALISIS DE USUARIOS DE LA ASESORIA JURIDICA
SERVICIOS SOCIALES FUENLABRADA
SITUACION LABORAL DEL USUARIO/A**

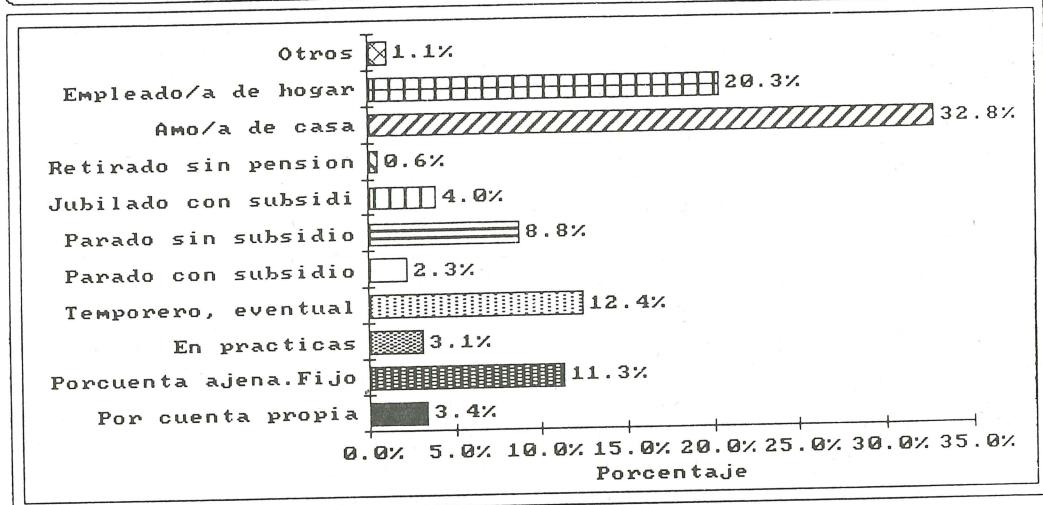


FIGURA 6
VARIABLE EDAD RESPECTO A
CAUSA DE SEPARACION O DIVORCIO

Causas Separación/Divorcio	Media edad
Malos tratos físicos/psíquicos	37,4571
Abandono de hogar y económico	37,3208
Infidelidad	34,8571
Violación de los deberes con respecto a los hijos	35,5000
Penas privación de libertad	35,0000
Alcoholismo	38,8718
Toxicomanías	26,0000
Perturbaciones mentales	31,8800
Separación de hecho	39,7813
Mutuo acuerdo	33,9189
Otros	33,7500
Falta de entendimiento	35,2000
TOTAL	36,4158

FIGURA 7
VARIABLE NUMERO DE HIJOS RESPECTO A
CAUSA DE SEPARACION O DIVORCIO

Causas Separación/Divorcio	Media hijos
Malos tratos físicos/psíquicos	2,6286
Abandono de hogar y económico	3,2353
Infidelidad	1,8571
Violación de los deberes con respecto a los hijos	2,0000
Penas privación de libertad	3,0000
Alcoholismo	2,8421
Toxicomanías	1,000
Perturbaciones mentales	2,0400
Separación de hecho	2,9355
Mutuo acuerdo	2,0270
Otros	1,6667
Falta de entendimiento	1,7333
TOTAL	2,5036

camente por sus maridos y padres, son a la vez, las que tienen el mayor número de hijos, 3,2 de media; y los que tienen menor prole, de media 1 hijo, son los que alegan como causa de separación la toxicomanía del esposo, lo cual coincide con el grupo de edad más joven.

Merece un comentario también, el hecho de que la crisis matrimonio se desencadena antes cuando la separación es provocada por

un problema de toxicomanías, han transcurrido cuatro años desde la fecha del matrimonio y soportan más tiempo la problemática familiar y cuesta tomar la decisión de la separación, 14 años desde la celebración del matrimonio, cuando el desencadenante es el alcoholismo del esposo.

La Asesoría Jurídica, ante las cuestiones que se plantean en las entrevistas con los usuarios, ofrece una información jurídica que

FIGURA 8
**VARIABLE AÑOS DE CONVIVENCIA RESPECTO
CAUSA DE SEPARACION O DIVORCIO**

Causas Separación/Divorcio	Media años convivencia
Malos tratos físicos/psíquicos	12,4118
Abandono de hogar y económico	13,3208
Infidelidad	9,5429
Violación de los deberes con respecto a los hijos	11,000
Penas privación de libertad	16,000
Alcoholismo	14,8974
Toxicomanías	4,000
Perturbaciones mentales	9,5200
Separación de hecho	8,5517
Mutuo acuerdo	11,9459
Otros	8,2500
Falta de entendimiento	11,16836
TOTAL	11,1333

haga ver las salidas legales a su problemática. A veces, es necesario hacer gestiones y tramitaciones y en otras, redacción de determinados escritos de carácter legal como son: solicitudes de abogado y procurador del Turno de Oficio, dada la escasez de recursos económicos de la población que impide el acceso a un abogado particular para hacer las tramitaciones en los Juzgados; medidas privisionalísimas y urgentes de separación matrimonial, convenios matrimoniales de separación, petición de remisión condicional de pena, expedientes de Registro Civil, etc., en general, escritos que no necesiten firma preceptiva de abogado o con solicitud de venia del abogado del procedimiento.

Las gestiones, principalmente, han ido encaminadas a contactar con el abogado o el procurador que tramita el procedimiento, casi siempre de separación matrimonial. Este contacto sirve para poder relanzar un asunto paralizado, apoyando al abogado en las actuaciones que él hace. También, tramitando en los Juzgados de Primera Instancia o en los Registros Civiles los procedimientos que se han iniciado directamente desde la Asesoría Jurídica.

Asimismo, han existido coordinaciones con otros servicios de la propia localidad o de

otras, tales como Ayuntamientos, Servicios Sociales de otras localidades y Equipos de Salud Mental del Insalud.

IV

Este es, en resumen, el contenido de la Evaluación de la Asesoría Jurídica de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Fuenlabrada, desde septiembre de 1988 a mayo de 1989, que intenta dar una visión general de lo que supone el trabajo de un abogado dentro del marco de los Servicios Sociales, en este caso Municipales, como un trabajador más en interdisciplinariedad con los profesionales que tradicionalmente han estado ligados al mundo del Trabajo Social.

ANOTACIONES

(1) Celia Caballero Jurado. Diagnóstico de Salud de Fuenlabrada. Centro de Salud Municipal. 1985.

(2) Negociado de Estadística. Ayuntamiento de Fuenlabrada. 1986.

(3) Ob. cit. nota 1.

(4) Ob. cit. nota 2.

(5) Análisis de datos realizados en colaboración, según Convenio-Programa, con el Departamento de Psicología Social de la Facultad de Psicología de la Universidad Complutense de Madrid.

ETICA PROFESIONAL

Colegio Profesional de Diplomados en T. Social y A. Sociales de Catalunya. Mayo 1989

CODIGO DE ETICA DE LOS ASISTENTES SOCIALES

La publicación de este Código de Etica nos llena de satisfacción por dos razones.

En primer lugar, porque la existencia del Colegio se justifica plenamente por ser el medio de que la comunidad dispone para garantizar que los profesionales del trabajo social realizan su tarea al servicio de la sociedad. La finalidad más importante del Colegio es procurar que nuestro trabajo sea eficaz, respetuoso con los clientes y decidido en la lucha por los valores de la democracia y de la solidaridad social. Otros fines del Colegio, como la defensa de la profesión, se podrían llevar a cabo desde una organización sindical, pero la ética profesional es algo propio del Colegio.

En segundo lugar, porque este Código es el primero que se publica en España referido a los trabajadores sociales. Si los demás Colegios lo hacen suyo, o lo utilizan como base o punto de referencia, tendremos la satisfacción de haber contribuido al bienestar y al progreso de la profesión en todo el Estado.

También queremos aprovechar esta ocasión para agradecer la confec-
ción de este Código a los autores y colaboradores que le han dedicado
muchas horas no remuneradas económicamente, así como a la anterior Jun-
ta de Gobierno por haberlo aprobado antes de finalizar su mandato.

Y, por último, lo más importante: deseamos que este Código sea un ins-
trumento útil en el quehacer diario de todos los colegiados de quienes
esperamos que colaboren aportando todas las observaciones que puedan
contribuir a su eventual mejora.

INTRODUCCION

Todas las profesiones tienen una manera de hacer que las distingue de otras actividades semejantes. Esta manera de hacer integra unos valores que el cuerpo profesional transmite como propios y los hace evolucionar

en sintonía con los valores socioculturales del momento presente de una sociedad determinada.

El trabajo social, como todas las profesiones que están al servicio del hombre, ha de integrar valores éticos entre los profesionales ya que sus objetivos se orientan a conseguir valores, un bien deseable para la persona, grupo o colectivo que quiere ayudar.

La profesión de asistente social nació de un conjunto de ideales humanitarios, religiosos y filosóficos de inspiración democrática. Tiene como objetivo el bienestar social de las personas, utiliza los recursos que tiene cada sociedad o crea otros nuevos para responder a las necesidades y a las aspiraciones del individuo y de los grupos, y se esfuerza en promover la justicia social.

Según la definición de la O.I.T. «la actividad de los asistentes sociales se integra dentro de la política de acción social, que implica una acción a todos los niveles en los contextos jurídico, económico y social».

Sus funciones son:

1. Ayudar a las personas a desarrollar sus capacidades de manera que les permitan resolver los problemas sociales, individuales y colectivos.
2. Promover la facultad de libre elección, de adaptación y desarrollo de las personas.
3. Abogar por la adopción de políticas sociales justas y por el establecimiento de servicios o alternativas a los recursos socioeconómicos existentes.

La finalidad del Código de Deontología profesional es dar unos criterios generales que puedan ser una guía a la hora de interpretar cuestiones éticas relacionadas con la conducta de los asistentes sociales en el ejercicio de la profesión, tanto en lo que se refiere a los usuarios de los servicios como a la relación con los colegas y otros profesionales, con la entidad para la que se trabaja o hacia la misma profesión.

El Código considera como propia la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y se apoya en el espíritu de la Constitución del Estado español, como fundamento de una sociedad más justa y democrática, y en la Ley 26/1985 de Servicios Sociales promulgada por la Generalitat de Catalunya, con el objetivo de garantizar a todos los ciudadanos el acceso a aquellas prestaciones y servicios que tienden a favorecer un desarrollo libre de la persona y de los colectivos dentro de la sociedad. Se apoya también en los usos y costumbres que los asistentes sociales han establecido y conservado tradicionalmente en el ejercicio de la profesión, fundamentados en una ética de respeto a la persona y a su capacidad de actuar con responsabilidad y libertad.

El Código considera fundamentales los siguientes principios:

1. Todo ser humano tiene un valor único, con independencia de su origen, edad, creencias y del lugar que ocupa en la sociedad donde vive.
2. Todos los individuos, grupos o colectividades han de poder participar en la búsqueda de los medios más adecuados para solucionar los problemas que les afectan en la organización y de la vida social.

3. El asistente social tiene el deber de poner sus conocimientos y su competencia al servicio de la tarea profesional que le ha sido encarnada y de utilizar los recursos que le ofrece la sociedad de manera justa y sin hacer privilegios.

Finalmente, hay que hacer constar que en la redacción de este Código se han tenido en cuenta el Código de Ética Profesional Internacional adoptado por la Asamblea General de la F.I.T.S en San Juan de Puerto Rico el 10 de julio de 1976 y ratificado por el Consejo de Europa en enero de 1985, y el Código de la Asamblea Nacional de los Asistentes Sociales de los EE.UU., aprobados por la Asamblea General de 1979 y considerados en vigor desde el 1 de julio de 1980.

En su elaboración han participado todos los miembros del Consejo Asesor de Ética del Colegio de Cataluña. Han sido consultados unos cuarenta profesionales entre los diferentes campos de trabajo y algunos expertos en los aspectos éticos y legales. Todos han hecho valiosas aportaciones y sugerencias, que han sido muy útiles para enriquecer el primer borrador del texto.

La redacción del Código pretende ser fiel a nuestro contexto y a la tradición del trabajo social ejercido en nuestro país.

El Código se divide en los siguientes capítulos:

1. La responsabilidad hacia los clientes.
2. La responsabilidad hacia la entidad para la que se trabaja.
3. La actuación del asistente social como profesional.
4. La responsabilidad hacia los colegas.
5. La responsabilidad hacia la sociedad.

CAPITULO 1. LA RESPONSABILIDAD HACIA LOS CLIENTES

La atención a las personas que a nivel individual o familiar, en grupo o por intereses comunitarios, pidan la ayuda del asistente social, ha de tener en cuenta los siguientes aspectos éticos:

1. Todos los usuarios han de ser atendidos con el mismo interés, dedicación y honestidad profesional sin excepción. En todo caso, hay que dar preferencia a las situaciones más graves y urgentes.
2. Se ha de informar a los usuarios del alcance y características de los servicios, de los recursos disponibles y de las obligaciones, los derechos, y las consecuencias que comporta su utilización. No es ético enviar a las personas a otro servicio sin saber si podrán ser debidamente atendidas.
3. En el caso de tener dificultades para aceptar una actuación, tanto por razones psicológicas como por falta de preparación profesional adecuada, se ha de buscar el asesoramiento de colegas, supervisores y/o expertos.
4. Toda la tarea profesional está al servicio de la persona y se ha de dejar la relación con el cliente cuando ya no sea necesaria. Si hay que derivar la atención a otros servicios se ha de hacer de la manera más favorable para el usuario.

5. El secreto profesional es un valor y una garantía para la profesión. El cliente, para poder confiar en los asistentes sociales, ha de tener la certeza de que se respetará su intimidad. Tanto la recogida como la comunicación de datos serán restringidas a las necesidades de la actuación profesional. No se pueden dar a conocer datos sin la autorización del cliente, excepto cuando haya una situación que le impida ser responsable o por la que puedan ser perjudicadas tercera personas de forma grave. No se viola el secreto en un trabajo en equipo y/o interdisciplinar, siempre que lo que se revela sea necesario para la intervención profesional.
6. Se ha de obtener el consentimiento de los usuarios para efectuar grabaciones, fotografías o videos de entrevistas, reuniones y asambleas, y se les ha de exponer claramente si el objetivo es el estudio profesional o bien ofrecer la documentación a otras personas ajenas al servicio.
7. Se ha de preservar la intimidad de las personas no usuarias del servicio que puedan ser aludidas en la documentación.
8. Se ha de tener presente que las decisiones pertenecen a los clientes y usuarios y que hay que respetar al máximo su autonomía.
9. Cuando se prevé la no continuación o la interrupción de un servicio, se ha de buscar la derivación más adecuada al trabajo pendiente.
10. Hay que hacerse profesionalmente responsable de denunciar cuando están en juego los derechos de una persona incapacitada o indefensa (niños maltratados, ancianos abandonados, etc.) y hacerlo saber a las autoridades u organismos que puedan intervenir.
11. Hay que realizar las tareas de estudio y de investigación teniendo en cuenta a las personas o comunidades implicadas y procurando que los objetivos repercutan en su bien.

CAPITULO 2. DEBERES HACIA LA ENTIDAD PARA LA QUE TRABAJA EL ASISTENTE SOCIAL

La relación profesional del asistente social con la entidad implica:

1. Conocer y respetar los objetivos y la filosofía de la entidad donde se trabaja mientras no vayan en contra de los principios básicos de la profesión y/o lesionen los intereses del asistente social como asalariado.
2. Trabajar por la política social de la entidad, con el fin de favorecer la eficacia de los servicios en beneficio de los usuarios.
3. Procurar la formación permanente y la promoción del personal que depende de él.
4. Tener en cuenta que la documentación del trabajo pertenece a la institución, no es propiedad del profesional que la ha elaborado.
5. Tener una visión global del trabajo a realizar y establecer priorida-

des con criterios objetivos en función de las necesidades detectadas en la realidad social.

CAPITULO 3. LA ACTUACION DEL ASISTENTE SOCIAL COMO PROFESIONAL

La actuación de los Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales implica una actitud profesional enmarcada por los siguientes deberes de carácter general:

1. Fomentar y defender los conocimientos, los objetivos, los valores y la ética de la profesión.
2. Esforzarse en ser un profesional experto en el ejercicio de sus funciones y tener una actitud de autocritica y de actualización de la formación profesional.
3. Considerar prioritaria la actitud de disponibilidad en beneficio del cliente o usuario.
4. Distinguir las declaraciones y acciones que hace como persona de las que ha de hacer como representante de la profesión o de la entidad para la que trabaja.
5. Exponer sinceramente los datos correspondientes a su currículum y hacer constar, si viene al caso, las colaboraciones recibidas y/o fuentes consultadas en sus trabajos.
6. Respetar el campo profesional de otras disciplinas.
7. No participar en actos que impliquen falsedad, fraude o engaño.
8. No utilizar las relaciones profesionales en beneficio de sus propios intereses.

CAPITULO 4. RELACION HACIA LOS COLEGAS

Los deberes éticos en relación con los colegas se pueden concretar en los puntos siguientes:

1. La deontología profesional implica no manifestar a los clientes los posibles desacuerdos con la actuación de otros colegas.
2. No aceptar sin previo acuerdo, excepto si se trata de una situación de emergencia, una intervención social atendida por otro colega. En el caso de que sea conveniente la intervención de más de un profesional, se habrán de determinar las funciones de cada uno.
3. En el caso de tener la responsabilidad de seleccionar nuevos profesionales, se ha de hacer de manera equitativa y de acuerdo con unos criterios previos claros y explícitos.
4. Compartir con los colegas y con las escuelas de trabajo social y los centros de formación permanente los nuevos conocimientos obtenidos en la investigación y en la práctica.
5. Documentar el trabajo realizado con el fin de que pueda ser transferible y evitar así molestias innecesarias al usuario.

Hay que considerar también que la documentación es un material bási-

co de estudio que ha de aportar elementos útiles para adecuar la política social a las necesidades reales de la población.

CAPITULO 5. LA RESPONSABILIDAD HACIA LA SOCIEDAD

Los deberes éticos de los Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales hacia la sociedad en general son los siguientes:

1. Contribuir al aumento de oportunidades de progreso para todos, en especial para los grupos y personas con menos posibilidades, respetando al mismo tiempo su derecho a escoger y su autodeterminación.
2. Promover las condiciones que fomenten el respeto hacia la diversidad de culturas, de personas o grupos y procurar una comunicación más positiva entre ellos.
3. Apoyar el desarrollo de leyes y cambios de política que mejoren las condiciones sociales y propugnen la justicia social, y procurar la participación de los propios interesados.



SECRETO PROFESIONAL

Juan Alvarez Fernández. Asesor Jurídico Colegio de D.T.S. y A.A.S.S. de Madrid.
Publicado en «Eslabón» n.º 7.

EL SECRETO PROFESIONAL

A la vista de la legislación vigente en nuestro país, el tema que nos ocupa puede ser analizado principalmente desde dos puntos de vista, que son el de las responsabilidades penales y el de las responsabilidades civiles que pueden derivarse de su revelación.

Desde la primera de tales perspectivas hay que señalar que el Código Penal únicamente prevé, en su artículo 360, la revelación de secretos conocidos por abogado y procurador en el ejercicio de su profesión. En consecuencia, únicamente estos profesionales tendrán responsabilidad penal por vulnerar el secreto profesional.

No obstante, lo que acabamos de señalar es aplicable a los profesionales que nos ocupan, al igual que a cualquier ciudadano, lo dispuesto en el Código Penal, artículos 497, 497 bis, 498 y 499, respecto al descubrimiento y revelación de secretos.

En este sentido los referidos artículos penan las conductas de quien «...para descubrir los secretos de otro se apoderase de sus papeles o cartas y divulgare aquéllos (art. 497) para descubrir los secretos o la intimidad de otros sin su consentimiento, interceptare sus comunicaciones telefónicas o utilizare instrumentos o artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido (art. 497 bis), el administrador, dependiente o criado que en tal concepto supiere los secretos de su principal y los divulgare (art. 498) y el encargado, empleado u obrero de una fábrica u establecimiento industrial que en perjuicio del dueño descubriere los secretos de su industria (art. 499)».

El panorama que se nos ofrece desde la óptica civil es, sin embargo, más amplio. Así la norma 7.º n.º 4 de la Ley Orgánica de 5 de mayo de 1982 de derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, que viene a desarrollar lo ya dispuesto en el artículo 18.1 de la Constitución Española, señala:

«...Tendrán la consideración de intromisiones ilegítimas en el ámbito de protección delimitado por el artículo 2.º de esta ley... 4.º la revelación de datos privados de una persona o familia conocidos a través de la actividad profesional u oficial de quien los revela.»

Esta última norma sí que es de aplicación plena a los Asistentes Sociales y Diplomados en Trabajo Social.

Si bien no parece que su interpretación pueda plantear muchas dificultades cuando estamos en presencia de un profesional que trabaja por cuenta propia, cabe plantearse un posible conflicto con la obligación de acatar las órdenes de sus superiores que tienen los profesionales cuando trabajan por cuenta ajena sometidos a una relación de dependencia.

Dónde está el límite entre el secreto profesional y el cumplimiento de las instrucciones de un superior es una cuestión que entiendo debe ser analizada teniendo presente la función que en cada momento cumple el profesional que está empleado en una determinada organización que presta de servicios a terceros.

Así, cuando la prestación de servicios del profesional consiste en su atención directa a determinadas personas diferentes de aquélla o aquéllas a cuyas órdenes está subordinado y aquellos servicios se concretan en una atención a la que se tiene derecho sin necesidad de acreditar requisito específico alguno que deba ser juzgado por la entidad que los ofrece, la actuación del Asistente Social o Trabajador Social «empleado» debe entenderse que está investida de las mismas garantías que ofrece el «profesional liberal».

Problema distinto se plantea cuando la organización para la que trabaja el profesional proporciona a terceras personas no solamente el servicio profesional referido, sino, además, otros sujetos a determinados requisitos que la entidad debe entender acreditados para su concesión (por ejemplo, ayudas económicas, disfrute de servicios de asistencia a domicilio, etc.).

En este caso entiendo que el trabajador profesional realiza una función diferente de aquélla a que nos hemos referido más arriba, con independencia de que en su actuación global con la persona atendida también realice la primera. La actividad se lleva a cabo, en este segundo supuesto, como empleado de la organización de la que depende y se concreta, ya en una actividad de tipo «técnica» dando su opinión, como experto, sobre la solicitud hecha, ya en una meramente administrativa consistente en recoger los datos en que los solicitantes apoyan su petición, y ello, aunque tal función se le adjudique teniendo en cuenta su cualificación, ya incluso en ambas a la vez, que será muchas veces lo más corriente.

En este supuesto entiendo que la persona que revela sus secretos al profesional lo hace en su calidad de empleado de una organización que proporciona determinadas prestaciones y, precisamente por tal razón, de tal manera que cuando se dirige al Asistente Social o Trabajador Social no se dirige al profesional, sino, a través de un empleado suyo, a la organización que concede las referidas prestaciones.

En conclusión, entiendo que únicamente en el primero de los supuestos expuestos puede el profesional alegar el secreto profesional para negarse a facilitar datos sobre sus clientes a la persona de quien depende, y no así en el segundo supuesto, en que realiza una mera función, bien que pueda ser cualificada, de información y gestión a la entidad de que depende que en último término, por ser quien aprueba las solicitudes, es la destinataria de los «secretos» revelados al profesional.

LA GUINDILLA

“QUERIDOS REYES MAGOS...”

No íbamos a ser menos; si otros consiguen documentos inéditos sobre tráfico de influencias, vidas privadas o avatares de los banqueros/as de moda, “La Guindilla” ha conseguido un documento de no menos interés para el cotilleo de nuestro sufrido corro profesional; hemos logrado introducirnos en ese mundo de los deseos más profundos de los vástagos de nuestra profesión, espejo por ello de nuestros más ocultos deseos. Fue en las pasadas Navidades cuando interceptamos la correspondencia de una hija de una colega, a los Reyes Magos; un documento de primera mano, que “La Guindilla” ofrece en su originalidad a sus adeptos lectores; sobran comentarios:

«Queridos Reyes Magos
»La Constitución Española de 1978 establece el derecho de los menores al Bienestar Social y la calidad de vida; de la misma manera la Convención Internacional de los Derechos del Niño reafirma estos derechos, corresponde así a los poderes públicos, incluida la Corona, de la que ustedes, majestades, forman parte, procurar los medios que hagan posible tales dere-

chos. En consecuencia elevo a ustedes la siguiente carta-propuesta, cuyos objetivos generales son:

- 1) Proporcionar a los niños de la casa los juguetes necesarios para hacer efectivo sus derechos a la calidad de vida y al Bienestar Social.
- 2) Mantener la unidad familiar, previniendo la aparición de espacios de marginación y consi-

guentes actitudes agresivas de los niños hacia los padres.

- 4) Potenciar la igualdad de oportunidades en relación con los demás niños y niñas de mi escuela y mi urbanización.

»**Definición del colectivo:** el colectivo al que irán dirigidas las acciones contempladas en la presente carta, está determinado por los menores de siete años de mi casa, cuyos datos sociodemográficos son:

- Distribución por sexos: 50% varones; 50% hembras.
- Distribución por edad: de 0 a 4 años, 0%; de 4 a 7 años, 100%.
- Tasa de escolarización: 100%.

»Es decir, mi hermano y yo. Complementariamente podrán beneficiarse de algunos juguetes de carácter comunitario, todos los miembros de la familia, es decir, mi padre y mi madre.

»**Acciones a desarrollar:** hacen referencia a aquellos juguetes demandados, los cuales a continuación paso a desarrollar:

»En primer lugar quiero una "Nancy Asistente Social", con su fichero de casos y su Centro Social Polivalente, con despachito, sala de reuniones y otras de usos múltiples; también quiero que me traigáis un juego de "Yayo cliq de Pamovil", que por lo menos tenga 10 "yayo cliq", para poder hacer un hogar del jubilado, con su junta rectora y

sus reuniones; y un autobús para hacerles viajes de *IN-SENZO*;

»Mi hermano que tiene cinco años, es muy bruto y dice que quiere que le traigáis un "Master del Universo", igual que una amiga de mamá que presume mucho porque tiene uno igual de la *Complunosequé*; también quiere un "Monopoly" para jugar a la ONCE. Y también un juego de construcciones para hacer. Centros de Servicios Sociales; pero si se lo traeis, no tiene que tener ninguna hoja de modelos a copiar, porque el que le trajisteis el año pasado dijo que lo rompió porque se le imponía un modelo y él no quería que le manipulasen, que los quiere hacer como él quiera. También quiere un juego que dice que es como de televisioncitas pequeñitas para jugar a marcianos, y que se llama "Flojograma"; y además un "planing" de carreras con mando a distancia.

»Mi papá también dice que os pida para él un "Plan Concertado" y que a ser posible sea rubia (no sé qué quiere decir); y mi mamá dice que la que se va a buscar un "Plan Concertado" va a ser ella y que le va a mandar a la m...; y mi papá entonces sigue diciendo palabrotas que no me atrevo a repetir, del Ministerio de Asuntos Se...les y otras más gordas; pero yo le riño y le digo que le voy a hacer un tratamiento de casos para que se inserte y no diga palabrotas.

»Un beso
Carla y David»

CRITICA LIBROS

La entrevista en el trabajo social.

Rossell, Teresa. Escola Universitaria de Treball Social U. A. Barcelona. La Llar del Llibre, S. A. Colección Euge nº 5. Barcelona 1989, 206 páginas.

Sin lugar a dudas la entrevista es una de las herramientas básicas en el campo de las ciencias sociales. Tanto como medio de investigación, como de intervención, los sociólogos, los asistentes sociales o los psicólogos hacen de ella un uso constante. De los diferentes aspectos que se pueden considerar en este instrumento básico del trabajo social, los psicodinámicos, que hacen referencia a los intercambios afectivos entre entrevistado y entrevistador, son fácilmente olvidados por los profesionales. Aunque esta temática ha sido muy tratada en el marco psicológico, poca atención ha recibido en el resto de los ámbitos de la intervención psicosocial. Difícilmente se nos habla de las vivencias emocionales que emergen en este tipo de interrelación personal, especialmente cuando el entrevistado busca algún tipo de ayuda o asistencia: la negligencia de las angustias y expectativas de los usuarios de los servicios sociales, de las emociones y actitudes inconscientes que desencadena en el profesional, y las posibilidades que ofrece este intercambio a lo largo del proceso de la entrevista, frecuentemente conducen al fracaso a la hora de lograr los objetivos de recogida de información, delimitación de los problemas y posterior intervención. En este libro se ofrece un encaje conceptual de esta problemática desde la perspectiva psicodinámica, así como la aplicación de estos conceptos a entrevistas reales recogidas en diferentes servicios sociales. La amplia experiencia de la autora en el campo docente, y en especial en esta materia, hacen provechosa la lectura de este libro.

La Economía de los Servicios Sociales.

Knapp, Martin. Escola Universitaria de Treball Social U. A. Barcelona. La Llar del Llibre, S. A. Colección Euge nº 6. Barcelona 1990, 212 páginas.

Las modificaciones económicas que cuestionaron el estado del bienestar a mediados de la década de los setenta obligaron a introducir el análisis económico en los servicios sociales. En este campo, Martin Knapp, goza desde 1975 de la doble condición de investigador y docente.

Fruto de su amplia experiencia, en este libro, describe con claridad las principales técnicas de microeconomía útiles para el estudio de los servicios sociales. El análisis de coste-beneficio, coste-eficacia y el análisis funcional de costes se focalizan en el estudio de las áreas de atención social más necesitadas desde una perspectiva económica.

El libro, que no presupone conocimientos sobre economía, es de utilidad tanto para estudiantes como para profesionales de trabajo social, economía, política social y para los responsables de la administración de servicios sociales de dependencia pública o privada.

LIBROS Y DOCUMENTOS RECIBIDOS

- **Cumplimiento de la pena de prisión: alternativas para drogodependientes**
Comunidad y Drogas, monografía núm. 9, febrero 1990.
Ministerio de Sanidad y Consumo. 110 páginas.
- **I Convocatoria de Ayudas a la Investigación en Servicios Sociales.**
Proyectos de investigación seleccionados. Diputación Foral de Vizcaya. Bienestar Social. 1989. 150 páginas.
- **Las personas con minusvalía en España. Aspectos cuantitativos.**
Instituto Nacional de Servicios Sociales.
Ministerio de Asuntos Sociales, col. Servicios Sociales. Madrid 1989. 264 páginas.
- **Mapa de Servicios Sociales en Bizkaia.**
Diputación Foral de Bizkaia.
Bienestar Social. 1989. 474 páginas.
- **Información Psicológica.**
Collegi Oficial de Psicòlegs del País Valencià. Núm. 40. Desembre 1989.
- **Zerbitzuan.**
Núm. 10. Consejo Vasco de Bienestar Social. Principales artículos El Nivel, cobertura y la intensidad en la asistencia domiciliaria/Desarrollo normativo autonómico sobre barreras arquitectónicas/La actuación compactada/Reflexión, diálogo y concientización con personas con deficiencia mental/Animación sociocultural.
- **Revista de Treball Social**
Núm. 116, desembre 1989. Collegi Oficial de Diplomats en Treball Social i Assitents Sociales de Catalunya. Principales artículos: la idealización de la Comunidad/Intervención en la Comunidad/Bienestar Social y desarrollo moral integrado/Concepto operativo de necesidad social.
- **Boletín del Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía.**
M.º Asuntos Sociales. Diciembre 1989.
- **La integración económica y social de las personas con deficiencia mental.**
Instituto Nacional de Servicios Sociales. M.º Asuntos Sociales. Col. Documentos Técnicos. Madrid.

SUSCRIBASE A

revista de
SERVICIOS SOCIALES

y
Política Social
Campomanes, 10, 1º - 28013 Madrid

TARIFAS UN AÑO (4 números)	1989	1990
Estudiantes o colegiados	1.800	2.000 Ptas.
Resto	2.100	2.200 Ptas.
Extranjero	3.000	3.500 Ptas.
Números sueltos	650	700 Ptas.
N.º 0, 1 y 4		agotados

SUSCRIPCION AÑO: 19 ____

NOMBRE
DIRECCION
POBLACION
C.P.
PROVINCIA
TELEFONO
Es colegiado o estudiante SI NO NO
(Aportar fotocopia carnet correspondiente)

El importe de la suscripción lo haré efectivo:

- Recibo domiciliado en Banco o Caja de Ahorros situada en España (en este caso, rellenar el boletín adjunto).
 Adjunto cheque bancario n.º

SR. DIRECTOR DEL BANCO (o CAJA DE AHORROS)
.....
Domicilio de la Agencia ..
Población ..
Titular de la cuenta ..
.....
Número de la cuenta ..
.....

Sírvase tomar nota de atender hasta nuevo aviso, con car-
go a mi cuenta, los recibos que a mi nombre le sean pre-
sentados para su cobro por la Revista de Servicios Sociales
y Política Social.
Fecha

Atentamente
(firma)

Envíenos también este boletín a la redac-
ción. Nosotros nos ocuparemos de hacerlo
llegar a su Banco

PRESENTACION DE ARTICULOS. INDICACIONES GENERALES

1. La Revista de Servicios Sociales está abierta a la presentación de artículos y colaboraciones de todos los profesionales de la Acción Social y en especial de los Trabajadores Sociales. Dado el tratamiento monográfico de temas que la Revista desarrolla en su nueva etapa, los artículos a presentar versarán sobre:
 - Investigaciones, trabajos teóricos y metodológicos sobre aspectos de Política Social y Servicios Sociales del tema monográfico a tratar.
 - Investigaciones, trabajos teóricos y metodológicos, descripciones de experiencias sobre el Trabajo Social en el ámbito o sector de intervención tratado.
 - No obstante su carácter monográfico, cualquier artículo de interés que se remita podría ser publicado en la sección abierta de la revista.
2. Los trabajos se remitirán a la redacción de la Revista de Servicios Sociales y Política Social, la sede del Consejo General, c/. Campomanes, 10-1, 28013 Madrid, mecanografiados en papel tamaño DIN A-4, a una sola cara y doble espacio. Mínimo de 7 páginas y máximo de 30 páginas.
3. Indicaciones:
 - Aportar un breve resumen introductorio del artículo de 7-12 líneas.
 - Tablas y figuras en hoja aparte, indicando lugar de colocación en el artículo.
 - Anotaciones numeradas por orden de aparición y en hoja aparte a la del texto.
 - Referencias bibliográficas presentadas al final del texto en orden alfabético por autores.
4. Se acompañarán los artículos de una nota con los siguientes datos: nombre y apellidos, dirección, teléfono de contacto, profesión y cargo de los autores o autor. En el caso de trabajos colectivos se hará constar la persona responsable del equipo.
5. El Comité Editorial revisará los originales recibidos. Caso de no aceptarse para su publicación, éstos se remitirán a los autores. Los artículos aceptados y publicados serán propiedad de la Revista, debiendo solicitarse su autorización para su reproducción total o parcial.

PROXIMOS TEMAS MONOGRAFICOS A TRATAR POR LA REVISTA DE SERVICIOS SOCIALES Y POLITICA SOCIAL

- | | | |
|-------|-----------------------------------|-------|
| 1990. | Trabajo Social y Empresa. | Nº 17 |
| | Trabajo Social y Familia. | Nº 18 |
| | Trabajo Social en el medio rural. | Nº 19 |